



Diego de Almagro



Sebastian de Benalcázar

GACETA MUNICIPAL

Año XXXII

ORGANO
DEL CONCEJO DE QUITO
PUBLICADO POR
LA SECRETARIA
MUNICIPAL

Núm. 115



Francisco Pizarro

Gaceta Municipal

AÑO XXXIII

Quito (Ecuador) Novbre. 30 de 1948

Núm. 115

Un Departamento Municipal necesario



EL crecimiento cada vez mayor del volumen económico de las operaciones de las Comunas; la necesidad de centralizar en un solo organismo la gestión financiera municipal; el anhelo de que rijan permanentemente un criterio definido para la economía de los Municipios; las experiencias recogidas en largos años de vida municipal, entre otras causas, inclinaron al Legislador a crear en la nueva Ley de Régimen de 1945 el Departamento Financiero, cuya organización se establecía en forma facultativa para los Municipios con rentas que pasen de tres millones de sucres.

La Municipalidad de Quito, consciente de la misión trascendental a ella encomendada, tan pronto como sus posibilidades lo han permitido, acogió tan valiosa innovación de la Ley y organizó su Departamento Financiero, dotándole de todas las secciones requeridas, tales como la Auditoría, Oficina de Rentas, Tesorería, Contabilidad, Estadística y Proveduría.

La decisión del Cabildo Quiteño, inmediatamente puesta en práctica, ha principiado a dar los frutos de éxito que tanto se estuvieron deseando.

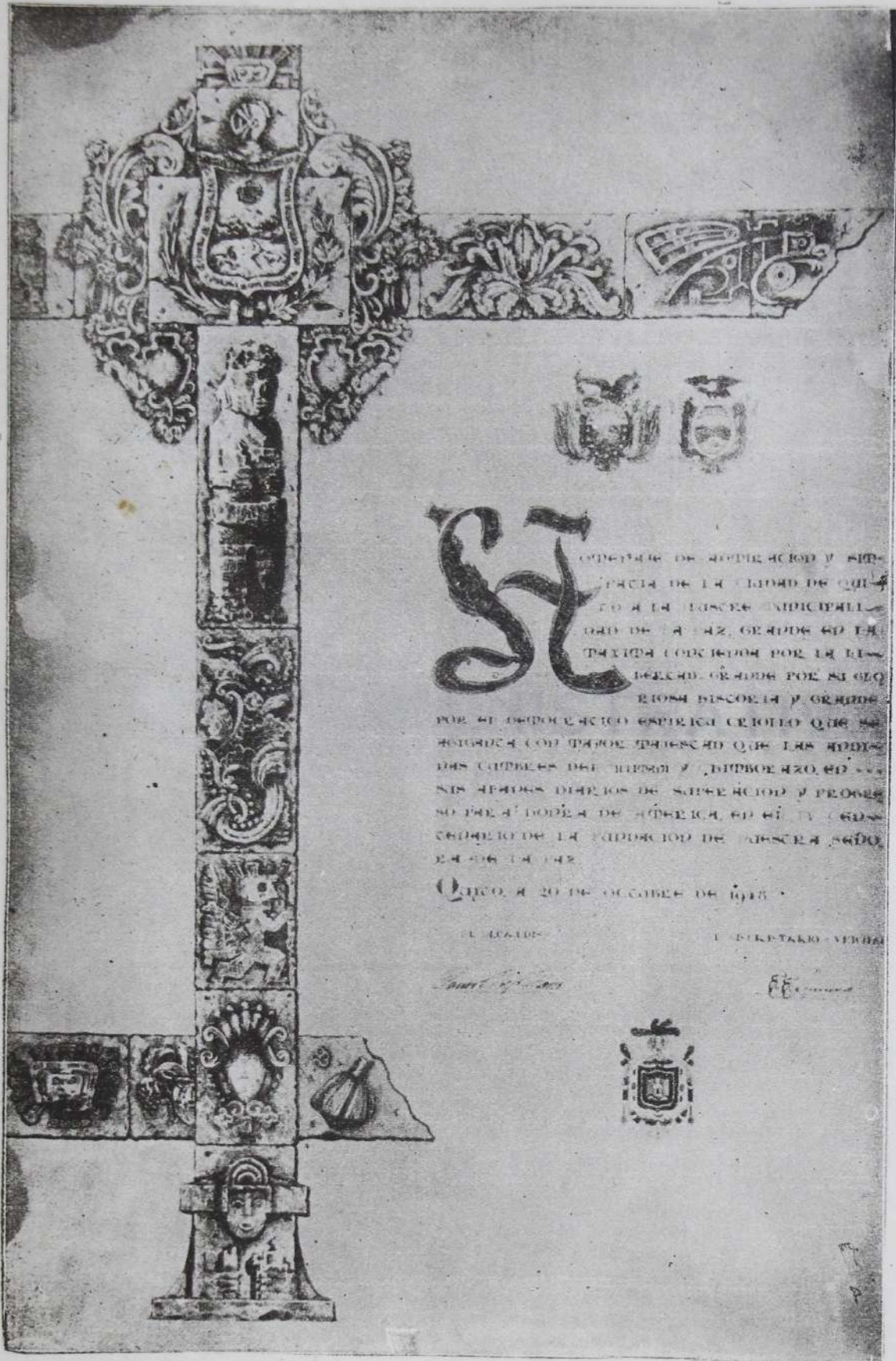
Es así, como se han corregido una serie de anomalías que obstaculizaban el normal desenvolvimiento de la actividad municipal y hacían que la vida financiera del Concejo no pueda seguir por la senda de progreso y eficacia que las actuales condiciones de la vida moderna lo

exigen, y, se han reunido en un solo organismo todas las dependencias municipales con función económica que se encuentran desligadas e inconexas.

Además, se ha principiado a sentar las normas generales de organización contabilística, de auditoría, de control, de estadística y de coordinación entre el Concejo y los diferentes Departamentos municipales y entre éstos; se ha iniciado un estudio prolijo de las medidas más aconsejables para hacer efectiva la recaudación de las rentas destinadas a la prestación, en debida forma, de los servicios a cargo del Concejo, lo que supone la revisión de toda la legislación tributaria municipal; se ha comenzado el estudio y estructuración de un plan económico técnico y ceñido a la realidad, que pueda proporcionar a la Municipalidad una guía firme para sus obras y proyectos; se está elaborando un inventario completo del patrimonio municipal, de manera de conocer, en cualquier momento, el respaldo económico del Concejo para posibles operaciones y empréstitos que se invertirían en obras que con premura reclama la Ciudad; se está buscando nuevas fuentes de ingreso que hagan posible el mejoramiento de los servicios públicos y la iniciación de proyectos benéficos que no han podido llevarse a la práctica por falta de dinero; se está dotando de implementos mecánicos que den prontitud y ahorren trabajo a las dependencias encargadas de la recaudación e inversión de fondos; y, en fin, se está reformando y modernizando la organización de las bodegas municipales, teniendo como mira poder controlar en cualquier momento las existencias y la necesidad de poder atender prontamente al público y a los servicios municipales.

Podemos afirmar que la obra que en este sentido se ha realizado y se está realizando, aun cuando incompleta en muchos aspectos e imperfecta también, va demostrando cada día la razón de la existencia del Departamento Financiero y los efectos y resultados en bien, para la organización y marcha del Municipio.

El tiempo confirmará más aún nuestras esperanzas, que se traducen en progreso y beneficio del Cantón.



Homenaje a la I. Municipalidad de la Paz, con motivo del IV Centenario de su fundación.

ORDENANZAS

Del Ayuntamiento General de 1942

Madrid a 10 de Agosto de 1942

SECCION ADMINISTRATIVA

ORDENANZAS

Del Presupuesto General para 1.948

(Publicada en folleto especial)

Núm. 678

Que reforma la Ordenanza sobre la Ocupación de la Vía Pública

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal de 19 de Noviembre de 1945.

DECRETA:

La siguiente Ordenanza reformatoria a la expedida el 18 de Febrero de 1944, sobre ocupación de la vía pública.

Art. 1o.—El Art. 1o. dirá: “Toda persona natural o jurídica que ocupe las calles, plazas, puentes, terrenos fiscales y demás lugares de propiedad nacional o municipal, destinados al uso público, pagará mensualmente, durante el tiempo de la ocupación, en la Tesorería Municipal, los siguientes gravámenes:

a) Por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado de superficie de la vía ocupada:

1o.—Cuatro sucres, dentro de la zona que tiene pavimento bitulítico.

2o.—Dos sucres, en las demás zonas urbanas; y

3o.—Un sucre, en los barrios obreros.

b) Cincuenta sucres, por cada bomba de gasolina.

c) Los kioscos, faros luminosos y cualquiera otras ocupaciones no determinadas en la presente Ordenanza, pagarán la pensión mensual que se fije en los respectivos contratos, que se celebrarán para cada caso entre el interesado y el I. Concejo Municipal, no pudiendo instalarlos sin este requisito.

Queda prohibida la construcción de kioscos en las zonas central y residenciales de primera clase de la ciudad, y los que existan en la actualidad en dichas zonas se levantarán una vez que terminen los plazos de los respectivos contratos.

Se exceptúan de esta prohibición los que se destinen exclusivamente a la venta de sellos postales, revistas y periódicos, siempre que contribuyan al ornato de la ciudad. Facúltase al señor Alcalde para que pueda autorizar la construcción de dichos kioscos, previa aprobación de los planos correspondientes, por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 2º.—Queda vigente en todas sus partes la Ordenanza de 18 de Febrero de 1944, en todo aquello que no estuviere en oposición con la presente.

Art. 3º.—La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su sanción.

Dada en Quito, en los Salones del Ilustre Concejo Municipal, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde,
Alfonso Pérez Pallares.

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, a quince de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—EJECUTESE.—El Jefe Político, *Alfonso Villavicencio*.—El Secretario, *Eduardo Sáenz*.

Núm. 679

Que reforma el Presupuesto para 1948

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

DECRETA

Las siguientes reformas a la Ordenanza de Presupuesto General para 1948.

TITULO I.—Fondos Comunes**EGRESOS**

Art. 1º.—La partida Nº 131 de la Sección IX “Departamento Financiero” dirá así:

El Director del Departamento Financiero, de abril a diciembre, a razón de \$ 4.000,00 mensuales..... \$ 36.000

Art. 2º.—Añádase el número 131 bis, con la siguiente leyenda:

Para la organización del Departamento Financiero, según reglamentación que expedirá el Concejo \$ 84.000

TITULO II.—Fondos de Educación Pública**EGRESOS**

Art. 3º.—La leyenda de la partida Nº 19 de la Sección III, “Liceo Fernández Madrid”, dirá así:

“La Subdirectora Profesora y 30 Profesoras, con más las cantidades asignadas según la Categoría a los Profesores Fiscales, según Decreto Ejecutivo Nº 26 de 14 de enero del presente año, mensual más o menos

Art. 4º.—La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1º de abril en curso.

Dada en Quito, en los Salones del I. Concejo Municipal, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde,
Alfonso Pérez Pallares

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, a veinte y dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—EJECÚTESE.—El Jefe Político, *Alfonso Villavicencio*.—El Secretario, *Eduardo Sáenz R.*

Núm. 680

Que reforma la Ordenanza sobre Anuncios, Avisos y Carteles

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ordenanza No. 615 de 18 de junio de 1945, sobre Anuncios, Avisos y Carteles, establece los casos de exención del pago del impuesto a los anuncios y en su inciso 1) dice:

“Los almanaques, calendarios, con grabados o sin ellos, y cualquier otro objeto que se reparta gratuitamente y que contenga la denominación del negocio o el nombre del propietario o agente que lo reparta. Pero no se considerarán exentos los grabados, banderolas o carteles aún cuando se repartan gratuitamente”.

Lo cual ha producido en la práctica una confusión, por entrañar ese inciso una contradicción, ya que, si en la primera parte se exceptúa del impuesto cualquier objeto de propaganda que se reparta gratuitamente, en la parte final se hace la salvedad respecto a grabados, banderolas y carteles:

DECRETA:

Art. 1o.—El inciso 1) del Artículo 28 mencionado dirá:

“Los almanaques, calendarios, con grabados o sin ellos, y cualquier otro objeto que se reparta gratuitamente y que contenga la denominación del negocio o el nombre del propietario o agente que lo reparta”.

Art. 2o.—Queda en este sentido reformada la Ordenanza sobre Anuncios, Avisos y Carteles vigente.

Art. 3o.—La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su sanción.

Dada en Quito, en los Salones del I. Concejo Municipal, a los veintitres días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde,
Alfonso Pérez Pallares.

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—EJECÚTESE.—El Jefe Político.—*Alfonso Villavicencio.*—El Secretario.—*Eduardo Sáenz R.*

Núm. 681

Que reforma la Ordenanza para el Servicio de Transportes Urbanos Municipales

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

D E C R E T A :

Las siguientes reformas a la Ordenanza para el Servicio de Transportes Urbanos Municipales.

Art. 1o. El literal b) del Art. 8o., dirá: "Vender, arrendar, prestar o disponer, etc., para un objeto ajeno a las necesidades de la Empresa, los vehículos, pertenencias o materiales que fueren de propiedad de ella".

Art. 2o. Reemplácese el Art. 13 por el siguiente:

"Art. 13. La Dirección de la Empresa de Transportes estará a cargo del Gerente, elegido por el Concejo Municipal, con los siguientes deberes y atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, dedicando sus actividades exclusivamente al mejor éxito de la Empresa;

b) Dirigir el movimiento administrativo y económico de la Empresa, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y las resoluciones de la Comisión Ejecutiva;

c) Organizar y dirigir las Oficinas de la Empresa;

d) Controlar y dirigir el trabajo del personal subalterno, pues, será responsable de las consecuencias que dimanen de sus órdenes. Las irregularidades observadas dentro de su personal, pondrá en conocimiento de la Comisión Ejecutiva, para evitar las consecuencias que pudieran resultar por la falta de oportuno aviso;

e) Comprobar diariamente la correcta recaudación e inversión en Caja y el funcionamiento regular de las bodegas;

f) Cuidar que se observen las normas dictadas para que se lleve la Contabilidad de la Empresa;

g) Dictar las medidas más convenientes para que el servicio de transporte de pasajeros se haga en forma eficiente;

h) Invertir hasta la suma de cinco mil sucres en la compra de repuestos, materiales o implementos de trabajo, o en la ejecución de obras urgentes, con la obligación de someter la inversión a la inmediata aprobación de la Comisión Ejecutiva. Para invertir sumas mayores, requerirá previamente la autorización expresa de dicha Comisión;

i) Presentar a la Comisión Ejecutiva el balance mensual, juntamente con un informe de los trabajos realizados por la Empresa;

j) Presentar semestralmente con el correspondiente informe, el balance de todo el movimiento de la Empresa, con las sugerencias que estimare conveniente para su buena marcha;

k) Cuidar de las obligaciones que afectan a la Empresa, y, en especial, de las contraídas por la emisión de bonos;

l) Suscribir juntamente con el Procurador Síndico todos los contratos relacionados con la Empresa.

m) Ordenar todos los gastos que deban efectuarse, poniendo el páguese en los comprobantes de egresos, como única constancia de la orden de pago; y

n) Intervenir en todo asunto relacionado con la marcha ordinaria de la Empresa y que no sea atributivo de la Comisión Ejecutiva”.

Art. 3o. Después del Artículo 13 añádase el siguiente:

“Art. Le está absolutamente prohibido al Gerente ejercer o participar directa o indirectamente en negocios afines a los de la Empresa, como también el recibir de personas que tengan relaciones comerciales con la Empresa, o que las busquen, comisiones que dieren como consecuencia el procurarse ventajas en las mencionadas relaciones”.

Art. 4o. El Art. 14 comenzará así: “El Gerente podrá ser removido de su cargo, por las causas siguientes....”

Art. 5o. Suprímase el Art. 15;

Art. 6o, En vez de la frase “El Jefe de Transportes” del título de este párrafo, del Art. 18 y siguientes, póngase “el Inspector”.

Art. 7o.—El Art. 19 dirá:

“Art. 19.—El Inspector tendrá a su cargo el control y supervigilancia del personal encargado de hacer que la Empresa constituya un eficaz servicio público”.

Art. 8o.—El literal a) del Art. 21, comenzara así:

“a) El estudio de común acuerdo con las autoridades de tránsito, del establecimiento de nuevas rutas”.

Art. 9o.—El literal c) del mismo Art. 21, dirá:

“c) La formulación, juntamente con el Gerente, de los reglamentos y horarios necesarios para el personal de Sub-Inspectores, Conductores, Controladores, Mecánicos etc., que regirán con aprobación de la Comisión Ejecutiva y de la Dirección del Trabajo”;

Art. 10.—Después del Art. 21, póngase el siguiente:

“Art. ... Para el control del tráfico de los ómnibus y para verificar el cumplimiento de las normas impuestas por las leyes, reglamentos, autoridades de tránsito y la Empresa, se designará el número de Sub-Inspectores que fuere necesario, los que actuarán a las órdenes del Inspector”.

Art. 11. El Art. 22 dirá:

“Art. 22. El Cajero es el único funcionario responsable del movimiento de dinero efectuado en la Empresa de Transportes. Por consiguiente y previamente al desempeño del cargo, rendirá la garantía que le señale la Contraloría General de la Nación, la cual debe ser aprobada por el Concejo, previo informe de la Comisión Ejecutiva”.

Art. 12.—El Art. 24 dirá:

“Art. 24.—El Contador está en la obligación de llevar la Contabilidad de la Empresa conforme al plan que le dicte el Departamento Financiero, y hasta que éste se organice, el Jefe de Comprobación Municipal.

Art. 13.—Después del Artículo 27, añádase el siguiente:

“Art. . . . El personal de Choferes, Controladores, Mecánicos, etc., preferentemente será contratado para que efectúe su trabajo por jornadas de labor. En este caso, los contratos serán escritos y refrendados o autorizados por la Inspección del Trabajo”.

Art. 14.—La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Quito, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Vicepresidente, Encargado de la Alcaldía,
César Landazuri Villavicencio.

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa,

JEFATURA POLITICA DEL CANTON. QUITO, a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—EJECUTESE.—El Jefe Político.—*Alfonso Villavicencio.*—El Secretario.—*Eduardo Sáenz R.*

Núm. 682

Que faculta al Coronel Pablo Borja la urbanización de los terrenos que posee en la Avenida América

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

En vista de la solicitud del señor Coronel Pablo Borja Larrea, para que se le autorice la urbanización y lotización de los terrenos de su propiedad situados en la Zona Norte de la Ciudad, que lindan por el Norte, con la calle Selva Alegre; por el Sur, con un callejón sin nombre; por el Oriente, con la calle Ulloa, y por el Occidente, con la Avenida América; y, atentas las atribuciones que le concede el Art. 195 de la Ley de Régimen Municipal,

DECRETA:

La siguiente Ordenanza:

Art. 1º— Facúltase al señor Coronel Pablo Borja Larrea la urbanización de los terrenos comprendidos dentro de los linderos ya indicados, de acuerdo con el proyecto presentado y que se halla conforme con el Plan Regulador de la Ciudad.

Art. 2º —El propietario presentará también el plano de lotización de los terrenos, el cual deberá ser aprobado por la Dirección de Obras Municipales.

Art. 3º—Serán de cuenta del señor Coronel Pablo Borja Larrea las siguientes obras:

a) Canalización de las calles Selva Alegre, Ulloa, el callejón del lindero sur y el pasaje proyectado en el centro de la manzana hasta la unión con los canales municipales más próximos. La canalización comprende la construcción de los pozos de revisión y los sumideros de aguas lluvias. El señor Coronel Pablo Borja deberá presentar los proyectos correspondientes a la canalización para la aprobación de la Dirección de Obras Municipales.

b) Arreglo y nivelación de las rasantes de las calles de acuerdo con los perfiles que presentará el mismo propietario.

c) Construcción de los bordes de las aceras o piedra gotera en todas las calles, bordes que serán de hormigón simple, de acuerdo con las características dadas por la Dirección de Obras Municipales.

d) Pavimentación de la calzada de todas las calles, con asfalto.

e) Pavimentación de las aceras con concreto simple, de acuerdo con las características aprobados por la Dirección de Obras Municipales. Para el efecto de esta pavimentación, el ancho de las aceras será de tres metros, en las calles de diez y seis metros de ancho; dos metros, cincuenta centímetros, en las de doce metros de ancho; y, un metro, en el pasaje del centro de la manzana.

f) La tubería de agua potable y su colocación, inclusive la conexión con la red municipal, de acuerdo con las normas y especificaciones de la Dirección del Ramo.

g) La red de corriente eléctrica y su instalación para el alumbrado público y privado dentro del sector a urbanizarse, de acuerdo con las normas y especificaciones que proporcionará la Empresa Eléctrica Municipal.

Art. 4º—Las construcciones con frente a la Avenida América serán en línea de fábrica, de tipo comercial y, por lo menos, de dos pisos.

Art. 5º —Las construcciones con frente al pasaje deberán construirse con un retiro de tres metros de la línea de fábrica y sin cerramientos ni verjas de alguna clase.

Art. 6º—Todas las obras de urbanización así como la construcción de los edificios, serán estrictamente supervigiladas por la Dirección de Obras Públicas Municipales y demás dependencias respectivas.

Art. 7º—El plazo para la terminación total de las obras de urbanización, será de un año, a partir de la fecha que entre en vigencia esta Ordenanza. Se exceptúa de este plazo la pavimentación con asfalto de las calzadas, obra que podrá realizar el Coronel Borja, hasta dentro de dos años, contados asimismo, desde la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 8º—El Coronel Borja no podrá enajenar lote alguno, mientras no se terminen la totalidad de las obras de urbanización consultadas en esta Ordenanza; salvo que rindiere una garantía igual al valor de las obras, según el tenor del Art. 195 de la Ley de Régimen Municipal, con más un veinticinco por ciento.

Para este último objeto, el Coronel Borja presentará el presupuesto de las obras, el mismo que deberá ser estudiado y aprobado por la Dirección de Obras Municipales.

Art. 9º—Sancionada la presente Ordenanza el señor Coronel Pablo Borja Larrea elevará a escritura pública su compromiso de llevar a cabo la urbanización de este nuevo barrio, con todos los trabajos y estipulaciones que en ella constan, y la omisión de este requisito dejará insubsistente esta Ordenanza, la cual regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Vicepresidente, Encargado de la Alcaldía
César Landázuri V.

El Secretario Municipal
J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, a diez y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—EJECUTESE.—El Jefe Político Suplente, *Eduardo Sáenz R.*; El Secretario ad-hoc, *Rafael Alberto Bastidas.*

Núm. 683

Que reforma el Presupuesto para 1948.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

DECRETA:

Las siguientes reformas a la Ordenanza de Presupuesto General para 1948.

TITULO III.—Fondos de Saneamiento y Urbanización**EGRESOS**

Art. 1o.—De la partida número 12 correspondiente a la Sección III, "*Inversiones*" tómesese la cantidad de \$ 100.000.

Art. 2o.—Después de la partida número 16 de la misma Sección III, añádase la siguiente:

16 bis.—Para la continuación de los trabajos del colector de la quebrada de Ichimbía 100.000 sucres.

Art. 3o.—La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el 1o de Mayo del año en curso.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Vicepresidente, Encargado de la Alcaldía,
César Landázuri Villavicencio,

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—EJECUTESE.—El Jefe Político Suplente, *Eduardo Sáenz R.*—El Secretario ad-hoc, *Rafael Alberto Bastidas.*

Núm. 684

Que reforma la Ordenanza de urbanización de los terrenos del señor José María Falconí

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

DECRETA:

Las siguientes reformas a las Ordenanzas sancionadas el nueve de Mayo y dos de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, por las cuales se autoriza al señor José María Falconí, para la urbanización y lotización de los terrenos de su propiedad, ubicados entre las calles Oriente y Sebastián de Benalcazar de esta Ciudad.

Art. 1o.—En el Artículo 3o. de la Ordenanza de 9 de Mayo de 1946, después de las palabras “sobre una capa de mortero de cemento”, añádase lo siguiente: “hasta llegar a la parte plana, desde donde el pavimento será de concreto o piedra loza”.

Art. 2o.—Del artículo 1o. de la Ordenanza reformatoria de 2 de Setiembre de 1946, suprimase lo siguiente: “e instalará un hidrante para el caso de incendios”.

Art. 3o.—En el artículo 9o. de la Ordenanza de 9 de Mayo de 1946, en vez de: “será de diez meses”, póngase; “será de dos años.

Art. 4.—La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Quito, en los Salones del Ilustre Concejo Municipal, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Vicepresidente, encargado de la Alcaldía,
César Landázuri Villavicencio.

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—EJECUTESE.— El Jefe Político Suplente, *Eduardo Sáez R.*—El Secretario ad-hoc, *Rafael Alberto Bastidas.*

N^om. 685

Que reforma la Ordenanza Reglamento del Matadero Municipal

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

DECRETA:

Las siguientes reformas a la Ordenanza N^o 563, sancionada el 28 de junio de 1943, que Reglamenta el funcionamiento del Matadero Municipal.

Art. 1o. Después del inciso primero del artículo noveno, añádase el siguiente:

“Igualmente prohíbese la introducción y matanza de ganado bovino hembra o macho, con muestras evidentes de enflaquecimiento acentuado”.

Art. 2o. De acuerdo con la disposición precedente, suprimase del artículo 17, Sección VII, letra d), con el título:

“*Carnes de animales con enflaquecimiento acentuado*”, la parte que dice:

“Se permitirá su venta como carnes de inferior calidad, siempre que el enflaquecimiento no obedezca a una causa patológica evidente o dudosa”.

Art. 3o. La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Quito, en los Salones del I. Concejo Municipal, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde,
Alfonso Pérez Pallares

El Secretario Municipal,
. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. EJECUTESE. El Jefe Político. *Alfonso Villavicencio*. El Secretario, *Eduardo Sáenz R.*

Núm. 686

Que reforma la Ordenanza de Urbanización de los terrenos del señor Gonzalo Zaldumbide

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

En uso de las atribuciones que le concede la Ley de Régimen Municipal,

DECRETA:

La siguiente Ordenanza modificatoria, a la expedida por la Municipalidad el 28 de noviembre de 1947, sancionada por el señor Jefe Político del Cantón el 11 de Diciembre de 1947, relativa a la autorización que se dá al señor Gonzalo Zaldumbide para la urbanización y lotización de los terrenos de su propiedad, situados en el barrio de La Floresta.

Art. 1º.—El Artículo segundo dirá: “Esta nueva sección de La Floresta, corresponde a un tipo de barrio mixto: de barrio residencial de primera clase y de vivienda media”.

Art. 2º.—La letra e) del artículo tercero dirá: “Pavimentación de las aceras con piedras losas, convenientemente preparadas o con concreto simple o con baldosas de concreto, de acuerdo con las características aprobadas por la Dirección de Obras Municipales. Para el efecto de esta pavimentación, el ancho de las aceras será de dos metros, en las calles de doce metros de ancho; dos metros, cincuenta centímetros, de acera en las calles de catorce metros de ancho. En la avenida Coruña, que será de veinte metros de ancho, las aceras de dos metros, cincuenta centímetros; el andén central de dos metros y las calzadas de seis metros, cincuenta centímetros. Se construirán dos callejones pasajes, con un ancho de seis metros cada uno. No se construirán cerramientos ni verjas con frente a dichos callejones, y las aceras deben ser corridas al borde de toda la manzana, para impedir que los pasajes interiores se conviertan en vías de tránsito motorizado”.

Art. 3º.—El artículo cuarto dirá: “Los edificios se construirán de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Construcciones, ya sea para los edificios residenciales de primera clase, como para los de vivienda media. En la parte más adecuada del barrio se dejarán, por lo menos, cuatro edificios de carácter comercial con las plantas bajas destinadas a almacenes, los cuales estarán provistos de los servicios higiénicos que la Dirección de Higiene considere necesarios, pero conservando el mismo retiro de las demás construcciones con respecto a las líneas de fábrica. Delante de estos edificios comerciales se debe suprimir la verja de cerramiento y pavimentar las fajas correspondientes a las entradas a los almacenes.

Art. 4º.—El artículo quinto dirá: “El señor Gonzalo Zaldumbide cederá gratuitamente a la Municipalidad un espacio de terreno de dos mil metros cuadrados de superficie, para parque público, en el sitio comprendido entre los lotes 70, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 del plano que se protocoliza.

Dada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal, en Quito, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde del Cantón,
Alfonso Pérez Pallares,

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, a quince de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—EJECUTESE.—El Jefe Político, *Alfonso Villavicencio*.—El Secretario, *Eduardo Sáenz*.

REGLAMENTOS

Para el Balneario de San Pedro del Tingo

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

ACUERDA:

El siguiente reglamento para el Balneario de San Pedro del Tingo.

DEL BALNEARIO

Art. 1o. El Balneario de San Pedro del Tingo, funcionará como dependencia de la Dirección de Higiene Municipal, que será su órgano regular; y bajo el control de la Tesorería en lo referente a las recaudaciones.

Art. 2o. El Balneario estará abierto para el público desde las 7 a.m. hasta las 5 p.m. Fuera de estas horas queda terminantemente prohibida la entrada, para bañarse, a menos que circunstancias especiales así lo obligaren.

DEL ADMINISTRADOR

Art. 3o. El Administrador es la autoridad directamente responsable de la marcha del Balneario, por lo mismo, cumplirá y hará cumplir con los empleados a su cargo y que consten en el Presupuesto, todas las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 4o. Son obligaciones del Administrador:

- a) Residir en el Balneario en el local que se le destinaré para el efecto;
- b) Sugerir a la Comisión respectiva las inovaciones que creyere oportunas para el mejor servicio y funcionamiento del Balneario;
- c) Responder personalmente y pecuniariamente por todos los muebles, útiles y enseres que se le hubiere entregado por inventario, y, por todo aquello que transitoriamente estuviere a su cuidado;

d) Solicitar con oportunidad, de la Tesorería, en la cantidad suficiente, los boletos de entrada al balneario, los cuales deberán ser emitidos y sellados por la Oficina de Comprobación, quedando en consecuencia, prohibida la venta de toda otra clase de boletos que no fueren los indicados;

e) Presentar mensualmente en Tesorería las cuentas de los ingresos por concepto de venta de boletos, debiendo ser sancionada la infracción de esta disposición con una multa, por primera vez, y con la destitución del cargo, en la segunda vez, sin perjuicio de la responsabilidad que estableciere la Tesorería Municipal;

f) Poner a disposición del Concejo y de los señores Concejales los libros que se llevaren en el Balneario, concernientes a las cuentas y marcha administrativa del Establecimiento; y

g) Conocer y resolver las quejas y reclamos que se le presentaren y ponerlos en conocimiento del Concejo si el caso así lo requiere.

Art. 5o. Son atribuciones del Administrador:

a) Insinuar el nombramiento de los empleados del Balneario;

b) Sancionarlos con multas según la gravedad de las faltas, debiendo poner el hecho en conocimiento de la Alcaldía, para su aprobación;

c) Pedir la cancelación de los empleados en casos graves y remitir mensualmente el cuadro de asistencia de los empleados; y

d) Distribuir el trabajo entre sus empleados en tal forma que el Balneario esté siempre atendido y mediante turnos entre ellos para que gocen de vacación entre semana, en lugar del sábado inglés y domingo que deben trabajar.

DEL MEDICO

Art. 6o. Son obligaciones del Médico:

a) Residir en el Tingo, en el local que se le hubiere destinado y subrogar al Administrador en caso de ausencia;

b) Colaborar estrechamente con el Administrador a fin de que el Balneario esté siempre bien atendido;

c) Prestar atención médica gratuita a todas las personas que, concurriendo al Balneario, lo solicitaren;

d) Visitar, por lo menos quincenalmente, las parroquias de Alan-gasí, Amaguaña, Conocoto y Pintag;

e) Recetar gratuitamente, a las personas que en dichas parroquias lo solicitaren y dar las instrucciones más convenientes para la higiene y salubridad en esos lugares;

f) Elevar un informe mensual de su trabajo en parroquias a la Dirección de Higiene, para que ésta lo ponga en conocimiento del Concejo por medio de la respectiva Comisión;

g) Instruir a los Tenientes Políticos para que en los pueblos nombrados en el numeral d) observen siquiera los rudimentos de higiene urbana;

h) Vigilar constantemente y examinar, cuando el caso lo requiera, a las personas que concurren al Balneario, señalando los baños o tinas, a las personas que presentaren peligro de contagio. En estos casos estará obligado a practicar un exámen clínico a los bañistas sospechosos;

i) Vigilar igualmente el baño gratuito y prescribir el que deba usar el bañista que presente peligro de contagio;

j) Llevar la estadística de los enfermos;

k) Poner en conocimiento del Administrador si encontrare personas afectadas de enfermedades infectocontagiosas;

l) Colaborar con los miembros de la Campaña Antipalúdica, prestando gratuitamente sus servicios profesionales dentro de su jurisdicción; y

m) Indicar las medidas higiénicas que se deban tomar para la buena marcha del Balneario.

Art. 7o. Le está absolutamente prohibido al Médico percibir remuneración alguna por los servicios médicos que preste en el desempeño de su cargo y de acuerdo con este Reglamento. Caso de infracción será penado según la gravedad de la falta.

DE LOS BAÑEROS

Art. 8o. Son sus obligaciones:

a) Concurrir al Baldeario de 7 a.m. a 5 p.m.;

b) Atender al aseo de las piscinas, reservados, etc. según distribución del trabajo;

c) Atender con cultura a los bañistas y cuidar de que se cumpla el Reglamento en la parte que a ellos les corresponde; y

d) Depositar en manos del Administrador los objetos extraviados en la piscina, reservados o celdillas.

DEL BOLETERO

Art. 9o. Son sus obligaciones:

a) Concurrir al desempeño de su cargo desde las 7 a.m. hasta las 5 p.m., hora en que pasará a la administración a rendir sus cuentas diarias;

b) Tratar con la mayor cultura al público y darle las indicaciones que solicite.

Art. 10. Le está absolutamente prohibido vender otra clase de boletos que los que se prescriben en el inciso d) del Art. 4o.

DEL PORTERO

Art. 11. Son sus obligaciones:

a) Concurrir al desempeño de su cargo desde las 7 a.m. hasta las 5 p.m.;

b) Perforar ambas partes del boleto, una de las cuales depositará en la ánfora para el control y entregará la otra al bañista; y

c) No permitirá la entrada de ninguna persona que no presente su boleto comprado de acuerdo con el inciso d) del Art. 4o. o una orden del Alcalde del Cantón.

DE LOS BAÑISTAS

Art. 12. a) El bañista deberá proveerse con la debida oportunidad del boleto respectivo. La tarifa es la siguiente: medias entradas a la piscina para niños de edad escolar \$ 0,50; para adultos \$ 1,00; baño de tina o reservados \$ 2,00. Las familias que pasen temporadas de vacaciones tendrán derecho a tarjetas de abono con el 50% de descuento;

b) Puede solicitar al médico residente en el Balneario las prescripciones médicas que desee;

c) Antes de penetrar en las piscinas deberá pasar por el baño de ducha; y

d) Si tiene alguna queja o reclamo debera presentarlo en las Oficinas de la Administración.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13. Está prohibido:

a) La entrada al Balneario de beodos y meretrices;

b) El baño colectivo en los reservados, a no ser que fuesen miembros íntimos de familia;

c) El consumo de licores en el interior del Balneario; y

d) Penetrar o estacionar vehículos particulares o de servicio público en el interior del balneario.

Art. 14. Los bañeros gozarán del asueto semanal en lugar del sábado inglés y domingo, en los días que señalare el Administrador al respecto.

Art. 15. Los planteles de educación municipales, tendrán el descuento o exoneración del pago de la entrada cuando fueren a excursión acompañados de sus profesores y previa orden escrita de la Alcaldía. Los Colegios y Escuelas fiscales tendrán los descuentos que concediere la Alcaldía, en las mismas condiciones que el inciso anterior. Las concesiones

de que hablan estos incisos podrán hacerse solamente de lunes a viernes inclusive. Los baños en colectividad (escuelas, colegios, etc.) no podrán durar más de una hora.

Art. 16. Las piezas de arriendo de la casa de administración no se podrán ocupar sino con orden previa de la Alcaldía.

Art. 17. La infracción de cualquier disposición de este Reglamento será penado con multa que la impondrá el Comisario Municipal, en juicio verbal sumario.

Art. 18. Quedan derogados todos los Reglamentos anteriores al presente.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde de Quito,
Alfonso Pérez Pallares.

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

Para el cobro a la ocupación de puestos de venta en los mercados y ferias de la Ciudad

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

En uso de las atribuciones de que se halla investido,

ACUERDA:

El siguiente Reglamento para el cobro de las tasas correspondientes a la ocupación de puestos de venta de los mercados y en las ferias que se verifican en lugares de la ciudad:

Artículo Primero. En los mercados de la ciudad se cobrarán las siguientes tasas por la ocupación de puestos para la venta de los artículos que se detallan a continuación:

MERCADOS	Sur	24 de Mayo	San Blas	Marín
Alpargatas	§ . . .	0,80
Barracas	1,50	1,50	Altas 1,50	1,50
Barracas	Bajas 1,00	. . .
Barracas comida	. . .	0,80	0,80	. . .
Comidas	0,40	0,40	0,40	0,40
Carbón	. . .	1,20	1,50	1,20
Chupetes	. . .	0,60	0,60	0,60
Chochos	. . .	0,50
Espumillas	0,40
Especerías	. . .	0,30	0,30	. . .
Fruta	0,60	0,60	0,60	0,60
Frescos	0,50	0,50	0,50	0,50
Flores	. . .	0,50	0,50	0,50
Granos tiernos	0,40	0,40	0,40	0,40
Gallinas	. . .	0,80	0,80	. . .
Hostalizas	0,60	0,60	0,60	0,60
Harinas	0,50	0,50	0,50	0,50
Hornados	0,60	0,60	0,60	0,60
Huevos	0,60	0,60	0,60	0,60
Hiervas	0,50	0,50
Kioskos de frescos	. . .	1,20
Kioskos de ropa a la 24 de Mayo	. . .	1,50
Kioskos de ropa a la Loja	. . .	1,00
Limonas	0,40	0,40	0,40	0,40
Motes y granos cocidos	0,40	0,40	0,40	0,40
Mercachifles	0,80	. . .
Maqueños maduros	0,40	. . .
Manteca	0,50	. . .
Naranjilla	0,50	0,50	0,50	0,50
Panelas	0,60	0,60	0,60	0,60
Pan	0,30	0,30	0,30	0,30
Papas	0,60	0,60	0,60	0,60
Quesos	0,60	0,60	0,60	0,60
Tercenas de ganado mayor	1,50	. . .	1,50	1,50
Tercenas de ganado menor	1,20	. . .	1,20	1,20
Trastos de barro	0,80	. . .
Traperas	0,60
Traperas en kioskos	1,50
Vísceras	. . .	0,60

Las tasas establecidas en el presente artículo, se cobrarán por cada día de ocupación de los puestos.

Artículo Segundo. En las plazas abiertas o ferias, se cobrará cuarenta centavos diarios por cada puesto; veinte centavos por cada quintal o tercio que se venda; veinte centavos por cada cajón (tamaño gasolina) y cuarenta centavos por cada cajón de mayor dimensión.

Artículo Tercero. Las tarifas para las ventas ocasionales y para los artículos no especificados en esta lista, serán de cuarenta centavos diarios.

Artículo Cuarto. La recaudación de las tasas establecidas en los artículos anteriores, hará la Tesorería Municipal por medio de su personal, y de conformidad con el boletaje que emitirá la Sección Rentas.

Artículo Quinto. Para el caso de que los ocupantes de sitios en los mercados o en los demás lugares a que hace referencia el presente Reglamento no abonaren las tasas establecidas por concepto de ocupación de puestos, el Concejo Municipal se reserva la facultad de ordenar su inmediata desocupación, sin perjuicio de hacer efectivo el pago de lo que se adeudare y el de la multa que podrá ser de cinco a cincuenta sucres que será impuesta por el Comisario Municipal de Calles al infractor o infractores.

El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación.

Quito, a veintitres de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde del Cantón,
Alfonso Pérez Pallares.

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.



ACUERDOS

De agradecimiento, al Excmo. Sr. Presidente de la República, a los señores Ministros del Tesoro y de Economía, al señor Secretario General de la Administración, Gerente General del Banco Central y empleados de la Contraloría General de la Nación y Dirección del Presupuesto, por sus servicios para el pago al Municipio, de una parte de la deuda Fiscal.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el Excmo. señor Presidente Constitucional de la República, los señores Ministros de Estado en las Carteras del Tesoro y de Economía y el señor Secretario General de la Administración Pública, con elevado espíritu cívico y con amplia comprensión de las grandes, crecientes e inaplazables necesidades de la Ciudad Capital, reconociendo el justo y legítimo derecho que le asiste a este I. Concejo, han ordenado el pago, siquiera parcial, de la deuda del Gobierno de la República a esta I. Municipalidad;

Que los señores Gerente General del Banco Central del Ecuador y funcionarios de la Contraloría de la Nación y de la Dirección del Presupuesto, han cooperado con recomendable entusiasmo y patriotismo para hacer efectiva esta plausible finalidad;

ACUERDA:

Tributar al Excmo. señor don Carlos Julio Arosemena, señores Doctor Raúl Clemente Huerta, Doctor Teodoro Alvarado Olea, Doctor Leonardo Espinel Mendoza, don Guillermo Pérez Chiriboga y funcionarios de la Contraloría General de la Nación y Dirección del Presupuesto un *voto de aplauso*, como homenaje de simpatía y gratitud por la valiosa y eficaz cooperación prestada a la Ciudad-Capital para la resolución de sus problemas vitales vinculados al progreso y engrandecimiento de Quito y al bienestar colectivo.

Denominar "Presidente Arosemena" una de las calles, plazas o paseos públicos de la Ciudad cuando la Ley de Régimen Municipal lo permita.

Entregar este Acuerdo en artístico pergamino al Excmo. señor Presidente de la República y a cada uno de los demás distinguidos ciudadanos, en la fecha que se señalará con la debida oportunidad, recomendando su nombre a la recordación del pueblo quiteño.

Dejar constancia de su agradecimiento para la Prensa de la localidad que, como preciada tribuna del pensamiento escrito, apoyó con decisión este notable propósito defendiendo digna e inteligentemente los elevados intereses de la Capital de la República.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Alcalde del Cantón Quito
Alfonso Pérez Pallares

Secretario Municipal
J. Ernesto Espinosa G.

Por el que se confiere al Excmo. Sr. Presidente de la República la Condecoración "Sebastián de Benalcázar de la Orden de Honor de Caballeros de Quito", en el grado de "Gran Cruz"

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

Habida cuenta de los relevantes servicios prestados a la Ciudad por el Excmo. señor Presidente Constitucional de la República, don *Carlos Julio Arosemena*, tiene a bien declararle

QUITEÑO BENEMERITO

y le confiere la Condecoración "*Sebastián de Benalcázar de la Orden de Honor Caballeros de Quito*", en el Grado de "*Gran Cruz*", de conformidad con lo prescrito en la Ordenanza respectiva.

En fé de lo cual para constancia sella este título con el Sello del Cabildo y lo autentifica con las firmas del Alcalde del Cantón, los Concejales y el Secretario Municipal, en Quito, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde del Cantón Quito
Alfonso Pérez Pallares

El Vicepresidente
Dr. Antonio J. Quevedo

Concejales:

Ing. Guillermo Salvador

Dr. Enrique Arroyo D.

Miguel Saona

Manuel Arteta García

Dr. Luis Cornelio Díaz

César Landázuri V.

Víctor Elias Borja

Rafael A. Lasso Meneses

Carlos Mantilla Ortega

Dr. Antonio Román Checa

El Secretario Municipal,

J. Ernesto Espinosa G.

Con motivo del fallecimiento de la señora doña, Hortensia Ortega de Mantilla

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

CONSIDERANDO:

Que el día de hoy ha fallecido en esta ciudad la señora doña *Hortensia Ortega de Mantilla*, digna esposa del señor don *Carlos Mantilla Jácome*, que ha prestado en diversos períodos valiosos servicios a la Ciudad, como Miembro de esta I. Corporación y madre del señor don *Carlos Mantilla Ortega*, distinguido Concejal de este I. Cabildo,

ACUERDA:

Deplorar por tan sensible fallecimiento que priva a la sociedad de una dama distinguida por sus múltiples merecimientos y relevantes virtudes;

Asistir en Corporación a sus funerales y remitir una ofrenda floral;

Publicar este Acuerdo por la Prensa; y

Remitir una copia auténtica del mismo a sus atribulados deudos y muy especialmente al señor *Carlos Mantilla Ortega*, dejando constancia del hondo pesar del I. Concejo por tan irreparable pérdida y haciendo propio su justo dolor.

Dado, en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde,
Alfonso Pérez Pallares.

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

De felicitación a la Caja de Pensiones con motivo del XX Aniversario de su fundación

La Muy Noble y Muy Leal Ciudad de San Francisco de Quito y en su nombre el Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento.

CONSIDERANDO:

Que el día de mañana Primero de Mayo, conmemora la Caja de Pensiones, el XX Aniversario de su fundación;

Que la Caja de Pensiones ha prestado valiosa cooperación a la Ciudad de Quito, mediante la construcción de barrios y ciudadelas residenciales, con sujeción absoluta a la moderna ciencia del urbanismo, contribuyendo así al embellecimiento y progreso de la Capital;

ACUERDA:

Felicitar a la Caja de Pensiones en esta efemérides y dejar constancia de la magnífica y brillante forma como realiza sus nobles y plausibles finalidades, así como también del aporte patriótico y significativo que ha prestado en beneficio de la Ciudad de Quito.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo, en Quito, a 30 de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Alcalde, Alfonso Pérez Pallares.—El Secretario Municipal, Ernesto Espinosa G.

Declárase Huéspedes de Honor de la Ciudad a los Delegados a las Reuniones Preparatorias de la Conferencia Económica Gran Colombiana

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

CONSIDERANDO:

Que el día de hoy, en que se conmemora el glorioso CXXVI aniversario de la Batalla del Pichincha, se inaugura solemnemente la Primera Conferencia Económica Gran Colombiana;

Que en este noble certamen estarán dignamente representadas las naciones hermanas de Colombia, Venezuela y Panamá, acreedoras al cordial homenaje de admiración y simpatía de todos los quiteños;

Que la Conferencia Económica Grancolombiana persigue una plausible finalidad de mutua y leal comprensión y sincera confraternidad; e

Interpretando el pensamiento del Pueblo al que representa,

ACUERDA:

Declarar a todos y cada uno de los distinguidos delegados a la Conferencia Económica Grancolombiana, *Huéspedes de Honor de la Ciudad*, tributándoles los honores a los que son acreedores por sus relevantes merecimientos;

Formular los más fervientes votos por el brillante éxito de sus labores, inspirados en los magnos ideales del Libertador, cuya figura se eleva hoy con mayor majestad que las andinas cumbres del Pichincha y Chimborazo.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Cabildo, en Quito, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Vicepresidente encargado
de la Alcaldía,

César Landázuri V.

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

Que declara Huésped de Honor de la Ciudad al Sr. Dr. Dn. Fernando Mazuera Villegas, Alcalde de Bogota

LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO
Y EN SU NOMBRE EL ILUSTRE CABILDO JUSTICIA Y REGIMIENTO,

CONSIDERANDO:

Que el día de mañana llegará a la Capital de la República el señor doctor *Fernando Mazuera Villegas*, digno Alcalde de Bogotá;

Que son tradicionales los vínculos de leal amistad y profunda simpatía que unen a los pueblos de Quito y Bogotá, por su origen común y su inmensa fe en su glorioso porvenir;

ACUERDA:

Declarar al señor doctor *Fernando Mazuera Villegas*, Alcalde de Bogotá, *Huesped de Honor de la Ciudad de Quito*, rindiéndole el homenaje de admiración a que es acreedor, por el elevado cargo que mercedamente desempeña y por sus méritos excepcionales y relevantes;

Entregarle la Llave de la Ciudad, con sus sinceros votos por una feliz y grata estadía en la Capital de la República.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo, en Quito, a los once días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde,
Alfonso Pérez Pallares

El Secretario,
J. Ernesto Espinosa.



Local Municipal en la Feria Nacional de Muestras.

Decretos y Acuerdos expedidos por el Gobierno de la República

Exonérase de los impuestos y recargos cambiarios a la importación de artículos sanitarios

Núm. 21

CARLOS JULIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República

Visto el Oficio N^o 755-M de 30 de Diciembre del año anterior, dirigido por el Ministerio de Gobierno y Municipalidades al señor Ministro de Economía, transcriptivo de la nota N^o 588 de fecha 26 del citado mes del señor Alcalde Municipal del Cantón Quito, solicitando la ampliación del Decreto Ejecutivo N^o 453-d, promulgado el 8 de Diciembre de 1947 en el Registro Oficial No. 68, en el sentido de que la exoneración concedida por ese Decreto del pago de impuestos y recargos cambiarios fijados por los Arts. 9^o. y 10 de la Ley de Emergencia sobre Cambios Internacionales, abarque también al "resto" de artículos sanitarios pedidos por el I. Municipio para mejorar las condiciones higiénicas de la ciudad Capital; "resto" que complementa anteriores importaciones y que se subdivide en dos cargamentos, a saber: uno llegado ya a Guayaquil y el otro que se encuentra listo para ser embarcado en Nueva York; y,

CONSIDERANDO:

Que se trata de artículos sanitarios --excusados y lavabos-- pedidos al exterior por la I. Municipalidad de Quito, para la venta al público, y por este medio destinados a mejorar las condiciones higiénicas de la ciudad;

Que el Gobierno está habitualmente dispuesto a cooperar con los Municipios de la República en pro del mejoramiento de las condiciones sanitarias de las reparticiones territoriales de cada comuna;

Que el Art. 47 del Reglamento de la Ley de Emergencia sobre Cambios Internacionales, al referirse a los impuestos y recargos cambiarios consultados por los Art. 9o. y 10 de la citada Ley, aclara que el Poder Ejecutivo puede conceder, expresamente y en cada caso, la exoneración de tales impuestos y recargos;

Que de todos modos, la exoneración pedida en los Oficios en referencia es solamente el complemento de la otorgada por el aludido Decreto Ejecutivo No. 453-d y, por lo tanto, ésta tiene además iguales motivos justificativos que aquélla;

DECRETA:

Art. 1o. Exonérase de todos los impuestos y recargos cambiarios establecidos por los Arts. 9o. y 10 de la Ley de Emergencia sobre cambios Internacionales, a los siguientes artículos sanitarios pedidos al exterior por la I. Municipalidad de Quito y destinados a la venta al público:

61 excusados y 30 lavabos llegados a Guayaquil por el vapor "Marma Dan" el 13 de Noviembre de 1947, bajo el Registro No. 447; y,

199 excusados que serán embarcados próximamente en Nueva York y para cuyo objeto el Banco Central del Ecuador concederá los correspondientes permisos de importación, sin exigir el pago de los impuestos y recargos cambiarios antes indicados.

Art. 2o. Encárguense de la ejecución del presente Decreto los Ministros de Gobierno y Municipalidades y de Economía.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

f). Carlos Julio Arosemena. f). Dr. Teodoro Alvarado Olea, Ministro de Economía. f). Dr. Jaime Chávez Ramirez, Ministro de Gobierno y Municipalidades".

Es copia.

G. Mosquera Ferréz,
Subsecretario.

Es copia,

César Paz y Miño,

Inspector General de la Sección Comercio.

**Exonérase de los impuestos y recargos cambiarios
a la importación de varios materiales
de agua potable**

Núm. 28

CARLOS JULIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República

Visto el Oficio No. 8-M de 6 del presente, dirigido por el señor Ministro de Gobierno y Municipalidades al de Economía, por el cual transcribe la nota No. 716 de fecha 2 de Enero en curso del señor Alcalde Municipal del Cantón Quito, contraída a pedir exoneración de los impuestos y recargos cambiarios establecidos por los Arts. 9o. y 10 de la Ley de Emergencia sobre Cambios Internacionales, a la importación de materiales de agua potable pedidos al exterior por ese I. Municipio, para el servicio de la ciudad Capital, los que serán puestos a la venta al público; y

CONSIDERANDO

Que el servicio de suministro de agua potable a la ciudad de Quito reviste singular importancia, dada la densidad de su población que requiere las mejores condiciones en sus medios de vida e higiene general;

Que es deber del Estado cooperar con los Municipios del país en la importante obra de abastecimiento de agua potable a todas las poblaciones;

Que el Art. 47 del Reglamento de la Ley de Emergencia sobre Cambios Internacionales que trata de importaciones de artículos destinados para la venta al público, pedidos por los Municipios y otras entidades, requiere que el Poder Ejecutivo conceda, expresa y especialmente para cada caso la exoneración de los impuestos y recargos cambiarios,

DECRETA:

Art. 1o. Exonérase de los impuestos y recargos cambiarios establecidos por los Arts. 9o. y 10 de la Ley de Emergencia sobre Cambios Internacionales, a la importación de materiales de agua potable pedidos al exterior por la Municipalidad de Quito y para la venta al público, según el siguiente detalle:

122 cajones de Contadores para Agua Potable, llegados a Guayaquil el 18 de Julio de 1947 en el Vapor "Imperial" con el registro No. 272.

Art. 2o. Encárguense de la ejecución del presente Decreto los señores Ministros de Economía y de Gobierno y Municipalidades.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

f). Carlos Julio Arosemena. El Ministro de Economía. f). Dr. Teodoro Alvarado Olea. El Ministro de Gobierno y Municipalidades, f). Dr. Jaime Chávez Ramírez”.

Es copia,

G. Mosquera Ferrés.
Subsecretario de Economía.

Sobre varios actos para la conmemoración del bicentenario de la muerte de Don Pedro Vicente Maldonado y Sotomayor

Num. 234

CARLOS JULIO AROSEMENA,
Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que el 17 de Noviembre del año en curso, se cumplen doscientos años del fallecimiento del ilustre Geógrafo y Sabio riobambaño, Don Pedro Vicente Maldonado y Sotomayor;

Que Don Pedro Vicente Maldonado y Sotomayor honró a las Ciencias Hispanoamericanas, destacándose de un modo extraordinario por sus conocimientos, su inteligencia y sus grandes virtudes morales, mereciendo formar parte de las más doctas corporaciones científicas de su época, tales como la Academia de Ciencias de París y la Real Sociedad de Londres;

Que el eminente sabio cuya memoria enaltece y conserva el país entre sus más preciados valores, sirvió de un modo práctico a la Nación recorriendo íntegramente el curso del Río de las Amazonas, construyendo con su peculio y esfuerzo personal un camino para unir a Quito con el mar, por Esmeraldas, y levantando la Carta geográfica de la Presidencia de Quito;

Que todas las Instituciones científicas y culturales del Ecuador y la Nación toda se preparan para conmemorar el segundo Centenario del fallecimiento de la Primera figura científica de la Colonia;

Que es deber primordial del Gobierno facilitar los medios para que se enaltezca la memoria de quienes con su talento, su ilustración, su patriotismo y sus recursos han contribuido eficazmente al adelanto de las ciencias, la cultura y el progreso del país;

A pedido del "Comité Nacional Pedro Vicente Maldonado", fundado en la ciudad de Quito el 6 de Diciembre de 1947 y del Ateneo Ecuatoriano,

DECRETA:

Art. 1o. El Gobierno del Ecuador, por medio de sus órganos representativos, participe oficialmente en los homenajes recordatorios que prepara el "Comité Nacional Pedro Vicente Maldonado", para conmemorar el Segundo Centenario del fallecimiento del ilustre sabio.

Art. 2o. Publíquense, por cuenta del Gobierno del Ecuador y con aplicación a la Partida N° 4663, del Presupuesto vigente, las obras de Don Pedro Vicente Maldonado y Sotomayor y todos los documentos que sirvan para un mejor conocimiento de su labor patriótica y científica.

Art. 3o. Facúltase al Ministro del Tesoro para que, por medio de la Dirección del Ramo, emita timbres postales conmemorativos de este acontecimiento, con la Casa Impresora que mejores condiciones y precios ofrezca, mediante la correspondiente licitación, en los valores y cantidades que a continuación se expresan:

Servicio ordinario	Servicio aéreo
500.000 de \$ 0,05 cada uno	200.000 de \$ 0,60 cada uno
500.000 " " 0,10 " "	300.000 " " 0,90 " "
500.000 " " 0,30 " "	100.000 " " 1,30 " "
500.000 " " 0,40 " "	100.000 " " 2,00 " "
500.000 " " 0,50 " "	
500.000 " " 1,00 " "	

Art. 4o. Los timbres indicados serán del tamaño de 0,40 x 0,26 mmtrs. de perforación a perforación, a dos colores cada uno, con cambio de color para cada valor, en cuatro modelos: dos para servicio ordinario y dos para servicio aéreo.

Los modelos los preparará el Ministerio del Tesoro y serán sometidos a la Casa que triunfe en el Contrato.

El plazo de entrega será el de *cuatro meses* como máximo, después de aprobados los modelos.

Art. 5o. Concédese franquicia postal y telegráfica, por el tiempo que duren sus labores, al "Comité Nacional Pedro Vicente Maldonado", fundado en la ciudad de Quito el 6 de Diciembre de 1947.

Art. 6o. Con aplicación a la Partida N° 18.000 "Imprevistos Generales" del Presupuesto vigente, asignase la cantidad de *ciento veinte mil sucres* (\$ 120.000,00), al "Comité Nacional Pedro Vicente Maldona-

do", de la ciudad de Quito, para la realización de sus fines. Esta cantidad se situará en la Pagaduría Provincial de Pichincha, a órdenes del señor Gustavo Vásconez Hurtado, Tesorero del mencionado Comité.

Art. 7o. Encárguense de la ejecución de este Decreto los señores Ministros de Educación, Obras Públicas, Relaciones Exteriores y del Tesoro.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de Febrero de 1948.

Carlos Julio Arosemena. El Ministro de Educación Pública, f) Dr. José M. García Moreno. El Ministro de Obras Públicas, f) Dr. Ruperto Alarcón F. El Ministro de Relaciones Exteriores, f) Dr. Antonio Parra Velasco. El Ministro del Tesoro, f) Dr. Raúl Clemente Huerta. Es copia, Lic. J. M. Avilés Mosquera, Subsecretario del Tesoro.

Que crea impuestos a las kolas, bebidas y aguas gaseosas, no alcohólicas que se produzcan en el país

Núm. 309

CARLOS JULIO AROSEMENA,
Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Liga Ecuatoriana Anti-Tuberculosa, en su empeño de combatir la tuberculosis con eficacia y con criterio de economía biológica y social, ha iniciado la construcción de Dispensarios y Asilos para tuberculosos incurables y peligrosos, para luego acometer la construcción de grandes Sanatorios de playa y de altitud, ha adquirido, en la suma de setecientos cincuenta mil sucres, un terreno situado en la parroquia de Cotocollao del Cantón Quito; terreno en el cual va a levantarse un moderno Hospital-Sanatorio para tuberculosos, para lo cual, necesita disponer de rentas suficientes;

Que el Concejo Nacional de Economía ha emitido dictamen desfavorable al Proyecto de Decreto-Ley de Emergencia, estableciendo fondos para que la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Liga Antituberculosa L. E. A. atiendan a los servicios hospitalarios y de asistencia pública que están a su cargo;

Que el Presidente de la República tiene atribución para dictar Decretos-Leyes de Emergencia en el orden económico, previo dictamen del Consejo Nacional de Economía, conforme al Art. 80 de la Constitución Política, con cargo de dar cuenta de ellos al Congreso, y, cuando el dictamen es desfavorable, de expresar las razones para expedirlos; y

Que es deber del Estado ayudar a las Instituciones que, como la Liga Anti-Tuberculosa (L.E.A.) realizan una efectiva obra social;

DECRETA:

Art. 1o. Créase, a partir del primero de Enero de 1948, el impuesto de diez centavos por cada botella de kolas, bebidas y aguas gaseosas o efervescentes, no alcohólicas, que se produzcan en el país, cualquiera que sea su denominación.

El producto de este impuesto, que se recaudará por el Tesorero Municipal del respectivo cantón, se remitirá, mensualmente y sin deducción alguna, al Tesorero de la Liga Ecuatoriana Anti-Tuberculosa, y servirá para incrementar las rentas comunes de esta Institución.

Los productores de kolas y bebidas a que se refiere este artículo, remitirán, quincenalmente, al Tesorero Municipal del cantón correspondiente, declaración jurada sobre el número de botellas que hubieren producido durante la quincena, para que, con vista de ella, se libere la correspondiente carta de pago.

Art. 2o. Los Ministros de Previsión Social y Trabajo y del Tesoro, encárguense de la ejecución de este Decreto-Ley de Émergencia.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de Febrero de 1948.

f) Carlos Julio Arosemena. El Ministro de Previsión Social y Trabajo, f) Alfredo Pérez Guerrero. El Ministro del Tesoro, f) Raúl Clemente Huerta. Es copia. El Subsecretario del Tesoro, f) Lic. J. M. Avilés M.

Núm. 45

Quito, a 12 de Diciembre de 1947.

Señor

Presidente del Consejo Nacional de Economía.

En su Despacho.

Para realizar la función de beneficencia social en Guayaquil fué creada, en 1887, una Junta Especial, la que, desde entonces y hasta hoy mismo, ha venido prestando, con alto sentido de responsabilidad y conocimiento de los deberes de solidaridad humana, con elevación de miras y actividad creadora, cuidadosa y amable atención a indigentes, niños y ancianos.

Por la forma eficiente y abnegada con que la Junta de Beneficencia de Guayaquil cumple su generoso cometido, su radio de acción ha ido dilatándose por mandato expreso de la ley, y tanto que la mayor parte de los Establecimientos Asistenciales que funcionan en dicha ciudad, inclusive los generales de servicio permanente (Hospitales y Maternidades, Asilos para Niños, Dispensarios y Manicomios), están bajo su administración; establecimientos a los que acuden, en busca de salud y amparo, de todos los lugares de la República y aún extranjeros.

Al ritmo siempre creciente de las actividades de la antedicha Junta --actividades fecundas en bienes positivos para la colectividad--, sus egresos han aumentado considerablemente, y es así como su Presupuesto arroja en la actualidad un fuerte déficit, como se comprueba con los documentos que se acompañan a esta nota y cuya devolución desde hoy impetro; déficit que ha impedido la adquisición de menaje y sufragar los innúmeros gastos que demanda el funcionamiento de la Maternidad "Enrique C. Sotomayor", en cuya construcción la Junta invirtió cuatro millones de sucres y la cual, desde hace ya un año, no ha podido ser puesta al servicio, a pesar de estar lista para recibir pacientes.

Lo propio puede decirse de la Liga Ecuatoriana Anti-Tuberculosa (L.E.A.), que lucha, denodadamente, en todo el territorio de la República, contra la implacable y artera enfermedad que deambula por todos los sectores aniquilando vidas útiles para la sociedad. Dicha Liga ultima gestiones para la adquisición, en la apreciable suma de setecientos cincuenta mil sucres, de un predio situado en la parroquia Cotocollao del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, para construir en él un moderno Hospital-Sanatorio, construcción para la que necesita recursos económicos.

Con el fin de allegar fondos para las dos Instituciones mencionadas se han formulado los adjuntos Proyectos, que someto a la consideración del Consejo Nacional de Economía, dignamente presidido por usted, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 80 de la Constitución Política; Proyectos que son de verdadera emergencia y que invisten el carácter de urgente.

La salud y el bienestar de los pueblos exigen la adopción de las medidas que las circunstancias demandan y la ciencia aconseja; medidas que requieren el desembolso de fuertes sumas de dinero que el Estado se halla obligado a suministrar, ya que sobre él gravita el deber primordial de velar por la salud de los ciudadanos, gasto que, por cierto, está sobradamente compensado con la economía de vidas humanas.

Se me permitirá manifestar que si no se dan suficientes recursos económicos a las dos Instituciones a las cuales me refiero en esta nota, se verán en el doloroso trance de cerrar las puertas de los Establecimientos Asistenciales a su cargo, no podrán velar con celo sobre la cuna de los niños paupérrimos y hebetar, oportunamente y con eficacia, los dolores físicos y las miserias de la humanidad desvalida, inapta y menesterosa. Las puérperas no tendrán atención y permanecerán yacentes en el duro pavimento y la Capital de la República seguirá careciendo de un Sanatorio para tuberculosos.

Y como en uno de aquellos Proyectos también se asignan fondos para devolver los que fueron bloqueados a las personas naturales o jurídicas incluídas en la "Lista Negra", proclamada oficialmente por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, estimo necesario exponer que la seriedad de los actos y contratos en que interviene el Estado y el prestigio del país exigen hacer esa asignación.

El Consejo Nacional de Economía merecerá bien de la Patria si su dictamen permite que tales Proyectos se cristalicen en Decretos-Leyes de Emergencia.

Dios, Patria y Libertad.

Carlos Julio Arosemena,
Presidente Constitucional de la República.

Oficio N° 295-P.

H. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA

Quito, a 7 de Febrero de 1948

Excmo. señor don

Carlos Julio Arosemena,

Presidente Constitucional de la República,

En su Despacho.

Excmo. señor:

Sumo detenimiento ha puesto el Consejo Nacional de Economía en el estudio del Proyecto de Decreto-Ley que V. E. le remitió con el atento oficio N° 45 de Diciembre último, Proyecto por el cual se crean rentas, tanto para la adquisición del equipo y para gastos de sostenimiento de la Maternidad "Enrique C. Sotomayor" de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, como para la construcción de un moderno Hospital-Sanatorio de tuberculosos en la Parroquia de Cotocollao del Cantón Quito, por cuenta de la Liga Ecuatoriana Anti-Tuberculosa.

El Consejo que me honor en presidir quiere, en primer término, dejar especial constancia en el presente dictamen de que aplaude sin reserva alguna la patriótica, entusiasta y abnegada labor que vienen desarrollando las nombradas entidades, bajo la dirección y con la colaboración de prominentes ciudadanos que no se detienen ni ante el sacrificio personal, en aras del bienestar de la colectividad.

Por lo mismo, el Consejo bien quisiera, no hacer reparo alguno al Proyecto que trata de facilitar esa labor; pero, en cumplimiento de su deber, se ve en el caso de hacer las siguientes observaciones:

Primera. La fundamental, que consiste en que las facultades Constitucionales de esta Corporación para asuntos como el que nos ocupa, se hallan circunscritas a los problemas concernientes a la economía nacional; problemas que sólo por los caracteres de gravedad y de emergencia circunstancial que revistan, pueden justificar la expedición por par-

te del Ejecutivo, de verdaderas leyes, las que, normalmente, debieran ser dictadas por el Congreso Nacional. El Consejo considera que las materias del Proyecto de Decreto en estudio no reúnen esas peculiares condiciones, pues que, realmente, el orden económico nacional, según estima el Consejo, no se halla afectado extraordinariamente por la falta de los servicios asistenciales que trata de llenar el Proyecto en el momento actual, y, por otra parte, no es el caso de una emergencia de tal naturaleza que no permita esperar hasta la próxima Legislatura, como lo sería, por ejemplo, la necesidad de levantar fondos para conjurar una grave epidemia de caracteres alarmantes.

Tanto por el aumento de la población, como por el progreso de la ciencia, que exige cada vez nuevos equipos, puede decirse que no hay Hospital en el País que en el momento actual disponga de las instalaciones que necesita; pero esta necesidad no debe confundirse con la emergencia prevista en la Constitución.

Segunda. Con ocasión del estudio del Proyecto, el Consejo ha podido observar de las documentaciones que ha solicitado de las Instituciones cuyas rentas se quiere incrementar, que son muy apreciables los recursos que el Estado ha puesto en sus manos, mediante sucesivos Decretos que gravan a la colectividad, para el cumplimiento y desarrollo de sus elevados fines, y que se ha ido considerando para ello el constante crecimiento de sus importantes actividades. Para referirnos únicamente a la Junta de Beneficencia de Guayaquil, citamos los siguientes gravámenes que le están asignados: Impuesto al Aguardiente; Impuesto del $\frac{1}{2}\%$ sobre la Cartera de los Bancos; Impuesto a la exportación de arroz; Impuesto a la producción de azúcar; Impuesto sobre la gasolina; Impuesto sobre automóviles; Impuesto a comerciantes e industriales; Impuesto sobre las Matrículas comerciales; Impuesto del $\frac{1}{2}\%$ sobre la importación; Impuesto sobre espectáculos públicos; Impuesto a las herencias y donaciones; Impuestos sobre las ventas a plazo y por sorteo; Impuesto sobre las Alcabalas; Impuesto sobre las pólizas de Seguro; Impuesto sobre las cuentas corrientes de los Bancos; Impuesto del 5% sobre las suertes vueltas a jugar en el ramo de la Lotería.

No parece pues, oportuno que, mediante Decretos - Leyes expedidos sin intervención del Congreso se creen nuevos gravámenes: tanto más cuanto que la creación de impuestos es facultad privativa de la Legislatura, que sólo en casos de extrema gravedad debería ser asumida por otros Organismos o Poderes.

Tercera. Del estudio de los documentos llegados a conocimiento del Consejo Nacional de Economía se infiere que, tanto la Junta de Beneficencia de Guayaquil como la Liga Ecuatoriana Anti - Tuberculosa han tratado y tratan de desarrollar su labor con la mayor eficacia y dentro del más amplio radio de acción; por ello, indudablemente, en el programa de sus labores y en el desarrollo de sus actividades han juzgado como indispensable levantar nuevas construcciones, las que, en unos casos, han venido a reemplazar viejos e inadecuados edificios, y en otros, a llenar notorios vicios existentes.

El Presupuesto de la Junta de Beneficencia de Guayaquil remitido por V. E. para conocimiento de esta Corporación, ha merecido preferente estudio. En él figura entre otros rubros de egresos la apreciable suma de cuatro millones seiscientos diez y nueve mil trece sucres, con 52/100, como valor que tiene que pagar la Junta de Beneficencia de Guayaquil. El Consejo cree que, con el objeto de normalizar el desarrollo económico de sus labores bien podría la Junta proceder a la consolidación de sus deudas, realizando para el efecto una emisión de bonos por valor de cinco millones de sucres. Esto le permitirá atender a largo plazo la exigibilidad imperiosa que actualmente tiene a su cargo, sin necesidad de recurrirse a la creación de nuevos impuestos, medida ésta que, además de constituir un precedente no aconsejable, trae consigo el encarecimiento de la vida para el pueblo, el mismo que, al fin o a la postre, tiene que sufrir el peso de todas las imposiciones.

La Junta de Beneficencia de Guayaquil ha efectuado ya emisiones anteriores de bonos, y su colocación ha tenido la acogida que siempre está lista a dar la ciudadanía a emisiones de esta clase; por esta razón el Consejo Nacional de Economía estima que una nueva emisión como la sugerida, llenaría las actuales necesidades de la Junta. Si pues esa entidad está autorizada para verificar dicha emisión, podría proceder a ella de inmediato, y, si no lo estuviera, el Consejo Nacional de Economía estaría pronto a cooperar para la resolución legal de esta emisión.

Finalmente, y en relación con el articulado mismo del Proyecto de Decreto-Ley, materia de este dictamen, el Consejo Nacional de Economía se permite hacer las siguientes observaciones:

a) Por el Art. 10 del Decreto-Ley, materia de este dictamen, se trata de establecer, a partir del 1.º de Enero del año en curso, el impuesto adicional del 1% sobre la propiedad urbana de la ciudad de Guayaquil.

El establecimiento de este gravamen está en oposición con lo especialmente señalado en los Arts. 129 de la Constitución Política de la Nación y 132 de la Ley de Régimen Municipal; artículos que asignan expresamente a los Municipios el producto del impuesto a la propiedad urbana. La creación del gravamen adicional contemplado en el Proyecto de Decreto en cuestión, aumentando la contribución de los propietarios, viene, innegablemente, a limitar ese derecho de las Municipalidades sobre el producto que pudiere ser obtenido de esa fuente de ingresos.

b) El gravamen a que se refiere el Art. 4.º del Proyecto de Decreto-Ley se relaciona con otro ya existente, y con finalidades determinadas, y que regirá hasta el año de 1952, por lo cual el Artículo citado, determina que a partir del año 1953, constituirá renta común de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.

La circunstancia de que se destinaría el producto de ese gravamen a la Junta de Beneficencia de Guayaquil, a partir del año de 1953, pone de manifiesto que no puede ser materia de un Decreto-ley como el que se analiza en este dictamen puesto que una disposición a cumplirse después de cinco años, no puede considerarse como una disposición de emergencia que requiere ser dictada de inmediato.

c) El Impuesto de diez centavos a la producción de cada botella de agua o de bebida gaseosa nacional, que el Proyecto destina a la Liga Ecuatoriana Anti-Tuberculosa, elevaría en alta proporción el precio de tales artículos, con detrimento de la salud del pueblo que se vería obligado a consumir bebidas o refrescos baratos y que, generalmente, no reúnen las condiciones higiénicas indispensables. Por estos motivos, la última Asamblea Nacional Constituyente, de acuerdo con el Informe del Director General de Sanidad, negó por unanimidad el Proyecto que ante ella se presentó con el mismo propósito.

Por todo lo expuesto el Consejo que me honro en presidir se ve en el caso de dictaminar desfavorablemente acerca del Proyecto de Decreto-ley enviado.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E. los sentimientos de mi más alta consideración y estima.

Dios, Patria y Libertad

Dr. Fidel A. López Arteta

Presidente.

Oficio N° 115

Quito, 18 de Febrero de 1948

Señor

Secretario General de la Administración Pública

Presente.

El Art. 80 de la Constitución Política faculta al Presidente de la República para dictar Decretos-Leyes de Emergencia de carácter económico, previa consulta al Consejo Nacional de Economía, pudiendo expedir dichos Decretos-Leyes aún en el caso de que fuere desfavorable el dictamen al respecto del mencionado Consejo, con la obligación de dar en tal caso cuenta al Congreso, indicando las razones que hubiera tenido para ello.

Habiendo el Consejo Nacional de Economía opinado desfavorablemente respecto del Proyecto de Decreto Ley de Emergencia, por el que se creaban fondos para varios servicios de Asistencia Pública y obras de verdadera urgencia que están a cargo de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y de la Liga Ecuatoriana Anti-Tuberculosa, el Excmo. señor Presidente de la República, de conformidad con lo mandado en el referido Art. 80 de la Constitución Política, puede legalmente expedir el Decreto Ley de Emergencia que contemple una parte del Proyecto no aceptado por el Consejo Nacional de Economía, sin necesidad de volver a oír a esta Entidad, si el Decreto-Ley a expedirse no ha variado en ma-

nera alguna los considerandos ni los mandatos en él contenidos, como acontece en el presente caso en que se acepta la opinión desfavorable en lo relativo a la Junta de Beneficencia de Guayaquil más no en lo referente a la Liga Ecuatoriana Anti-Tuberculosa.

Me refiero a su atento oficio N^o 179, de 17 de los corrientes.
Del señor Secretario General de la Administración Pública.

Muy atentamente,

Dios, Patria y Libertad

Dr. Manuel Bustamante,
Procurador General de la Nación.

Declárase camino público de tercer orden el que partiendo desde la portada que existe en el camino Batán-Bellavista, corre entre las propiedades de la señora Matilde Checa

Núm. 431

CARLOS JULIO AROSEMENA,
Presidente Constitucional de la República,

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Obras Públicas por los moradores del Caserío "Guanguiltahua" de la jurisdicción de la Parroquia de Guápulo del Cantón Quito, y

CONSIDERANDO:

Que desde hace unos treinta años que dichos moradores han venido traficando por un sendero que, partiendo del camino carrozable que conduce a la Hacienda Pelileo y otras, comunica con el Caserío Guanguiltahua y la Comunidad de Guápulo;

Que dicho sendero, por su fuerte gradiente, ha constituido siempre un peligro para todos cuantos de él han necesitado;

Que paralelamente a este camino, y en la extensión de mil cuarenta metros, existe un camino carrozable y empedrado, construido por la señora Matilde Checa, que conduce a la cantera de esta señora y a las parcelas de los peticionarios; camino que, además consta en la Carta del Servicio Geográfico Militar, hoja N^o 40, publicada según la Ley N^o 169, de 11 de abril de 1928;

Que es deber de los Poderes Públicos contribuir al desarrollo de la agricultura y el comercio construyendo caminos que den fácil acceso a los poblados y centros de producción del País;

De acuerdo con el dictamen favorable del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pichincha y lo que dispone el Art. 8º de la Ley de Caminos vigente;

DECRETA:

Art. 1o. Declárase camino público de tercer orden al que, partiendo desde la portada que existe en el camino Batán-Bellavista, corre entre las propiedades de la señora Matilde Checa, por el lado de arriba, y las múltiples parcelas de los moradores de Guanguiltahua y la Comunidad de Guápulo, por el lado de abajo.

Art. 2o. El camino en mención tendrá un derecho de vía en toda su longitud, de seis metros, debiendo el ensanche, arreglo de la rasante, etc., hacerse bajo la dirección técnica del Ingeniero Jefe de las Obras Públicas de Pichincha.

Los cerramientos de los terrenos adyacentes a la vía se harán por cuenta de los interesados y de conformidad con lo que al respecto, dispone el Decreto reformativo No. 43, de 31 de diciembre de 1935.

Art. 3o. Publicado el presente Decreto en el Registro Oficial, ocúpese de hecho y sin más trámite el camino existente.

No hay lugar a indemnización de perjuicios, por cuanto, según el informe pericial, la ocupación ni los daños alcanzan al porcentaje del 10% y 5% respectivamente, que establece el Art. 5o. de la Ley de Caminos.

Art. 4o. De la ejecución de este Decreto encárguese el Ministro de Obras Públicas.

Dado en la Sala del Palacio Nacional, en Quito, a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

f.) Carlos Julio Arosemena. El Ministro de Obras Públicas,
f.) Ruperto Alarcón F. Es copia. El Subsecretario de Obras Públicas.
f.) Lic. Gil Dávalos Avilés.

Decreto-Ley de Emergencia relativo a Inquilinato

Núm. 702

CARLOS JULIO AROSEMENA,
Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar normas jurídicas de emergencia en tanto el Organo del Poder Público que ejerce la Función Legislativa expida las que regulen las relaciones entre arrendadores y arrendatarios, suba-

rendatarios y subarrendadores, fije las condiciones y efectos del arrendamiento y resuelva, con alto espíritu de justicia y en forma integral, el complejo y delicado problema del inquilinato, que tiene hondas repercusiones en la economía del país y que afecta al bienestar y tranquilidad sociales;

Que el Consejo Nacional de Economía ha emitido dictamen desfavorable al Proyecto de Decreto-Ley de Emergencia que sometió el Ejecutivo a su consideración y que se relaciona con la Ley de Inquilinato, y

Que es atribución del Presidente de la República dictar Decretos Leyes de Emergencia en el orden económico, conforme al Art. 80 de la Constitución Política, con cargo de dar cuenta de ellos al Congreso Nacional, y cuando el dictamen del Consejo Nacional de Economía es desfavorable, expresar las razones que hubiere tenido para expedirlos.

DECRETA:

Art. 1o. Prohíbese, a partir de la fecha del vigor de este Decreto-Ley de Emergencia, el alza de precio o renta de arriendo o subarriendo de los locales urbanos destinados a vivienda.

Art. 2o. Haya o no plazo estipulado para el arrendamiento, no podrá terminar éste sino en los casos señalados por el Art. 8o. de la vigente Ley de Inquilinato.

Art. 3o. Si el arrendador o subarrendador rehusare o eludiere recibir el precio o renta del arrendamiento, el inquilino podrá depositarlo ante uno de los Comisarios Nacional o Municipal del respectivo Cantón, funcionario que hará notificar el depósito al arrendador o subarrendador, dentro de veinticuatro horas. Hecha tal notificación, se presumirá legalmente realizado el pago y tal presunción subsistirá mientras no haya fallo expedido por el Juez Civil competente en que se declare lo contrario.

Art. 4o. Las normas de este Decreto-Ley de Emergencia se aplicarán también a los contratos otorgados antes de la fecha del vigor del mismo, aún cuando hubiere juicio pendiente.

Art. 5o. Los Ministros de Economía y de Previsión Social y Trabajo, encárguense de la ejecución de este Decreto-Ley de Emergencia, que regirá en toda la República desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de Abril de 1948.
f.) Carlos Julio Arosemena. El Ministro de Economía, f.) T. Alvarado Olea. El Ministro de Previsión Social y Trabajo, f.) Alfredo Pérez Guerrero. Es copia. El Subsecretario de Previsión Social y Trabajo, f.) Dr. Hugo Valencia H.

Quito, a 13 de marzo de 1948.

Señor

Presidente del Consejo Nacional de Economía

En su Despacho.

Adjunto y para los efectos del Art. 80 de la Constitución Política, acompaño un nuevo proyecto de Decreto-Ley de Emergencia, relacionado con el problema del Inquilinato; proyecto que contiene normas jurídicas de emergencia que amparan al arrendatario contra la exacción de los arrendadores y sus maniobras dolosas, en función especulativa; normas que el Gobierno estima necesario, indispensable y urgente dictar en tanto el Congreso Nacional regule la materia en forma adecuada e integral, consultando las realidades del País.

Permítame usted que le manifieste que el Gobierno ha formulado tal Proyecto de Decreto-Ley, porque no puede permanecer impasible ante el clamor del pueblo por la especulación ilícita con el arriendo y subarriendo de locales para vivienda; porque está obligado a encarar con decisión los problemas que afectan a la colectividad especialmente a las clases populares y trabajadoras; porque, en fin, mide la profundidad de las consecuencias que se derivarían de la adopción de medidas que concurren a resolver el problema de la vivienda en general, asaz complejo e inquietante, por lo mismo que entran en juego intereses económicos contrapuestos.

Estoy seguro de que el Consejo Nacional de Economía, que Ud. dignamente preside, compenetrado como está de la gravedad que entraña dicho problema, coadyuvará a los esfuerzos que realiza el Gobierno en su empeño de solucionar los problemas que atañen a las grandes agrupaciones ecuatorianas.

Dios, Patria y Libertad,

Carlos Julio Arosemena,

Presidente Constitucional de la República.

Núm. 352-P

Quito, a 19 de abril de 1948.

Excmo. señor don

Carlos Julio Arosemena,

Presidente Constitucional de la República,

En su Despacho.

Excmo. señor:

Con el objeto de emitir el correspondiente dictamen solicitado por Vuestra Excelencia en oficio No. 19, de 15 de marzo ppdo., el Con-

sejo Nacional de Economía volvió a estudiar, con la atención que el caso requiere, el proyecto de Decreto-Ley de Emergencia elaborado por Vuestra Excelencia y que contiene reformas a la Ley de Inquilinato vigente.

Esta Corporación, considera que no habiendo variado la sustancialidad del referido Proyecto de Decreto respecto de los anteriores enviados por Vuestra Excelencia a su conocimiento, no tiene por menos que ratificarse y mantenerse en sus puntos de vista y que os fueron comunicados oportunamente en los dictámenes contenidos en los oficios Nos. 281-P de 2 de febrero y 303-P de 1o. de marzo del año que decurre.

Esto no obstante, el Consejo cumple con su obligación de dejar constancia, en forma especial, de su opinión respecto, principalmente, en los siguientes puntos:

1o. En el Art. 1o. del Proyecto de Decreto al que éste dictamen se refiere se prohíbe el alza de las pensiones de arriendo de los locales destinados a vivienda a partir de la vigencia del Decreto.

La actual Ley de Inquilinato en el Art. 14 contempla también, en forma expresa, esta prohibición; en consecuencia el Art. propuesto es innecesario. Si a pesar de la disposición existente se han alzado las pensiones de arrendamiento, estimamos que la aplicación del artículo primero del Decreto no sólo será inútil, sino aún perjudicial, porque al regir esta disposición desde la vigencia del nuevo Decreto, se estaría justificando las alzas efectuadas anteriormente con manifiesta violación de la Ley.

2o. Por el Art. 2o. se prescribe que ningún contrato de arrendamiento podrá terminar sino por una de las causales señaladas en el Art. 8o. de la Ley de Inquilinato vigente; y, como según el Art. 4o. del Proyecto esta regla se habría de aplicar también a los contratos celebrados antes de la vigencia de las reformas proyectadas, aún cuando hubiere juicio pendiente, resultaría que vendría a burlar legítimos derechos de quienes al amparo de una Ley vigente—la de junio de 1946—demandaron la terminación de contratos de arrendamiento por vencimiento del plazo en ellos estipulado. Los Jueces, en dichos juicios pendientes, se verían en el caso de desechar esas demandas legítimamente deducidas y, tal vez, en el de condenar en costas a los demandantes lo cual sería manifiestamente injusto y contrario a todo principio del derecho procesal.

3o. Una disposición como la del Art. 3o. del Proyecto, sería recomendable se haga constar en una nueva Ley de Inquilinato, porque ella tiende a evitar eficientemente los abusos que con palmaria violación de la Ley tratan de consumar muchos arrendadores, pero aún en ese caso, dicha disposición debería ser aclarada en el sentido de que a ella no podrán acogerse los inquilinos que hubieren sido demandados con anterioridad por falta de pago.

4o. La retroactividad que entraña el Art. 4o. del Proyecto es inadmisibles en lo que se refiere a los juicios que se encuentren en trámite; según lo expresamos en el numeral 2o. de este dictamen.

De lo dicho en este dictamen y en los dos anteriores, se desprende que el Consejo estima que el problema del Inquilinato requiere una solución radical como la que anteriormente planteara el Consejo, que toda otra forma que no abarque el problema en sus verdaderas proporciones es insuficiente e ineficaz; ya que, sólo una reforma integral, inspirada en

fundamentales principios de derecho social, podría equilibrar con justicia y equidad los derechos de arrendadores y arrendatarios y evitar, sobre todo, que las clases menos favorecidas económicamente tengan que continuar sufriendo, con la incompreensión de los dueños de casa, sucesivas elevaciones de las pensiones de arrendamiento hechas a espaldas de una legislación parcial e ineficaz, como lo está comprobando el hecho de que se hayan elevado inmoderadamente los cánones de arrendamiento en plena vigencia de la actual Ley de Inquilinato que formal y terminantemente lo prohíbe.

Por otra parte, el Consejo Nacional de Economía cree que la urgencia con que se planteó este problema en su fase inicial va desapareciendo al pasar de los días, para que pueda ser resuelto por un Decreto-Ley de Emergencia, ya que, élla ha emitido sus dictámenes con la oportunidad del caso. Esta circunstancia nos permite suponer, por lo menos, que la emergencia del problema, es bastante relativa y que bien podría esperarse la reunión del próximo Congreso, para que sea el Cuerpo Legislativo el que, en forma ordinaria y normal intervenga en las reformas de la Ley de Inquilinato.

Por todo lo expuesto, y ratificándose una vez más el Consejo, que me honro en presidir, en el criterio por él expuesto con anterioridad, emite en esta oportunidad, dictamen desfavorable sobre el Proyecto de Decreto de Reformas a la Ley de Inquilinato que os sirvierais enviar junto con vuestra nota de 15 de marzo de este año.

Con esta ocasión, me es honroso reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

Dios, Patria y Pibertad.

Dr. Fidel A. López Arteta

**Crease adscrita al Ministerio de Gobierno, la
Comisión de Transito de la Provincia de Píchincha**

No. 269

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el tránsito en la ciudad de Quito constituye un grave problema que afecta a la seguridad de los ciudadanos, y

Que es necesario que la dirección, vigilancia y cuidado del servicio de tránsito esté a cargo de un Organismo responsable que se concrete exclusivamente a dicho servicio;

ACUERDA:

Art. 1o. Créase, adscrita al Ministerio de Gobierno, la Comisión de Tránsito de la Provincia de Pichincha.

Art. 2o. La antedicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros: El Ministro de Gobierno y Policía, como Presidente, o su delegado; el Ministro de Educación Pública, o su delegado; el Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, o su delegado; el Presidente de la Unión Nacional de Periodistas, o su delegado; el Presidente del Club Rotario, o su delegado; el Presidente del Club de Leones, o su delegado; el Presidente de la Asociación Automotriz del Interior, a su delegado; El Alcalde de San Francisco de Quito, o su delegado; el Comandante General de la Guardia Civil Nacional; el Intendente de Policía de Pichincha; el Director General de Tránsito y el Secretario General del Sindicato de Choferes, o su delegado.

Art. 3o. Corresponde a la Comisión de Tránsito de Pichincha cooperar con el Ministerio, las autoridades y agentes del ramo, a la regulación y vigilancia del servicio de tránsito en la Provincia, así como velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos sobre la materia.

Art. 4o. El Ministerio de Gobierno reglamentará el funcionamiento de la antedicha Comisión.

COMUNIQUESE. Palacio Nacional en Quito, a 29 de Abril de 1948. Por el Sr. Presidente Constitucional de la República. El Ministro de Gobierno y Policía, (f). Dr. Juan Tanca Marengo. Es copia. El Subsecretario de Gobierno, (f). Humberto Mata Martínez.

**Reglamento para la ejecución del Decreto Ley de
Emergencia, relacionado con la creación de
impuestos en favor de la Liga Antituberculosa**

Núm. 799

CARLOS JULIO AROSEMENA,
Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar las normas que aseguren el cumplimiento del Decreto-Ley de Emergencia N° 309, de 19 de febrero de 1948, por el que se crea el impuesto de diez centavos por cada botella de kolas, be-

bidas y aguas gaseosas o efervescentes, no alcohólicas, que se produzcan en el país, cualquiera que sea su denominación; impuesto cuyo producto está destinado a incrementar las rentas comunes de la Liga Ecuatoriana Antituberculosa; y

Atenta la atribución del numeral segundo del Art. 92 de la Constitución Política;

DECRETA:

El siguiente Reglamento para la ejecución del Decreto-Ley de Emergencia N° 309, de 19 de febrero de 1948, publicado en el Registro Oficial N° 130, de 20 del propio mes.

Art. 1o. El impuesto de diez centavos de que trata el expresado Decreto-Ley se cobrará por cada botella de kolas, bebidas y aguas gaseosas o efervescentes, no alcohólicas, que se produzcan en el país, cualquiera que sea su tamaño o contenido: excepto la de agua mineral, por la que se cobrará el impuesto según la capacidad y en la siguiente proporción: cinco centavos por cada botella hasta de 38 centilitros y diez centavos por cada botella que exceda de esta cantidad.

Por las botellas de bebidas y aguas gaseosas en general, no alcoholizadas, que produzcan las pequeñas fábricas, es decir aquellas cuyo monto de producción no pase de diez docenas diarias no se pagará tal impuesto; pero dichas fábricas están sujetas a la fiscalización prevista en este Reglamento.

Art. 2o. Los propietarios de las fábricas de bebidas y aguas gaseosas en general o su representante legal remitirán el 15 y el último día de cada mes al Tesorero Municipal del Cantón en que se hallen situadas, declaración escrita, en tres ejemplares, firmados por ellos y bajo juramento, del monto de la producción de la fábrica, acompañando el valor del impuesto correspondiente según la declaración, la cual deberá ser suscrita, únicamente, por los antedichos propietarios o representante legal.

Si el pago se hiciera en cheque éste se extenderá a la orden del Tesorero Municipal y poniendo en la parte inferior de dicho documento las siguientes palabras: "*correspondiente a impuesto de Liga Ecuatoriana Antituberculosa*".

En la declaración que verse sobre aguas minerales deberá especificarse la clase de botellas según su capacidad y lo dispuesto en la parte última del inciso primero del artículo primero.

El Tesorero Municipal respectivo, al tiempo de recibir las declaraciones y el valor del impuesto, entregará al productor o dueño de la fábrica o a su representante legal la correspondiente carta de pago suscrita por dicho funcionario y que llevará el sello de su oficina. En dicha carta se hará constar, también, que el pago se hizo en dinero efectivo o en cheque.

Art. 3o. Los propietarios o representantes legales de las fábricas de que trata el inciso segundo del Art. 1o de este Reglamento, están, así mismo, obligados a remitir al Tesorero Municipal la declaración a que se refiere el Art. 2o. del mismo.

Art. 4o. Los Tesoreros Municipales abrirán y mantendrán en el Banco Central del Ecuador o en el Banco Provincial de Fomento de la jurisdicción a que pertenece el Cantón, Cuenta Especial con la denominación "*Impuesto para la Liga Ecuatoriana Antituberculosa*" y depositarán en dichas Instituciones Bancarias, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, todos los valores que recauden a título de tal impuesto.

El comprobante de depósito que otorgue el Banco servirá de documento de descargo del Tesorero depositante y será remitido al Tesorero del Consejo Supremo de la Liga Ecuatoriana Antituberculosa, con sede en Guayaquil, junto con la cuenta de las sumas percibidas y un ejemplar de la declaración de los propietarios o representantes legales de las fábricas. Todos estos documentos se enviarán quincenalmente al Tesorero de la expresada entidad.

En caso de que no existieran Sucursales o Agencias de los Bancos Central o Provinciales, el Tesorero Municipal respectivo enviará, quincenalmente, los valores por libranza postal y carta certificada. Si el pago del impuesto se hubiere hecho por medio de cheque, lo remitirán original y endosado a la orden del Tesorero del Consejo Supremo de la Liga Ecuatoriana Antituberculosa, en Guayaquil.

Art. 5o. Sólo el Tesorero del Consejo Supremo de la Liga Ecuatoriana Antituberculosa podrá girar cheques contra los Bancos depositarios del impuesto para la liga Ecuatoriana Antituberculosa y con cargo a la cuenta especial a que se refiere el inciso primero del artículo anterior.

Art. 6o. La Liga Ecuatoriana Antituberculosa podrá ordenar, en cualquier tiempo y antes de la prescripción del impuesto, que se examine y fiscalice la exactitud de las declaraciones presentadas por los propietarios o representantes de las fábricas productoras de bebidas y aguas gaseosas, en general, ya por los Visitadores y Fiscalizadores del Ministerio del Tesoro, ya por los Fiscalizadores Especiales que designare el Consejo Supremo de la misma entidad.

Los propietarios o representantes legales de las fábricas llevarán un libro especial en el que se anoten la producción y el expendio diario de la fábrica.

Los propietarios o los representantes legales de las fábricas productoras de bebidas y aguas gaseosas en general están obligados a presentar sus libros y contabilidad a los Visitadores y Fiscalizadores para el examen y fiscalización de que trata el inciso primero de este artículo.

Art. 7o. En los casos de omisión en la presentación de la declaración prevista en la ley y este Reglamento, en los de falsa declaración y en el de negativa a la exhibición de libros y cuentas para los efectos de la fiscalización de la producción y comprobación del pago del impuesto, se aplicarán las sanciones determinadas, para iguales casos, en la Ley de Impuesto a la Renta, sin perjuicio de la sanción penal a que hubiere lugar.

Art. 8o. De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley Orgánica de Hacienda, codificación de 1947, los Visitadores y Fiscalizadores del Ministerio del Tesoro vigilarán que sean fielmente cumplidos y observados el Decreto-Ley de Emergencia No. 309, de 19 de febrero de 1948 y este Reglamento.

Art. 9o. Los Ministros de Previsión Social y Trabajo y del Tesoro encárguense del cumplimiento de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de Mayo de 1948.

f) Carlos Julio Arosemena. El Ministro de Previsión Social y Trabajo, f) Dr. Alfredo Pérez Guerrero. El Ministro del Tesoro, f) Dr. Raul Clemente Huerta. Es copia. El Subsecretario Accidental, f) Jaime Corral V.

Que niega la aprobación de la Ordenanza para la creación de la parroquia rural "Río Blanco"

Núm. 354

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el I. Concejo Municipal de Esmeraldas ha remitido al Ministerio de Municipalidades, para los fines legales consiguientes, el proyecto de Ordenanza que trata de crear la Parroquia Rural denominada "Río Blanco".

Que el Ilustre Ayuntamiento Capitalino, en defensa de la integridad territorial del Cantón Quito, en oficio No. 235 del 1o. de Diciembre de 1947, ha denunciado al Ministerio de Municipalidades que la I. Municipalidad de Esmeraldas trata de crear la Parroquia "Río Blanco" incorporando terrenos que jamás han sido discutidos como pertenecientes al Cantón Quito, y, en consecuencia, se opone terminantemente a la creación de la parroquia mencionada.

ACUERDA:

Negar la aprobación de la Ordenanza dictada por el I. Concejo Cantonal de Esmeraldas que contiene el proyecto de creación de la Parroquia Rural "Río Blanco", de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2o. del Decreto No. 657 de 30 de Abril de 1946, publicado en el Registro Oficial No. 572, de la misma fecha, que reforma la letra c) del numeral 7o. del Art. 40 de la Ley de Régimen Municipal, y el Art. 21 de la Ley de División Territorial.

Comuníquese. — Palacio Nacional, en Quito, a 14 de Junio de 1948. — Por el Señor Presidente Constitucional de la República, el Ministro de Gobierno y Municipalidades, *f)* Dr. Juan Tanca Marengo. — Es copia. — El Subsecretario de Municipalidades, *f)* Humberto Mata Martínez.



Tierra de la Línea Equinoccial que se remitirá a España.

Delegados para la formación de la Junta de Protección a la familia del
incumbente y trabajador Municipal a los señores Concejal Dr. Luis
Pouco Enriquez e Ingeniero Alfredo Andrade, y como Gerente de la

Proposiciones de la Alcaldía

Aprobada en sesión de 20 de enero de 1948

Integración de la Junta para el Salario Familiar y medidas para el reparto de este subsidio

Señores Concejales:

En uso de la facultad que me concede el numeral 20 del Art. 52 de la Ley de Régimen Municipal, someto a la ilustrada consideración de los señores Concejales, la siguiente proposición tendiente a facilitar el cumplimiento de la Ordenanza que establece el Salario Familiar.

Ante todo, estimo indispensable mencionar y analizar los antecedentes relacionados con este asunto de vital interés para los servidores municipales, para comprobar, hasta la evidencia, la imposibilidad en que se encuentra el Concejo que inició sus labores el 1º de diciembre del año próximo pasado de hacer efectivo este beneficio, aún en el caso de contar con el dinero en Caja necesario para el objeto.

Pues, sin embargo que la Ordenanza ha sido sancionada el 4 de Mayo de 1946, hasta la presente fecha no se han presentado los documentos que justifiquen el derecho al reparto de las cuotas en concepto de Salario Familiar sino por parte de los empleados de la Administración municipal, y éstos, en forma incompleta sin llenar todos los requisitos que exige la ordenanza, que obliga la presentación de las respectivas partidas de Registro Civil.

Los documentos que reposan en el Archivo, son únicamente declaraciones de los empleados, sin que se haya acompañado las pruebas exigidas por la misma Ordenanza.

En lo que se relaciona con los trabajadores, no se ha presentado documentación alguna, sin embargo de los plazos que se han concedido para el efecto.

Por otra parte, con fecha 3 de diciembre de 1946, el I. Concejo que terminó sus labores el 30 de Noviembre último, nombró como sus Delegados para la formación de la Junta de Protección a la familia del funcionario y trabajador Municipal a los entonces Concejales Dr. Luis Ponce Enríquez e Ingeniero Alfredo Andrade, y como Gerente de la

misma al ex-Concejal Sr. Hugo Carrera Andrade. Entre otras atribuciones, esta Junta, integrada además por los señores Tesorero Municipal y Procurador Síndico, tenía la de administrar los bienes y rentas destinados al cumplimiento de las finalidades perseguidas y la de organizar el reparto de las cuotas que mensualmente debían recibir a partir del 1.º de enero de 1947, los servidores municipales en concepto de subsidio familiar.

Como hasta el día de hoy no se han determinado esas cuotas o asignaciones familiares establecidas en la propia Ordenanza, este I. Concejo no puede, hacer o repartir las bonificaciones en ella previstas.

Interpretando el anhelo de todos y cada uno de los señores Concejales interesados en la recta aplicación de la Ordenanza en referencia, para que entren al goce de su derecho los servidores municipales, me permito proponer que se designe a la Comisión de Servicios Sociales, para que en vista de las terminantes disposiciones de la Ordenanza que establece el Salario Familiar, juntamente con los señores Tesorero y Procurador Síndico, que integran la Junta, hagan un estudio detallado y prolijo sobre el particular para el cumplimiento de tan beneficiosa Ordenanza en favor de los trabajadores municipales, desde luego tomando en cuenta en todas sus partes el informe de la Comisión de Finanzas que fue ya aprobado. Como la Comisión de Servicios Sociales está integrada por los señores Concejales Manuel Arteta García, Miguel Saona y Víctor Elías Borja, los señores Arteta y Borja, podrían ser designados como Delegados del Concejo, y el señor Saona como Gerente de la misma.

Esta Junta, debe conceder plazos perentorios para que los servidores municipales presenten los documentos faltantes para llenar los requisitos exigidos por la Ordenanza, así como todos los trabajadores municipales que hasta la fecha no han presentado documentación alguna al respecto.

En todo caso respeto la opinión más autorizada del I. Concejo.

El Alcalde del Cantón Quito,
Alfonso Pérez Pallares.

Observaciones a la Ordenanza que eleva a la categoría de Parroquia al anejo Mariana de Jesús

Aprobada en sesión de 11 de junio de 1948

Señores Concejales:

La Ley de Régimen Municipal en el numeral 8º del Art. 59 entre las atribuciones que corresponde al Alcalde, dice textualmente:

“Hacer observaciones, dentro de tres días de
“aprobadas, a las ordenanzas o resoluciones que
“estimare ilegales o inconvenientes”.

En uso de esta facultad, me permito observar la Ordenanza aprobada por el I. Concejo, en Segundo Debate, en la Sesión de 8 del presente mes, por la cual se eleva a la categoría de parroquia rural de este Cantón el anejo “Mariana de Jesús”, por encontrarla inconveniente, por los motivos justificativos que a continuación se exponen.

Estimo que los Poderes Públicos y las Corporaciones responsables del vivir nacional, tienen el deber fundamental, de evitar por todos los medios posibles a su alcance, las escisiones y rozamientos que intranquilizan a las poblaciones sembrando inquietudes y produciendo una desarmonía que es inconveniente para el normal desarrollo de sus actividades; y precisamente al amparo de estos razonamientos, y aconsejado por esta norma de conducta, me he informado de fuentes fidedignas las graves dificultades e incidentes que van a producirse entre los pobladores de Calderón y Mariana de Jesús, con motivo de la expedición de la Ordenanza de Parroquialización, si no se reforman los linderos constantes en el Proyecto aprobado por el I. Concejo.

Prueba evidente del descontento reinante en Calderón, con motivo de la resolución expedida, es la solicitud presentada en nombre de los pobladores por los vecinos Drs. Agustín y Carlos Guarderas, Alfonso Moncayo y Samuel Becerra, como Miembros de la Junta Parroquial, en la cual califican de inconsulta la linderación por ser atentatoria a principios topográficos. Además, por otra parte, moradores del barrio San José de Morán y vecinos de San Juan y Bellavista, en sendas solicitudes expresan su extrañeza porque se trate de incorporarles a la nueva parroquia, sin haber consultado su voluntad y manifiestan su decisión de continuar perteneciendo a Calderón.

Como estas observaciones presentadas en uso de mis facultades y dentro del término legal, caso de no ser aceptadas por la Corporación, deben pasar en apelación al Consejo Provincial de Pichincha, en mi anhelo de solucionar este enojoso asunto, sin esta intervención, me permito proponer que se designe a la Comisión de Parroquias para que juntamente con dos representantes tanto de “Mariana de Jesús” como de “Calderón”, determinen de manera concreta y precisa la nueva linderación que corresponde a “Mariana de Jesús”, para solucionar este asunto en forma armónica y que satisfaga la aspiración general.

Apreciador del recto e ilustrado criterio de los distinguidos Miembros que integran este I. Concejo, confío en que se acogerá esta sugerencia, interpretándola en su justo alcance y en su única finalidad de resolver este problema en forma armónica.

El Alcalde,
Alfonso Pérez Pallares,

Resoluciones del I. Concejo sobre el Plan Regulador y más obras de la Ciudad

Autorízase hacer construcciones en un predio afectado por el Plan Regulador

ACTA NUM. 10

Sesión del 9 de Enero de 1948

Señor Alcalde:

El I. Concejo Municipal, en sesión de 7 de noviembre último, al aprobar un informe de la Comisión de Obras Públicas resolvió expropiar al señor M. M. Jaramillo Arteaga una superficie de terreno de 3.380 metros cuadrados, por un valor de \$ 169.000,00, que correspondía a toda su propiedad afectada por la prolongación de la Avenida Coruña.

Por la razón anotada el señor Jaramillo Arteaga presenta una solicitud tendiente a obtener que la expropiación se reduzca tan solamente a la extensión de terreno indispensable para la prolongación de la Avenida y por otro lado, manifiesta su inconformidad con el precio señalado en el avalúo.

Como en estos instantes el I. Concejo Municipal se halla en incapacidad económica para entrar en expropiaciones, nuestra Comisión pide que se reconsidere la resolución tomada por el I. Concejo en sesión de 7 de noviembre de 1947, con el objeto de que tal expropiación se la haga de acuerdo con la Ley en el momento oportuno. Hasta tanto, somos del parecer que se puede autorizar construcciones al señor Jaramillo Arteaga pero siempre respetando los lineamientos señalados por la Oficina del Plan Regulador así como las disposiciones legales existentes al respecto.

Salvamos un mejor parecer de la I. Corporación.

Quito, a 9 de Enero de 1948. *Los Comisionados.* f) G. Salvador T., f) Dr. A. Román Ch., f) Dr. A. Quevedo, f) V. Elías Borja.

Autorízase la venta de un lote de terreno en la Floresta

ACTA NUM. 10

Sesión del 9 de Enero de 1948

Señor Alcalde:

A la petición del Dr. Alberto Acosta Velasco, hecha a nombre del señor Jorge Moeller, para que se le autorice vender un lote de terreno con frente a la Av. 12 de Octubre, aduciendo que él no tiene relación alguna con las calles proyectadas en la Ordenanza de 26 de Abril de 1946, sancionada el 10 de mayo de igual año, tenemos a bien informar lo siguiente:

El lote de terreno que desea enajenar el señor Jorge Moeller está comprendido en la superficie que este señor se comprometió a urbanizar y por consiguiente, a él le comprende también la prohibición contenida en el literal b) del Art. 12 de la Ordenanza en referencia, que dice:

“Mientras no se hayan terminado las obras de urbanización en cada una de las calles proyectadas, el señor Jorge Moeller no podrá enajenar lote alguno, ni construir casas, salvo que el Concejo aceptara la garantía que para el efecto establece la propia Ley”.

Como el señor Procurador Síndico Municipal, en su informe No. 004, de fecha 7 de los corrientes, nos indica que los interesados han ofrecido la garantía de la señora Rivadeneira de Moeller, quien es propietaria de bienes suficientes para responder por las obligaciones contraídas por el señor Jorge Moeller, de acuerdo con la Ordenanza citada, somos de la opinión de que debe aceptarse la garantía ofrecida.

Por otro lado, deseamos aprovechar de esta oportunidad, para recomendar al señor Moeller, la pronta urbanización de sus terrenos, de acuerdo con el literal a) del Art. 12 de la tantas veces citada Ordenanza que dice:

“El plazo para la terminación total de las obras de urbanización para este proyecto será de dos años a partir de la fecha en que entre en vigencia esta Ordenanza” (10 de Mayo de 1946).

Así dejamos expresado nuestro parecer, respetando eso sí, un mejor criterio de Ud. señor Alcalde y del I. Concejo Municipal.

Quito, a 9 de Enero de 1948. *Los Comisionados.* f) G. Salvador T., f) A. Quevedo, f) C. Mantilla, f) V. Elías Borja, f). Dr. A. Román Ch.

Resuélvase que varias propiedades no están afectadas por el Plan Regulador

ACTA NUM. 13

Sesión del 27 Enero de 1948

Señor Alcalde:

En cuanto a las solicitudes presentadas por los señores Guillermo Galarza, Juan G. Proaño y Angel Isaac Morillo, propietarios de los inmuebles situados en las calles Caldas, entre Benalcázar y Cuenca, el primero; en la calle Guatemala y Cotopaxi, el segundo; y en la parte superior de la calle Baños, de la Ciudadela Juan Montalvo, el último; informamos que las propiedades de los dos primeros propietarios mencionadas ya no están afectadas por el Plan Regulador en virtud de las reformas efectuadas en la repartición de los espacios verdes de este sector de la Ciudad; pudiendo en consecuencia, proceder a las edificaciones que desearan.

En cuanto al último propietario, que tiene su inmueble en la Ciudadela Juan Montalvo, creemos que no puede edificar porque sencillamente su propiedad se halla sobre la cota urbanizable.

Naturalmente, las afirmaciones anteriores, las ponemos en conocimiento del I. Concejo, asesorándonos debidamente con el señor Director de Obras Públicas y Jefe de la Oficina del Plan Regulador.

Quito, a 23 de Enero de 1948. *Los Comisionados.* f) G. Salvador T., f) A. Quevedo, f) C. Mantilla, f) V. Elías Borja, f) A. Román Ch.

Refórmase la resolución sobre reparaciones de predios afectados por el Plan Regulador

ACTA NUM. 16

Sesión del 20 de Febrero de 1946

Señor Alcalde:

A fin de poder despachar muchas solicitudes que se presentan en la Oficina del Plan Regulador, y sirviéndonos de base la presentada por la señora Enriqueta G. de Jarrín, nuestra Comisión se permite sugerir al I.

Concejo la modificación de la resolución tomada el 2 de abril de 1946 por el I. Concejo la anterior, referente a la autorización para reparaciones locativas de las casas afectadas por el Plan Regulador de la Ciudad, como modificación de fachadas, apertura de puertas, ventanas, etc.

Para el efecto, adjunta al presente informe el Of. No. 43-8-J suscrito por el señor Ingeniero Luis Pérez Arteta, Encargado de la Oficina del Plan Regulador, en el que consta el proyecto de reforma a dicha resolución, en términos que están absolutamente de acuerdo con nuestro criterio y nuestra apreciación de la justicia.

De todas maneras, respetaremos siempre un mejor parecer del I. Concejo.

Quito, a 14 de Febrero de 1948. *Los Comisionados.* f) G. Salvador, R. f) A. Quevedo, f) C. Mantilla, f) V. Elías Borja, f) A. Román Ch.

Oficio No. 43-8-J.

Quito, a 12 de febrero de 1948.

Señor

Presidente de la Comisión de Obras Municipales.

Presente.

Cumpliendo la orden de esa Comisión, presento a su consideración un proyecto de reforma a la resolución del I. Concejo sobre los edificios afectados por el Plan Regular, resolución que fué aprobada en sesión de 2 de abril de 1946.

“Los propietarios de predios afectados por el Plan Regulador, podrán hacer en ellos las reparaciones necesarias para su conservación y las adecuaciones requeridas por razones de higiene o aprovechamiento de locales comerciales, siempre que éstas se sujeten a las siguientes condiciones:

1o.) Que las reparaciones y adaptaciones sean previamente aprobadas por las Oficinas del Plan Regulador y Dirección de Obras Públicas Municipales, las mismas que podrán exigir, si lo estimaren necesario, la presentación de los planos de las reformas y un presupuesto detallado del costo de las mismas.

2o.) Que el valor de las reparaciones no exceda del 10% del valor comercial del edificio, excluido el terreno, de acuerdo con el Catastro Municipal.

3o.) Que las reformas a hacerse no constituyan ampliaciones del edificio, entendiéndose por tales las construcciones que requieran la apertura de nuevos cimientos o las que añadan un piso al edificio.

4o.) Que las reformas no afecten a la buena presentación del edificio o desentonen con el estilo arquitectónico del mismo.

5o.) Que el edificio que se trate de reparar no se encuentre situado en un sector de la ciudad cuya reforma sea considerada urgente por el Concejo Municipal. La Comisión de Obras considerará estos casos a solicitud del señor Director de Obras Municipales, para luego presentar el respectivo informe al I. Concejo.

6o.) No podrán autorizarse reparaciones de ninguna clase en edificios cuyo estado ruinoso sea tal que estas reparaciones constituyan una reconstrucción total o parcial. La concesión de permisos en estos casos quedará subordinada al criterio de la Dirección de Obras Municipales.

Estimo, señor Presidente, que en esta forma se puede dar una mayor elasticidad, a este problema y atender en una forma eficiente a las numerosas solicitudes que se han presentado al respecto.

Del señor Presidente, atentamente,

Luis Pérez Arteta,
Encargado del Plan Regulador.

Autorízase varias reparaciones en una casa afectada por el Plan Regulador

ACTA NUM. 16

Sesión del 20 de Febrero de 1948

Señor Alcalde:

Con respecto a la solicitud presentada por el señor José Aurelio Pavón, para que se aprueben los planos de ampliación de su casa situada en la calle Montúfar No. 1125, el señor Director de Obras, nos ha informado lo siguiente:

1o. La propiedad está afectada por la remodelación de la parte correspondiente al Centro Cívico;

2o. La construcción que quiere realizar el señor Pavón es en el interior y consiste en la terminación de las dos plantas bajas ya empezadas hace mucho tiempo y la sobreposición de un tercer piso relativamente pequeño; y

3o. Que se puede permitir la obra solicitada, teniendo en cuenta que la realización del Centro Cívico es a largo plazo.

Nuestra Comisión, ratificando el criterio del señor Director de Obras Municipales, cree también que se deben aprobar estos planos de ampliación; pero en ningún caso se deberá permitir más de dos paredes transversales que atraviesan la zona ensanchable.

Respetamos un mejor parecer del I. Concejo.

Quito, a 2 de febrero de 1948.--Los Comisionados.--f) G. Salvador T., f) A. Quevedo, f) C. Mantilla, f) V. Elías Borja, f) A. Román Checa.

Dónase un terreno al Cuerpo de Bomberos

ACTA NUM. 16

Sesión del 20 de Febrero de 1948

Señor Alcalde

El Señor Ingeniero Atahualpa Ruiz, Subdirector de Obras Públicas Municipales, de acuerdo con un pedido del señor Comandante de Bomberos, manifiesta que el terreno apropiado para la construcción del Cuartel de Bomberos, sería el ubicado entre las calles Paredes y Morales, que es un relleno sobre la antigua quebrada de Santa Rosa. La edificación sobre ese terreno no presentaría mayores dificultades ya que tiene unos 25 años de realizado y debe, por lo tanto, estar bastante avanzada su consolidación.

Por otra parte, el hecho de que según el Plan Regulador, ese sitio corresponde a un espacio verde, no es tampoco un inconveniente por cuanto esta clase de Cuarteles necesitan tener una posición estratégica y por eso es preferible localizarlos en jardines o parques públicos; además, su arquitectura y diseño general se puede adoptar en forma que no desentone con el ambiente que le rodea.

En vista de lo anterior, nuestra Comisión es del parecer que el I. Concejo bien haría al conceder este lote de terreno al Cuerpo de Bomberos, porque así realizaría un acto de enorme servicio social.

Respetamos un mejor criterio del I. Cabildo.

Quito, a 2 de febrero de 1948. Los Comisionados. f) G. Salvador T., f) A. Quevedo, f) C. Mantilla O., f) V. Elías Borja, f) Dr. Antonio Román Ch.

Se declara que no están afectados por el Plan Regulador algunos terrenos del Panecillo

ACTA NUM. 20

Sesion del 9 de Marzo de 1948

Señor Alcalde:

La señora Rosario Jijón vda. de Wilde, propietaria del predio No. 237 de la Avenida Cinco de Junio, ubicado en las faldas del Panecillo y cuya expropiación fue ordenada por el I. Concejo en sesión de 28 de noviembre del año próximo pasado, por la suma de ciento ochenta y un mil noventa y un sucres, cincuenta centavos, a pagarse en bonos municipales, manifiesta que no acepta el pago en la forma ordenada por el Concejo, y que no procederá a suscribir la correspondiente escritura de compra-venta si no se le paga en dinero efectivo o con un descuento del 40% en los bonos municipales.

Tanto el señor Procurador Síndico Municipal como el señor Ing. Atahualpa Ruiz, Subdirector de Obras Municipales, son del parecer que no es urgente esta expropiación y que el Parque Monumental en que debe convertirse el Panecillo no sufriría menoscabo digno de tomarse en cuenta si es que se redujera el espacio verde circundante en el pie de su vertiente occidental, que mira hacia la Magdalena, consiguiendo más bien ventajas para los intereses de la Ciudad Capital. Sin embargo de esta pequeña exposición, la que nos hemos permitido hacer con el objeto de ilustrar el criterio del I. Concejo, no es necesario considerar una nueva reducción del espacio verde en el panecillo, para resolver el caso de la señora de Wilde; pues, el predio de dicha señora, el mismo que trata de vender al Municipio, se encuentra comprendido, casi en su totalidad, en la Zona Edificable que resultó de la reducción del espacio verde ya aprobada por el I. Concejo en sesión de 10 de Mayo de 1946, de lo cual se ha informado debidamente el señor Ing. Subdirector de Obras, para preparar el plano que acompañamos al presente informe, en el cual se pueden ver claramente los aspectos del problema.

Por lo tanto, salvando el mejor parecer del I. Concejo, y ratificando el criterio de los dos funcionarios antes mencionados, somos de la opinión que el Municipio no necesita el predio de dicha señora de Wilde y que ella debe quedar en plena libertad de hacer de él el uso que a bien tenga, aclarando que, para el caso de lotizarlo, podría perfectamente hacerlo con sujeción a las Ordenanzas respectivas, lo mismo que cualquier otro propietario del Cantón, lo mismo que, la libertad de enajenar su inmueble en favor de otras personas, con sujeción a las normas establecidas.

Creemos que de esta manera, quedará terminado este asunto de la señora Rosario Jijón de Wilde, quien, en caso de ser aprobado este informe, deberá sujetarse en todo a la resolución tomada por el I. Concejo Capitalino.

Quito, a 14 de febrero de 1948. Los Comisionados. f) G. Salvador T., f) C. Mantilla O., f) V. Elías Borja.

Ordénase fijar nuevas líneas de fábrica para la plaza Lídice

ACTA NUM. 26

Sesión del 6 de Abril de 1948

El Concejo resuelve instruir a la Dirección de Obras Públicas Municipales para que, dentro de los términos de la Ley, señale líneas de fábrica tales que signifiquen la mayor ampliación posible de la Plaza Lídice, sin que la Corporación esté obligada a pagar indemnización alguna a la Caja de Pensiones; y que se comuniqué a dicha Institución que, en vista de las circunstancias económicas y financieras del Concejo, éste deja sin valor su intención de adquirir los terrenos para la formación de espacios verdes, y le permite construir edificios dentro de las líneas de fábrica que señalará el Departamento de Obras.

Niégrese la construcción de la Central de Teléfonos Automáticos en el antiguo edificio del Cuartel Real de Lima

ACTA NUM. 28

Sesión del 20 de Abril de 1948

Señor Alcalde:

El señor Ing. Ernesto Mateus, contratista de la instalación de teléfonos automáticos de la Ciudad, solicita al Cabildo que le venda al Gobierno la propiedad ubicada en la calle Espejo, entre García Moreno y Sebastián de Benalcazar, para levantar en ese sitio una moderna construcción destinada a la Oficina Central de Teléfonos Automáticos.

La Comisión de Obras Públicas, por intermedio del señor Alcalde, se permitió consultar el criterio de la Junta de Defensa Artística de la Ciudad, la Academia Nacional de Historia, el Comité Central "González Suárez", Sociedad Bolivariana del Ecuador y la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos del Ecuador, sobre si sería posible consentir en el derrocamiento de dicho edificio, teniendo en cuenta su importancia arquitectónica y su valor histórico.

Interpretando la opinión general de las respetables Instituciones anteriormente enumeradas, nuestra Comisión debe informar lo siguiente:

Lo que actualmente queda del antiguo Cuartel Real de Lima, centro de notables acontecimientos históricos, no tiene el mismo valor de aquella parte que fue derrocada con ocasión de la reconstrucción de la Universidad Central; pero ello no quiere decir que no debamos conservar por lo menos lo que existe actualmente, ya por constituir parte de una de nuestras reliquias históricas, ya porque en ella se suscitaron hechos de tal magnitud que nos obligan a velar por su conservación, tales como la muerte del Dr. Francisco Eugenio de Santa Cruz y Espejo y la circunstancia de que en ella funcionó la primera Biblioteca Pública.

El antiguo Cuartel Real de Lima es por todos conocido como un edificio absolutamente colonial. Se han hecho posteriormente varias modificaciones en sus fachadas, distribución para ventanas, etc. pero podemos afirmar que en la actualidad conserva todavía su uniformidad arquitectónica tan característica de esas épocas, como el plan general bajo el cual se edificó. El valor histórico, unido al recuerdo colonial, hacen de este edificio una reliquia digna de conservarse, como muchísimas otras que dan a la Ciudad ese carácter tan peculiar de urbe colonial y artística, apreciada por propios y ajenos.

Por estas razones y por aquellas que no pasarán inadvertidas al I. Concejo, nos vemos en el caso, lamentable por cierto, de tener que informar desfavorablemente para que se haga la construcción proyectada, la cual, si bien muy útil dadas las finalidades que persigue, constituiría grave daño para el Cuartel Real de Lima. Por otra parte, conceder autorización para esta clase de obras constituiría en precedente funesto para casos similares y daría margen a justas protestas de la ciudadanía que vería con sorpresa como desaparece una de sus joyas coloniales más preciadas.

El Cabildo anterior, aceptó en principio, destinar el edificio histórico en cuestión para Central Telefónica bajo los dos supuestos siguientes:

1o. La Central Telefónica se adaptaría al edificio actual, cuyas paredes, fachadas y claustros no sufrirían alteración; y

2o. Que el Concejo sería el propietario de los Teléfonos de Quito.

Desde luego estas bases se han alterado en mucho y el I. Cabildo no podría consentir en lo solicitado.

Por otra parte, no debemos olvidar que el I. Concejo en anteriores ocasiones, teniendo en cuenta la calidad del edificio, resolvió reconstruirlo, destinándolo a la instalación de la Biblioteca Municipal "González Suárez", lo cual sería de mayor conveniencia para la tradición histórica y cultural de la ciudad.

Por esto nuestra Comisión es del parecer que el I. Concejo debe reafirmarse en esta última resolución, destinando desde ya este edificio para la Biblioteca, consultando a la Academia Nacional de Historia, Sociedad Bolivariana del Ecuador, Junta de Defensa Artística, Comité Central González Suárez, Sociedad de Ingenieros y Arquitectos, etc. sobre la forma cómo podrían contribuir para la adecuación de este edificio para el objeto indicado y considerando que se trata de una obra de enorme beneficio social.

Como en estos momentos el I. Concejo no puede destinar una partida suficiente para la adecuación del Real de Lima, creemos que se debe comisionar a la Dirección de Obras Públicas Municipales para que tome las medidas de conservación indispensables.

El I. Concejo debe invocar el patriotismo y civismo del Gobierno a fin de que la resolución del Municipio sea tomada como beneficiosa para la misma ciudadanía y considerando las razones que asisten al Municipio, vea la forma de solucionar esta dificultad surgida en torno a la construcción de la Central Telefónica. Tal vez, podría destinar la planta baja del edificio que se está construyendo frente al Real de Lima o alguna de las casas particulares que se encuentran en las inmediaciones.

Así dejamos cumplido el encargo que Ud. señor Alcalde, se sirviera hacer a nuestra Comisión, en relación con tan importante y delicado asunto, respetando eso sí, su mejor parecer y el del I. Cabildo Quiteño.

Quito, a 8 de Abril de 1948. *Los Comisionados.* f) G. Salvador T., f) C. Mantilla O., f) Dr. A. Quevedo, f) Dr. A. Román Ch., f) V. Elías Borja.

Modificaciones a la Ordenanza de urbanización de los terrenos del Hotel Alameda

ACTA NUM. 29

Sesión del 23 de Abril de 1948.

Señor Alcalde:

La Comisión de Obras Públicas, previo estudio de la solicitud presentada por los cónyuges Tinajero, Van Arcken, pidiendo la reforma de la Ordenanza de Urbanización de once de noviembre de 1946, por la que se comprometían construir un Hotel Moderno en los terrenos de su propiedad situados en la calle Piedrahita y Av. Colombia, informamos:

Que tanto la solicitud como el Memorandum entregado por el señor Ing. Luis Eduardo Iturralde, están de acuerdo en pedir al I. Concejo Municipal la reforma de la Ordenanza de 11 de Noviembre de 1946, cambiándose, las cláusulas referentes a la nueva ubicación del Hotel, trazado de calles y la venta de los lotes que se permitan disponer libremente a los peticionarios, todo de acuerdo con el proyecto del plano de nueva urbanización presentada.

La Comisión, considerando que es deber de los Poderes Públicos y de una manera especial de la Municipalidad de Quito, el propender al mejoramiento del sector urbano de la Ciudad, y en especial fomentar el turismo, siendo indispensable para este objeto la construcción de un Hotel Moderno, que dé comodidad al turista, es de opinión que debe accederse a la petición presentada por el señor Ing. Alfredo Tinajero y su mujer señora doña Carmen Van Arcken de Tinajero, debiendo tomarse en consideración en la reforma de la Ordenanza que debe presentarse las garantías necesarias para precautelar el que los urbanizadores puedan llevar a cabo de una manera especial la construcción del moderno Hotel, como también el de asegurar las obras de urbanización complementarias en el trazado de las nuevas calles y construcción de casas de vivienda.

Como garantía para la construcción del Hotel y la urbanización de los terrenos de propiedad de los peticionarios, quedarán hipotecados a favor del Concejo el terreno destinado a la construcción del Hotel cuya superficie aproximada es la de 8.000 metros cuadrados, la construcción del Hotel y sus edificios anexos, como también la hipoteca de aquellos terrenos que según la ordenanza quedan prohibidos de enajenar.

Como el I. Concejo Municipal debe garantizar a favor del Eximbank por el valor del Empréstito que éste hace a los esposos Sr. Alfredo Tinajero y su mujer señora de Tinajero por el dinero que dan para la construcción de un Hotel Moderno la Comisión es de opinión que como contragarantía a favor del Concejo los esposos Tinajero deben rendir una garantía con todos sus bienes propios, además de la hipoteca del mismo hotel y terrenos en que debe efectuarse la construcción; las hipotecas sobre los bienes particulares se levantarán por parte de la Municipalidad, una vez que el Hotel entre en funciones y se halle completamente terminado, por cuanto el edificio así construido quedaría garantizado ampliamente el valor del empréstito.

La excención de los impuestos que solicitan para la celebración de las escrituras de constitución de hipoteca y cancelación de las mismas, el I. Concejo legalmente se halla en incapacidad de acceder a lo solicitado por no existir disposición legal alguna al respecto, y por tratarse de gravamen fiscal correspondiente a los timbres que deben colocarse en la Escritura Matriz del respectivo Notario, según así manifiesta el señor Procurador Síndico Municipal.

Respetamos un mejor criterio del I. Concejo Municipal.

Quito, a 23 de abril de 1948. Los Comisionados. G. Salvador T. V. Elías Borja.

Pavimentación de las calles de la Ciudad

Circular dirigida a los Propietarios de la Avenida Colón

Muy estimado señor:

Según el plan acordado por el I. Concejo Municipal, la Compañía Ecuatoriana de Construcciones, Contratista de las obras de pavimentación del sector Norte de la Ciudad, iniciará los trabajos en la Avenida Colón, a partir del mes de julio próximo.

El Proyecto del Plan Regulador, establece que dicha vía debe tener una calzada de 14 metros, con aceras de cuatro metros, divididas en fajas de 2 metros de césped, junto a la cinta gotera y de 2 de pavimento de concreto.

Aplicando este proyecto en la pavimentación de la calzada de la Avenida Colón en el estado en que se encuentra actualmente, en casi toda su extensión quedarían las aceras de un ancho menor de 40 centímetros, perjudicando la estética de tan importante vía y afectando totalmente su comodidad, a más de que quedarían incompletos los trabajos, pues, el Concejo ha contratado la pavimentación de la calzada y la construcción íntegra de las aceras.

Es por estas razones que me permito dirigirme a Ud., respaldado en la buena voluntad y aceptación expresada por la mayoría de los propietarios de la mencionada Avenida, solicitándole se digne proceder, hasta el mes de julio venidero al retiro del cerramiento de su propiedad a la línea de fábrica trazada por el Plan Regulador, de manera que podamos contar a este tiempo, con el terreno necesario para la construcción total de las aceras.

La línea de retiro deberá solicitarla a la Oficina del Plan Regulador, y según cálculos de la Dirección de Obras Obras, Ud. tendría que construir el nuevo cerramiento metros más adentro del actual, en todo el frente de su propiedad que tiene..... metros de extensión.

Espero que usted con el entusiasmo, interés y patriotismo que en todo momento ha sabido demostrar por lo que dice relación con los intereses de la Ciudad y el progreso del importante sector en el que resi-

de, sabrá acoger favorablemente este pedido, que redunda en beneficio de la Avenida Colón, una de las principales arterias del tránsito urbano; por lo que, en nombre de este I. Concejo y en el mío propio, le anticipo nuestros cumplidos agradecimientos.

Dios, Patria y Libertad,

Alfonso Pérez Pallares.

Alcalde,

Niégrese el pago de una cantidad de dinero que reclama la Compañía Ecuatoriana de Construcciones, como valor de parte de los trabajos de pavimentación

Informe aprobado en sesión de 28 de Mayo de 1948

Señor Alcalde:

Se nos envió la solicitud de pago por la suma de \$ 357.524,75, presentada con fecha 13 de Mayo por el Presidente de la Compañía Ecuatoriana de Construcciones, manifestando que ese es el valor de la obra, según ellos, realizada, de acuerdo con el contrato de pavimentación de Quito. Junto con esta solicitud nos fue entregado el Informe presentado por el señor José Araujo Luna.

Después de estudiado el contrato detenidamente, es nuestra opinión que el Concejo sólo está obligado a hacer pagos a la indicada Compañía, cuando le entregare periódicamente, obra realizada, esto es, terminada en una sección, la que se contrató de modo claro, según la escritura de 17 de abril de 1947.

Estamos, pues, de acuerdo, en esta parte con el criterio del señor Director del Departamento Financiero.

En efecto, no se ha terminado la pavimentación en parte alguna de la Ciudad y, por lo tanto, creemos que la Compañía no tiene derecho a exigir el pago hasta que tales trabajos no estén terminados en los sectores correspondientes. Terminadas que fueren las obras de pavimentación en unos sectores de la Ciudad, pueden ser entregadas al Concejo y éste está obligado a pagarlas en la forma prescrita en el mismo contrato.

Creímos conveniente oír en la Comisión al señor Presidente de la Compañía Ecuatoriana de Construcciones y al señor Alfredo Pérez Chiriboga, quienes interpretan el contrato de modo diverso y, a nuestro entender, inaceptable; pues creen que pueden cobrar ya por los sectores de la ciudad en los cuales la obra no está terminada todavía, ya que no ha recibido la capa bitulítica, etc.

Con el deseo de ayudar en lo posible a la Compañía constructora, nos permitimos apuntar la posibilidad de que sugiriéramos al Concejo que éste firme, de modo totalmente independiente, otro contrato de anticipo con interés a la indicada Compañía, con caución apropiada y un mecanismo tal que asegure el que las cantidades así adelantadas, sean única y exclusivamente invertidas en las obras de pavimentación antedichas.

Más, tanto el representante de la indicada Compañía, como el señor Pérez, observaron esta posibilidad, porque insistieron en creer que tienen derecho a obtener tales pagos.

En vista de estos antecedentes, creemos que el Concejo debe negar el pago solicitado por la Compañía Ecuatoriana de Construcciones, porque no es todavía del caso efectuarlo según el contrato.

Nos permitimos llamar al Concejo la atención acerca de la necesidad en que estamos los Miembros de la Comisión de atender estrictamente a las disposiciones contractuales y de defender los intereses municipales de modo irrestricto, (1)

Salvamos, en todo caso, el más ilustrado parecer del I. Concejo.

Los Comisionados. f) A. Quevedo. f) E. Arroyo D.

Bases para entregar un anticipo de 400.000,00 sucres a los contratistas de las obras de pavimentación

Informe aprobado en sesión de Junio 11 de 1948

Señor Alcalde:

La Comisión de Finanzas, para resolver la solicitud presentada el 7 de junio de 1948 por el señor Alfredo Pérez Chiriboga, en representación de la Compañía Ecuatoriana de Construcciones, conoció primeramente la solicitud dejada sin efecto y presentada el 31 de mayo por la misma Compañía, el informe que bajo el N° 0022-DF, y con fecha 2 de junio, presentó el Director del Departamento de Finanzas con relación a dicha solicitud, y, por último, el informe verbal del mismo señor Araujo sobre la última comunicación del señor Pérez Chiriboga. Asimismo, oyó la opinión legal del señor Procurador Síndico, en los aspectos de la cuestión en que dicho criterio era necesario.

(1) No obstante, el I. Concejo, después de aprobado el anterior informe, dejó constancia de que estaría dispuesto, única y exclusivamente en el afán de facilitar la rápida prosecución de los trabajos, a discutir un contrato independiente con la Compañía, en virtud del cual la Municipalidad podría conceder adelantos con las garantías, los montos, intereses y condiciones en las cuales las partes pudiesen ponerse de acuerdo pero siempre que el dinero así recibido fuese invertido única y exclusivamente en los trabajos de pavimentación.

La Comisión examinó una por una las bases propuestas por la Compañía, las cuales dicen así:

Primera base: Los anticipos que la I. Municipalidad confiere a la Compañía estarán en proporción a las obras realizadas mensualmente;

Segunda: La Compañía ofrece como garantía por los anticipos que reciba, las obras que realice mensualmente, entendiéndose que sólo tendrá derecho a percibir anticipos en una proporción del 80% del valor de los trabajos realizados;

Tercera: La Compañía reconocerá el interés del 4% sobre las cantidades que se le entreguen por concepto de anticipos.

La Comisión consideró, en general, inaceptables estas bases, tales como están planteadas, por cuanto, hábilmente, proponen que la Municipalidad pague de contado los trabajos que pueda pagar en un plazo escalonado de uno a diez años — a esto equivale la primera —; porque obligan al I. Concejo a hacer adelantos futuros, y porque el interés que ofrecen es demasiado bajo el 4%.

En su lugar, la Comisión sugiere que el Concejo adopte las siguientes bases:

Primera: Que el I. Concejo Municipal, sin perjuicio de que posterior y periódicamente haga, cuando éste tenga a bien, en las mismas condiciones actuales, nuevos anticipos a la Compañía Ecuatoriana de Construcciones; los cuales, dependerán de la mera voluntad del Concejo, según lo que este crea que pueda adelantarse, en vista de los fondos disponibles y del progreso de las obras de pavimentación. Que ahora, el I. Concejo, haga a la Compañía Ecuatoriana de Construcciones un adelanto de, aproximadamente, *cuatrocientos mil sucres*, a un año de plazo;

Segunda: Que las partes convengan, desde ahora, en que cuando llegare el caso de pagar a la Compañía por algún trabajo, de conformidad con las cláusulas pertinentes del contrato de 17 de abril de 1947, el Concejo a su arbitrio aún cuando no esté vencido el plazo pueda: sea compensar total o parcialmente el valor de las obras realizadas y aceptadas, con el valor de este anticipo de *cuatrocientos mil sucres*, para lo cual se efectuará las correspondientes liquidaciones de intereses: sea entregar los pagarés de que habla la cláusula octava de dicho contrato;

Tercera: Este anticipo y los más que, de acuerdo con lo previsto en la base primera, hiciera el Municipio a la Compañía Ecuatoriana de Construcciones, ganarán el interés del 7%, pagaderos a la terminación del respectivo plazo; interés que también ganaría el capital en mora hasta la total cancelación del mismo.

Cuarta: Para seguridad del pago de este anticipo la Compañía constituirá prenda industrial sobre las siguientes maquinarias, equipos, herramientas o materias primas que tenga en esta ciudad, por un valor que cubra el anticipo. (Aquí todas, con la descripción necesaria, inclusive asfalto):

Quinta: Este anticipo de *cuatrocientos mil sucres* y los demás que fueren hechos por el Concejo Municipal serán entregados a la Compañía del modo siguiente:

I.—El 50% de contado. En efecto, la Compañía declarará, en el momento de firmarse la respectiva escritura, que el I. Concejo Municipal le ha entregado, a su entera satisfacción, la suma de *doscientos mil sucres*.

II.—La cantidad restante de *doscientos mil sucres*, en partidas semanales, a la presentación de las planillas a pagarse, relacionadas única y exclusivamente con las obras de pavimentación de Quito, que demuestren haberse invertido las correspondientes sumas en dichos trabajos. La Compañía Ecuatoriana de Construcciones, al efecto, firmaría, asimismo, semanalmente, los recibos por las cantidades que reciba hasta que se complete la suma de *cuatrocientos mil sucres*.

III.—Los intereses de que trata la base tercera, se cargarían a la Compañía solamente sobre las cantidades que fueren efectivamente pagadas de acuerdo con el párrafo II de esta base y desde el día del pago.

Sexta: Las obras ejecutadas o en progreso, se considerarían también como caución adicional que la Compañía diera al Concejo para asegurarle el reembolso de los adelantos o anticipos de que trata este contrato.

Séptima: Cuando el Concejo, a pedido de la Compañía, tuviere a bien resolver que se haga nuevos adelantos o anticipos, se procederían a firmar las correspondientes escrituras públicas, dejando constancia de tales adelantos, los cuales se harían en las mismas condiciones y con análogas cauciones que las que constarían del contrato en el que se insertarían estas bases.

Octava: Todos los gastos de esta escritura y de otras que podrían presentarse, la inscripción en el Registro correspondiente de las prendas industriales y los de cancelación cuando llegare el caso, así como los de dos copias auténticas de este instrumento público que quedaría en poder del Municipio, serían de cuenta de la Compañía Ecuatoriana de Construcciones.

Novena: El Procurador Síndico Municipal, previa aprobación del Concejo, insertaría en la minuta correspondiente las demás convenciones y estipulaciones que crea conveniente para la mayor seguridad de los intereses municipales.

La Comisión cree que estos son los términos generales en que puede hacerse este anticipo y otros que posteriormente el Concejo Municipal resuelva conceder.

No cree la Comisión que puede el Concejo obligarse de antemano a hacer determinados anticipos, porque para ello necesitaría estar seguro de que haya cierta proporción entre el valor de las obras en progreso y el valor de los anticipos hechos; y, por otra parte, porque no puede estar seguro de la cantidad de fondos disponibles con que cuente para efectuar tales adelantos.

La Comisión cree que debe cargarse sobre los anticipos el interés del 7% anual, porque ese es también el interés que ganan los pagarés a favor de la Compañía y sería perjudicial para los intereses municipales que el Municipio reconozca el siete por ciento por el dinero que deba a una Compañía y que ésta le pague un interés menor por los capitales que la Compañía le deba a la Municipalidad. No tendríamos como explicar con justicia al pueblo, el por qué de esta ventaja para los contratistas y desventaja para las finanzas cantonales.

Proceder de otra manera, sería perjudicar los intereses municipales.

Por lo demás, el interés no es excesivo, si se toma en cuenta que el interés convencional permitido legalmente es el del 10% y que se dice que en las transacciones privadas se pagan aún intereses superiores.

Tampoco cree la Comisión que sea un argumento el hecho de que el dinero que está depositado en el Banco Pichincha no gane interés alguno y está pignorado para la pavimentación: Porque si los miembros del Concejo han creído que en el contrato de agua potable, por ejemplo, es absurdo que el dinero de la Municipalidad no pueda ser usado por ésta y no gane interés: igualmente deberían creer que es absurdo que cuando se pueda emplear ese dinero en impulsar una obra municipal, no se exija ni siquiera un interés mucho menor, como es el 7%, con relación al máximo de interés convencional.

Por otra parte, para la Compañía Ecuatoriana de Construcciones, este sistema de adelanto y el interés del 7%, no podrían ser sino extraordinariamente ventajosos, porque significaría que, en gran parte, puede trabajar con capital ajeno muy barato, apenas con el interés del 7%, cuando no lo podría conseguir de ninguna otra entidad particular ni bancaria en las mismas condiciones.

Por otra parte, el Concejo Municipal tendría la ventaja de que se haga la movilización de un capital inmovilizado en un Banco y el que se apresuren las obras.

El que se limite a anticipar la suma de *cuatrocientos mil sucres* no significa que es opinión de la Comisión el que no debe hacer nuevos anticipos, ni el de que el actual se limite a esa suma: sino que esa suma corresponde más o menos al valor que la misma Compañía pretende aproximadamente que tienen los trabajos hasta ahora hechos, aunque no realizados ni terminados. Si la garantía industrial fuere suficiente, aún se podría aumentar el anticipo, siempre que lo emplee en pagar nuevos gastos de la obra.

Salvamos, en todo caso, el más ilustrado parecer del I. Concejo Municipal.

Los Comisionados.—f) Dr. Antonio Quevedo. Dr. Enrique Arroyo Delgado. R. A. Lasso.

Agua potable para la Ciudad y Parroquias del Cantón

Resolución del Concejo por la que se eleva las tarifas de agua potable de la Zona Norte de la Ciudad y de las Industrias en general

Aprobada en sesión de 9 de Abril de 1948

El Concejo resuelve elevar las tarifas del servicio de agua potable en la Zona Norte de la Ciudad, provistas por los pozos profundos de la Carolina, y al consumo de las industrias en general.

Las tarifas de las Zonas Central y sur de la Ciudad, que se abastecen con las fuentes del Pichincha, Atacatzo y Lloa, permanecerán las mismas hasta cuando se hagan los trabajos indispensables para mejorar el servicio en estas zonas, y se haya efectuado el arreglo de los filtros provisionales.

El alza de las tarifas en la Zona Norte y para las Industrias, comenzará a regir desde el 10. de Julio de 1948.

Se solicita no aprobar los planos de edificios que se deseen construir fuera de las zonas de servicio de agua potable

Quito, a 10 de Abril de 1948.

No. 56-Co.

Señor:

Alcalde del Cantón Quito.

Ciudad.

Señor Alcalde:

Entre las solicitudes que Ud. se ha servido enviar para estudio de nuestra Comisión, hemos podido encontrar algunas que reclaman por el servicio de agua potable en casas recién construídas y que se hallan fuera de los límites señalados para el abastecimiento de agua a la Ciudad.

Así, señor Alcalde, nos hemos dado cuenta del gravísimo problema que se presenta para el Municipio, al no poder dotar de agua potable a edificios cuya construcción ha autorizado unos días antes.

En tal virtud, a nombre de la Comisión que inmerecidamente presido, me permito solicitarle que ordene, a la Dirección de Obras Municipales y Oficina del Plan Regulador, que no aprueben planos de construcciones nuevas en Zonas que, por estudios realizados, se tenga la evidencia de no poderles dotar de este servicio.

Dios, Patria y Libertad,

Dr. Enrique Arroyo Delgado,
Presidente de la Comisión de Agua Potable.

Prórroga del plazo de entrega de los estudios preliminares para la provisión de agua potable a la Ciudad

Sesión de 11 de Julio de 1948

Señor Alcalde:

De conformidad con lo estipulado en el Contrato de Construcción del Nuevo Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, el Contratista debía entregar el día 21 de mayo del presente año los estudios preliminares a que se refiere el numeral 1o de la cláusula segunda de dicho Contrato; pero el señor Dr. Rafael Almeida Borja, Mandatario General de dicha Firma, presenta una solicitud pidiendo que se le conceda una prórroga de treinta días para esta entrega, aduciendo que existe la necesidad de que sean presentados con nitidez y en el número de ejemplares necesarios, así como la versión al inglés indispensable para el estudio del Export Import Bank, etc.

Nuestra Comisión, cree que se debe acceder al pedido formulado, por parecernos muy justas las razones expuestas; confiando en que, para el 21 de Junio se presentarán dichos estudios preliminares.

Respetamos un mejor parecer del I. Concejo.

Quito, a 10 de Junio de 1948. *Los Comisionados.* f) E. Arroyo
D. f) R. A. Lasso M. f) G. Salvador T.

Provisión de Agua Potable a la parroquia de Cumbayá

Sesión de 11 de Junio de 1948.

Señor Alcalde:

Ha venido para estudio de nuestra Comisión, la solicitud presentada por varios moradores de Cumbayá, pidiendo la dotación de agua potable a esta población, para lo cual ofrecen apoyar con el trabajo personal y contribución pecuniaria.

El señor Ingeniero Sanitario, Director del Departamento de Agua Potable, se ha servido enviarnos el Presupuesto a que alcanzaría la realización de esta obra, arrojando una suma de \$ 95.458,00.

De la cantidad anotada, y según el ofrecimiento de los peticionarios sería de descontarse la suma de \$ 15.900,00, que es el valor de 5.300 metros cúbicos de excavación y relleno de zanjas para colocar la tubería, por ser una obra que puede ser realizada por dichos moradores.

Como también se ha ofrecido el transporte de la tubería se descontaría también el valor que esto ocasiona o sea la suma de \$ 2.650,00, quedando todavía una diferencia de \$ 76.908,00 en relación con el costo total de la obra; advirtiéndole que no se ha tomado en cuenta el valor de la tubería necesaria para este trabajo, por cuanto existe en las Bodegas Municipales, la misma que, según cálculos del señor Ingeniero Sanitario tiene un valor de \$ 65.000, aproximadamente.

Como se ha hecho el plan de distribución de los dos millones de sucres, asignados en el Presupuesto Municipal para obras de agua potable, encontramos que no es posible ordenar el egreso de ninguna cantidad para la obra solicitada por los moradores de Cumbayá, por lo cual, la contribución del I. Concejo se limitará a los \$ 65.000,00 que cuesta la tubería necesaria para la realización de los trabajos.

Si los interesados se hallan en capacidad de sufragar los gastos que especifica el presupuesto del Ing. Rivadeneira y depositan esos fondos en la Tesorería Municipal, creemos que el I. Concejo no debe tener ningún inconveniente para ordenar a las Bodegas Municipales la entrega de la tubería necesaria.

Respetamos en todo caso, un mejor parecer de la I. Corporación.

Quito, a 10 de junio de 1948. *Los Comisionados.* f) E. Arroyo
D. f) G. Salvador T.

Asuntos Municipales Varios

Informe de la Comisión de Finanzas acerca de la Proforma Presupuestaria para el ejercicio económico de 1948

Aprobado en sesión de 13 de Febrero de 1948

Señor Alcalde y señores Miembros del Ilustre Concejo Municipal de Quito:

1. Los suscritos miembros de la Comisión de Finanzas presentamos este informe sobre el Presupuesto correspondiente al año de 1948, junto con una nueva Proforma, por las razones que nos permitimos puntualizar a continuación.

2. Con oficio N^o 512 y con fecha 22 de diciembre de 1947, el señor Alcalde nos manifestó que habiendo aprobado el I. Concejo el 19 del mismo mes en primera discusión "el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto para el próximo período económico de 1948, en lo que se refiere a Fondos Comunes, Educación Pública, Saneamiento y Urbanización, Agua Potable e Higiene Municipal", se permitía pedirnos que lo estudiáramos y que presentemos tal Presupuesto, debidamente balanceado y con el carácter de definitivo, a consideración del Concejo para segunda discusión, juntamente con las modificaciones y sugerencias que creyéramos oportuno hacerlas. Añadía el señor Alcalde que, dada la urgencia de este importante asunto, esperaba que lo tratáramos con preferente atención.

3. Inmediatamente, la Comisión se puso a estudiar el referido Proyecto de Ordenanza y descubrió que no estaba completo ni aún en los ramos a los cuales se refería, ni estaba balanceado, aparte de que no se había presentado las proformas correspondientes a Abastos, Transportes y Empresa Eléctrica Municipales.

En primer lugar, no constaban todos los egresos indispensables; en segundo lugar, se desconocía todavía todas las obligaciones pagaderas y no se hacía frente a ellas en la supuesta Proforma; por último, no se estaba en medida de calcular los ingresos debidamente.

4. En consecuencia, la Comisión se puso a investigar acerca de la verdadera situación económica y financiera del Concejo y, con verdadera sorpresa, descubrió que éste no se hallaba en posibilidad de conocer inmediatamente — como debe ser posible en cualquiera Institución bien organizada — el número, el monto, la naturaleza y los vencimientos de todas sus obligaciones. Por esta razón, la Comisión pidió al Concejo

que se le hiciera conocer todas tales obligaciones, y como no logró que su pedido se satisficiera exactamente, se permitió dirigir al señor Alcalde un oficio con fecha 26 de diciembre de 1947. En él la Comisión dejó constancia de que el señor Tesorero había manifestado que no conocía todos los pedidos hechos o compras ordenadas por el Concejo en 1947 y que, por lo tanto, no estaba en posibilidad de saber ni de informar acerca de todas las tantas veces mencionadas obligaciones.

5. Por otra parte, la Comisión había descubierto que en ninguna oficina municipal se habían centralizado los servicios financieros del Concejo, que no existía una estadística centralizada, que ningún funcionario en particular, ni ninguna oficina podían suministrar *todas* las informaciones relativas a ingresos y egresos de los diferentes Departamentos, sean éstos autónomos o nó; que la mal llamada Oficina de Comprobación Municipal era solamente una Jefatura de rentas a pesar de que el Jefe, señor Ponce ya había pedido hace un año al Concejo una reorganización que le permitiera ampliar el radio de sus atribuciones y volver su función más eficaz. Por tales hechos, pidió la Comisión al señor Alcalde, en la misma aludida comunicación, que se ordene a las Dependencias municipales, cualesquiera que ellas fueren, inclusive la Dirección de Transportes Urbanos, la Planta Eléctrica Municipal y la Dirección de Abastos, que pongan en sus respectivas proformas presupuestarias todas las obligaciones pagaderas. Pesó la Comisión la circunstancia de que si no se cumplía con tal requisito, el Concejo Municipal que acababa de entrar en funciones no podía llegar a descubrir la verdadera situación de la Municipalidad, ni podría formular un presupuesto real, ni, menos aún, un plan de trabajo.

6. Aun cuando la Comisión no recibió respuesta del señor Alcalde, por el volumen de sus ocupaciones en sus primeros días de trabajo, le consta que dió efectivamente órdenes terminantes para que se satisfaga el pedido antes mencionado.

7. Por las mismas causas ya anotadas anteriormente, la Comisión se vió en el caso de dirigir una nueva comunicación al señor Alcalde, asimismo con fecha 26 de diciembre de 1947, manifestándole que agradecería se sirva informarla sobre si la proforma incompleta del Presupuesto que el señor Alcalde puso en manos de ella, había ya llenado los requisitos de que hablan los artículos 220 y 224 de la Ley de Régimen Municipal. En efecto, del estudio del Proyecto de Presupuesto aparecía de bulto que la Tesorería Municipal, reemplazando al Departamento Financiero, no había podido cumplir, al elaborar la supuesta proforma, con lo que manda el inciso 1º del artículo 224; que el señor Alcalde, abrumado por un enorme volumen de ocupaciones, en los primeros días de su gobierno, materialmente no había tenido suficiente tiempo libre para hacer los laboriosos estudios del Presupuesto que la Ley le exige, a fin de poder señalar el cupo a base del cual cada departamento formularía su propia proforma; que los Jefes de Departamento no conocían siquiera tal proyecto incompleto, ya leído en el Concejo; que, por lo mismo, menos aún habían podido presentar las proformas parciales. Por último, surgía también la conclusión, como consecuencia de lo que precede, de que no se había formulado la proforma definitiva como lo previene la Ley.

8. Aun cuando la Comisión no ha recibido respuesta a dicha comunicación, N° 013-CO, de 26 de diciembre de 1947, del estudio hecho por ella misma con posterioridad y de las repetidas entrevistas que ha tenido con el señor Alcalde, ha podido convencerse de que ni el señor Tesorero tuvo tiempo para cumplir con los requisitos de la Ley en lo que le concernía, y,, (por justicia repite una vez más) que ni el señor Alcalde tuvo minuto libre, dada la premura del tiempo y sus múltiples atenciones, para proceder como disponen los dos mencionados artículos de la Ley de Régimen Municipal.

9. En vista de estos antecedentes, fué, pues, preciso rehacer casi totalmente la proforma primitiva. Toca al Concejo Municipal decidir si ha de considerar la próxima lectura del Presupuesto como primera discusión o, por haber sido leído antes el otro proyecto, como segunda discusión. En el primer caso, sería preciso que el señor Alcalde haga suyo el proyecto adjunto y el Concejo lo considere como presentado por él.

10. La Comisión de Finanzas, desde luego, aunque ha tenido el gusto de tener repetidas sesiones con los Jefes de cada Departamento, de pedirles sus respectivos presupuestos y de discutir con ellos tales documentos y las necesidades de las respectivas Dependencias, no ha podido, por desgracia, aceptar sino una pequeña parte de las sugerencias de aquellos, que pedían aumentos de fondos para la realización de obras efectivas, por cierto. Y no ha podido acceder a tales deseos, por las circunstancias financieras, ahora bien conocidas por el Concejo.

11. Con todas las dificultades antedichas, la Comisión continuó en sus investigaciones con la cooperación de los señores Jefes de los Departamentos respectivos y revisó detalladamente toda la proforma original, así como los proyectos nuevos que después presentaron los Jefes de Departamento. Con posterioridad se encomendó al señor Gerente de la Planta Eléctrica Municipal, don José Araujo Luna, al señor Tesorero Municipal, don Enrique Bucheli, y al señor Jefe de Comprobación, don Alejandro Ponce, para que con vista de las observaciones que se fueron haciendo y de los estudios realizados, vayan poniendo en práctica las reformas indispensables —y muy numerosas por cierto— a la proforma original: trabajo éste que equivalía a la preparación de una nueva proforma.

12. Debemos dejar constancia de nuestro sincero agradecimiento para todos ellos y especialmente para el señor Araujo, porque, sin estar obligado, en razón de su cargo, para tomar sobre sus hombros tal tarea, lo ha hecho con inteligencia, pulcritud y esmero que no nos cansaremos en ponderar.

13. De los puntos anteriormente expuestos se concluye fácilmente que la Comisión de Finanzas, a pesar de que ha trabajado con laboriosidad ha tenido que tomar largo tiempo para cumplir su cometido. Por lo demás, no hubiese podido balancear el Presupuesto sin el pago de la deuda por parte del Gobierno.

14. Sin pretender sentar cátedra acerca de lo que está fallando en la organización interna del Concejo y de lo que debe componerse, la Comisión cree de su deber pensar que ha faltado y que falta en el Concejo una mejor organización interna, por lo que se refiere a la proporción y

armonía entre las resoluciones del Concejo que implican gastos y la existencia presente y futura de fondos con que atenderlos; a la organización de servicios de contabilidad y auditoría, de control y de estadística; así como de coordinación entre las diferentes Dependencias.

15. En primer lugar la contabilidad y el control deben estar organizados (tanto por lo que mira a las operaciones que se hacen y a la contabilidad que se lleva en la Tesorería Municipal, cuanto en lo que se relaciona con las operaciones y la contabilidad de todas las Dependencias Municipales, aunque éstas sean autónomas), de modo tal que pueda conocerse en cualquier momento el estado financiero real relativo a fondos comunes, a especiales o manejados por los Departamentos autónomos.

16. En segundo lugar, debe crearse una Oficina de control y estadística que permita al Alcalde, al Concejo y al Departamento Financiero pulsar en cualquier momento la verdadera situación económica y financiera de la Municipalidad, para imprimir, si fuere necesario, modificaciones en el rumbo del trabajo, en el cobro de ingresos y en la realización de gastos.

17. En tercer lugar, debe haber una permanente coordinación entre el Concejo, su Departamento Financiero y entre todos los Departamentos: a fin de que no se resuelva ni se efectúe gastos que no puedan ser cubiertos; ni se contraiga obligaciones sin pensar primeramente si habrá con que cancelarlas a sus vencimientos; ni se prosiga o inicie obras que fueren ya resueltas, si el estado de los fondos correspondientes no lo permite; ni se inicie a la vez obras diversas, si el Municipio carece de fuerzas económicas suficientes para llevarlas a cabo y terminarlas satisfactoriamente.

18. Si se quiere salvar el prestigio, el crédito y seriedad de la Municipalidad de Quito, tan difícilmente ganados durante largos años, no es posible que el Concejo resuelva en cualquier momento construir una obra, o hacer un gasto, o dar una subvención, o crear becas, o construir edificios, si no se ha puesto primeramente de acuerdo con la Comisión de Finanzas y con el Departamento Financiero. El Concejo haría así menos obra de relumbrón y sería menos aplaudido en un momento dado pero guardaría firmes las bases económico-financieras que le capacite para hacer trabajo eficaz.

19. En la parte relativa a sugerencias o pedidos, ya mencionaremos especialmente lo que creemos oportuno hacer.

20. La investigación acerca de las obligaciones que quedaron pendientes de pago desde 1947 y la relativa a las pagaderas en 1948 nos tomó un tiempo sobradamente largo; y el déficit del año pasado no se pudo revelar con exactitud sino a fines de enero último, cuando se liquidó el Presupuesto de 1947. Queríamos conocer las obligaciones de toda índole, sea provenientes de amortización o intereses de bonos; sea causadas por obligaciones contraídas con anterioridad a 1947; sea aquellas que eran una consecuencia de adquisiciones hechas por los Concejos anteriores, de bienes muebles o inmuebles, o de importaciones de mercadería del exterior; sea las que significan deudas a los despachadores de aduana, u obligaciones o avales en los Bancos, o descuentos en el Banco Central, etc. Después de prolija investigación, al final del mes pasado creímos descubrir que las obligaciones que quedaban como pagaderas para 1948 llega-

ban a algo más de \$ 22'500.000,00 aproximadamente, según lista detallada que el Presidente de la Comisión conserva en su poder. Pero con posterioridad al hacer una nueva revisión, durante el proceso de examen de la proforma de Presupuesto, *hubo que hacer otras añadiduras a dicha lista* y se llegó al siguiente resultado que es muy aproximativo y que, en el peor caso, sólo podría arrojar una pequeña diferencia de algunos miles:

Obligaciones correspondientes a 1947 y que han quedado pendientes de pago para 1948:

Sociedad de Ingenieros y Arquitectos	\$	50.000,00
Crédito N° 20.902 por hierro en varillas...	,,	28.000,00
Pago a Baca Hermanos por camiones para basura....	,,	212.949,60
Saldo contrato construcción Garages	,,	328.262,19
Pago a la Compañía "Ecuatoriana de Construcciones" por contrato de transacción, construcción camal..	,,	250.000,00
Crédito N° 21.286, por tapas pozos	,,	340.000,00
Pago a Manuel Concha por compra terreno para Mer- cado Norte	,,	207.236,28
Pedido de la tubería de asbesto	,,	2'037.409,11
Saldo de la deuda por Hacienda "Carrión"	,,	125.000,00
Deuda a Harold T. Smith, por contrato Zona Sur....	,,	682.106,48
Pedido de 6 buses para servicio urbano	,,	450.000,00
Pedido de D. D. T.	,,	7.200,00
Devolución a Banco Central de los fondos recaudados para agua potable Quito-Guayaquil	,,	983.849,14
Por instalación de luz en la Escuela "Espejo"	,,	50.000,00
Devolución a fondos de pavimentación...	,,	721.955,06
Por planos para la Escuela "Sucre"	,,	10.000,00
Devolución al Fisco por impuestos de 1947	,,	683.923,67
Devolución a la Caja de Pensiones por aportes.	,,	291.113,83
Devolución a la Caja del Seguro por aportes	,,	150.000,00
Pago a los Despachadores de Aduana	,,	400.000,00
Obligaciones pendientes en el Departamento de Trans- portes Urbanos	,,	95.929,35
	,,	<u>8'104.934,71</u>

A esto hay que sumar las obligaciones pagaderas en 1948 y que son las siguientes:

Préstamo a la Caja de Pensiones...	\$	250.000,00
Préstamos al Banco Central	,,	4'950.000,00
Contrato Tabulación del Censo	,,	100.000,00
Préstamo a Harold T. Smith	,,	200.000,00
Préstamo a Empresa Eléctrica	,,	310.000,00
Préstamo al Banco Territorial para construcción de Es- cuela "Espejo" - Dividendos de 1948	,,	106.020,00
Dividendos de 1948 por Quinta "La Granada" y "San Julio" del Batán	,,	18.712,41

Expropiaciones de terrenos	„	124.823,85
Compra de la Villa "Flora", cuota de 1948.....	„	847.920,00
Contrato con Manuel Bonifaz Panizo.....	„	75.000,00
Deuda a Mario Cárdenas por compra Cunucyacu....	„	141.119,15
Amortización de bonos e intereses por 1948.....	„	1'190.000,00
Pago en bonos por expropiaciones de terrenos... ..	„	400.000,00
Deuda a Empresa Eléctrica por instalación de luz en Conocoto	„	200.000,00
Amortización e intereses bonos pro-Estadio.....	„	10.000,00
Arreglo de la Capilla del Hospital, según contrato....	„	12.000,00
Pago de muebles para la Escuela "Espejo", contrato Kulman	„	30.000,00
Intereses y amortización de bonos para los Transportes Urbanos	„	185.000,00
Deudas de la Empresa Eléctrica Municipal pagaderas en 1948.....	„	3'598.183,31
Deudas de Abastos Municipales, pagaderas en 1948...	„	2'780,478,98
	„	<u>15'529.257,70</u>

O sea que el total de las obligaciones municipales pagaderas en 1948, al primero de enero de este año, asciende a la cantidad de *veinte y tres millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento noventa y dos sucres, cuarenta y un centavos*, (\$ 23'634.192,41). No se toma en cuenta, como se verá, lo que hay que pagar al Eximbank por el Empréstito para Agua Potable, porque los fondos están depositados, en cantidad más que suficiente, como se dirá luego.

21. Pero no es esto sólo, sino que, a pesar de varias compensaciones hechas y tomando en cuenta los déficits habidos en el Presupuesto de 1947, por lo que se refiere a fondos comunes y a agua potable, tenemos que el déficit obtenido por ese lado es de \$ 182.016,10.

22. Si sumamos esta cantidad a los \$ 23'634.192,41 debemos deducir forzosamente que el Municipio de Quito tiene en 1948 no solamente que pagar obligaciones por \$ 23'634.192,41 sino también que cubrir un déficit de \$ 182.016,10, con lo que el monto total de los egresos a los que hay que atender en este año solamente por los dos conceptos se eleva a la considerable suma de \$ 23'816.208,51.

23. Además, aparte de las obligaciones antes mencionadas nos hemos encontrado con que en virtud de contratos, una gran parte de los fondos del Concejo se encuentran pignorados. Nos referimos especialmente a todos los ingresos o rentas con los cuales tiene que pagarse el empréstito del Eximbank; concedido para la provisión de agua potable de esta ciudad. Y esta situación se agrava por el hecho de que, de acuerdo con el contrato respectivo, deben colocarse en depósito en el Banco Lucindo Almeida y Cía., que actúa como Fideicomisario, no solamente los fondos necesarios para los pagos debidos a dicho Banco, (en concepto de intereses y amortización del empréstito), sino todas las rentas pignoradas. Y como lo que producen estas rentas es mayor que aquello que se debe pagar anualmente al Eximbank, resulta que el Concejo, no por pro-

pia voluntad, sino en razón de las cláusulas del contrato firmado anteriormente, tiene que depositar en el banco Fideicomisario, un exceso de dinero sobre lo que necesitaría depositar para cubrir intereses y amortización del empréstito del Eximbank, y aún para cubrir todo lo que se puede gastar anualmente en las obras. Así, por ejemplo; al 31 de diciembre de 1947, el Municipio tenía depositado un sobrante o saldo de \$ 3'256.218,42 y, según nuestros cálculos de ingresos, este saldo llegará al 31 de Diciembre de 1948, a \$ 3'520.911,94. Este saldo, seguramente, seguirá creciendo. En virtud de esta inconveniente cláusula contractual, ahora por ejemplo, tenemos la curiosísima situación de que mientras el Concejo de Quito tiene que pagar \$ 23'816,208,51 en este año, por obligaciones, tiene inútilmente depositado en el Banco Lucindo Almeida y Cia., un saldo favorable al Municipio, de \$ 3'256.218,42 en exceso sobre aquello que necesitaba depositar por intereses y amortización del empréstito del Eximbank. Mientras el Municipio de Quito paga intereses sobre todas sus obligaciones bancarias, los considerables fondos congelados así no le producen renta ni utilidad alguna! Y si el Municipio pidiera al Banco Lucindo Almeida un préstamo, y si éste le concediera, el Municipio tendría que pagarle intereses.

24. Puede ser que acaso, con el monto del empréstito del Eximbank, no se pueda terminar todos los trabajos de agua potable para la población de Quito. Pero de esto a preconstituír con tanta anticipación un gran capital que sirva para pagar tal exceso de costo hay mucho trecho. En efecto, habría bastado y bastaría con destinar una parte de las rentas actualmente pignoradas, para cubrir ese exceso de valor. En el tiempo intermedio, hasta que se acabe el empréstito, con el exceso anual de las rentas pignoradas se hubiese podido llevar a cabo varias obras impostergables que reclama el Cantón, sin mengua alguna de los trabajos de agua potable. Con el sistema actual no se beneficia ni Quito, ni el Eximbank.

25. ¿Pero cual habrá sido el desequilibrio económico real que ha tenido el Concejo Municipal de Quito, durante 1947, tomando en cuenta no solamente el Presupuesto escrito de ese año, sino también todas las entradas no provenientes de empréstitos ni de venta de bonos, y todos los gastos hechos u obligaciones contraídas, aún cuando no se hubiese provisto en el Presupuesto de egresos de ese año?

26. Para tener una idea aproximada de ese desequilibrio económico-financiero, habría que sumar al déficit de \$ 182.016,10, que arrojó la liquidación del Presupuesto de 1947, los \$ 8'104,934,71 (monto de las obligaciones que debieron pagarse en ese año y que no fueron pagadas) y las obligaciones que se contrajeron en 1947 para pagarse en años posteriores, en tanto en cuanto dichas obligaciones por su naturaleza, o el destino que se dió a los fondos correspondientes no son de aquellas que debían pagar Concejos sucesivos o generaciones posteriores de contribuyentes. Después de un prolijo estudio de las obligaciones pagaderas en 1948 vamos a deducir de los \$ 15'529.257,70, \$ 3'598.183,31, o sea todas las deudas de la Empresa Eléctrica (lo que es discutible); \$ 2'280.000,00 de la deuda de Abastos; el dividendo de la Villa "Flora" (847.920,00); \$ 1'000.000,00 de los \$ 1'190.000,00 que hay que pagar por intereses y amortización de bonos; todas las deudas por construcción de la "Escuela Espejo", adquisición de la "Granada" y "San Julio" de El Batán, con-

trato con el señor Bonifaz y deuda al señor Mario Cárdenas. Aun así, quedaría un saldo aproximado de \$ 7'500.000 que habría que sumar al déficit presupuestario liquidado de \$ 182.016,10, y a los \$ 8'104.934,71, de las obligaciones que debieron pagarse en 1947. Esto nos daría un monto total aproximado de \$ 15'780.000,00. Tal es el desequilibrio económico real que tuvo el Concejo en 1947, en este sentido: para atender a las necesidades municipales inmediatas a las que atendió —descontando los gastos, ya descontados como vimos, los cuales, por su naturaleza, no debieron pagarse entonces, sino por Concejos posteriores— para atender a necesidades inmediatas reales, repetimos, el Concejo de 1947 tuvo que dejar un déficit de \$ 182.000,00, que dejar de pagar \$ 8'100.000,00 que debió pagar en 1947 y que endeudarse en \$ 7'500.000,00 más aproximadamente: o sea que le faltaron, para cumplir sus fines, en ese año, \$ 15'780.000,00 aproximadamente.

27. Las cifras presentadas, tales como quedan, merecen una explicación. El Presupuesto de 1947 se presentó aparentemente balanceado. Pero lo que ocurrió es que el Concejo, en el curso de dicho año, se vió obligado a atender a un conjunto de necesidades cuya satisfacción no estaba prevista en el Presupuesto, y con tal objeto se vió precisado a desviar a la satisfacción de dichas necesidades partidas destinadas a otros fines —como la del Salario Familiar—, a no pagar las obligaciones que debía pagar en 1947 y a contraer otras obligaciones. No es que el dinero haya desaparecido, ni que se haya “filtrado”, como suele decirse vulgarmente. En los últimos 25 años todas las administraciones municipales se han caracterizado por la más absoluta pulcritud, y pulquérrima fué también la última administración. Lo que denotan esas cifras es el violento impacto de las nuevas necesidades sociales en la organización y en la actividad municipales, así como de modo clarísimo la incapacidad que tiene el Concejo, con sus actuales fondos, para atender al cumplimiento de sus obligaciones legales y a los justos pedidos del pueblo.

28. Los *quince millones de sures* de desnivel efectivo, entre lo que el Concejo de 1947 percibió en efecto y lo que necesitaba percibir para cubrir sus gastos, están en obras, en hierro, en cemento, en buses, en garages, en harina, en agua, en tierras. Pudo haber habido falta de cálculo por lo que respecta a como se ha de pagar aquello que se compra o se financia. Pudo haber habido exceso o inoportunidad en alguna compra. Pudo haber habido tal o cual error en la valuación o apreciación de una necesidad municipal; pero la verdad es que todo ese dinero se invirtió honorable y lícitamente, en satisfacer lo que se consideró justa necesidad o justa acción municipales. Si hubo algún error, habría que replicar que en toda obra humana hay errores y que también en la nuestra nos equivocaremos en una o varias cosas.

29. El precedente análisis de obligaciones, pues, no implica ni debe implicar, y sería injusto que implicara una crítica contra las administraciones municipales anteriores. Lo que tiende a probar aquello que precede es, pues:

1º Que el Municipio de Quito si ha de cumplir con lo que manda la Ley de Régimen Municipal y si ha de atender al grito creciente de la multitud quiteña, debe buscarse nuevos fondos con que satisfacer sus necesidades y balancear sus presupuestos; y,

2º Que el papel del Concejo de 1948 es modestísimo: tiene que limitar o renunciar casi totalmente a toda otra nueva obra creadora; tiene que restringirse a continuar las obras que no pueden ser suspendidas y tiene que dedicarse a una labor modesta, oscura e ingrata, pero indispensable: a pagar las deudas que le dejaron los Concejos anteriores para volver a levantar más sano y vigoroso que nunca el crédito municipal. El pueblo de Quito acaso no verá después con gratitud la acción del Concejo actualmente en funciones: porque éste no va a poder construir grandes cosas, ni mostrar a los ojos populares cosas nuevas. Pero si se ve con ojos claros nuestra tarea, se comprenderá que al dedicarnos como no podemos menos que hacer, a pagar las deudas que nos han legado nuestros antecesores en el manejo de la cosa municipal, se comprenderá, decimos, que al proceder como la Comisión entiende que debe procederse, se está sentando bases para que en el año de 1949 y en los años posteriores el Concejo Municipal de Quito pueda proseguir una obra creadora múltiple y vasta, urgentemente demandada por el pueblo del Cantón Quito y que es necesaria e impostergable en todo este Cantón.

30. La Comisión de Presupuesto, consciente de la situación del Concejo y de sus graves deberes, ha creído que el mejor servicio que podía hacer a esta Ciudad y al Cantón Quito en general era, pues, subir los ingresos a la cifra máxima en que prudentemente pueden ser calculados, cortar los gastos y poner en la proforma para 1948, *partidas para cubrir todas las deudas municipales en este año, vencidas el año anterior o pagaderas en 1948*. Si el Concejo aprueba nuestra proforma y respeta el espíritu y el plan que la inspira no quedará con *deudas vencidas* que ponen dudas sobre su solvencia, pagará en este año todas las obligaciones que debe pagar y solo tendrá para el futuro, sobre sus hombros, *el deber de pagar intereses y amortización de bonos y de entregar al Banco Fideicomisario las rentas pignoradas para cancelar el empréstito del Eximbank*, concedido para la provisión de agua potable de la Capital. En otras palabras, el Concejo quedará con su crédito totalmente saneado y con posibilidad de emprender, en 1949 en obras importantísimas. *Aprecien señores Concejales la ventaja gigante de quedar prácticamente sin deuda alguna al fin de este año, salvo la carga representada por las sumas necesarias para amortizar y pagar intereses sobre los bonos municipales y sobre el mencionado empréstito del Eximbank. El crédito del Municipio, pues, estaría totalmente saneado, de aprobarse este Presupuesto y de no romperle en pedazos después.*

31. La verdadera situación de la Municipalidad de Quito aparecerá una vez más de bulto y los esfuerzos que tiene que hacer el actual Concejo podrán medirse en su verdadero valor y sacrificio, si uno medita en que el monto de las obligaciones por pagar en 1948, es en total, como dijimos de \$ 23'816.208,51, excluyendo la deuda al Eximbank; y el producto nominal de los impuestos y tasas, inclusive los ingresos de presupuestos especiales (sin tener en cuenta, naturalmente, el producto de ingresos eventuales) oscila apenas entre \$ 32'000.000,00 y \$ 32'610.000,00. Es decir que con los ingresos y tasas de que dispone el Concejo este año apenas hubiera alcanzado a pagar sus obligaciones y a mantener el reducido personal indispensable para que no desaparezcan las Oficinas requeridas para el mantenimiento de la vida municipal, renunciando a obra efectiva alguna.

32. Repetimos que no es posible, señor Alcalde y señores Concejales que una Ciudad como Quito pueda con \$ 32'000.000,00 cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley de Régimen Municipal y los pedidos que con justicia le hace la población del Cantón. Para que el I. Concejo se de cuenta de la pequeñez que esta entrada significa, nos bastaría sentar el hecho de que la Municipalidad de Guayaquil cuenta con ingresos que son cinco veces mayores, aproximadamente a aquellos con que cuenta la Municipalidad de Quito, a pesar de que la diferencia entre la población de las dos ciudades es solamente de pocos miles de habitantes.

33. Como la Comisión de Finanzas no podía crear fuentes de ingreso nuevas, ya que esto requiere que el Concejo apruebe previamente una Ordenanza y que esta sea a su vez aprobada por el Organismo Constitucional correspondiente: creyó del caso seguir dos diferentes vías: 1ª, hacer todo lo humanamente posible para llevar al ánimo del Excelentísimo señor Presidente de la República y de los señores Ministros de Economía y del Tesoro la verdadera situación económica del Concejo de Quito a fin de obtener el pago de la deuda; y, en segundo lugar, procurar incrementar aquellas fuentes de ingreso cuyo incremento no exigía una reforma legal; y, luego, como se dijo reducir los gastos.

34. Con respecto al primer punto se ha conseguido ya que el Gobierno pague al Concejo, de contado, la suma de \$ 5'000.000,00 por cuenta de la deuda de más de \$ 9'700.000,00, y que convenga en pagar el resto de la deuda en bienes raíces que el Estado posee dentro de la jurisdicción Cantonal.

35. *La Comisión cree, desde luego, de su deber dejar constancia de que, para equilibrar el Presupuesto se ha visto en el caso de dar como un hecho el que el Estado pagará al Concejo no solamente los \$ 5'000.000,00 de contado, que ya pagó sino que le entregará bienes raíces por los \$ 4'700.000,00 restantes de la deuda municipal.* Se ve también forzada la Comisión a presuponer que estos bienes raíces podrán ser vendidos dentro de este año para equilibrar el Presupuesto.

36. En caso contrario, esto es si no se logra obtener la entrega de los bienes raíces y venderlos, el Municipio de Quito tendrá un déficit efectivo igual cercano a los \$ 4'733.000,00, que representa el valor de los bienes raíces por recibirse.

37. El Concejo de Quito se servirá apreciar que la Comisión no puede improvisar entradas donde no las hay, crear nuevos impuestos sin los requisitos legales, y que no le sería fácil, en este instante, financiar la consecución de nuevos capitales: *mientras no se demuestre, como lo demuestra el actual Presupuesto, que el Concejo de Quito solventará este año sus obligaciones, dejando enteramente limpio su crédito.*

38. No obstante, el cobro de esta deuda de \$ 9'700.000,00 del Gobierno, el monto de las obligaciones municipales antes mencionado es tal que la Municipalidad de 1948 *tendrá principalmente como lo dijimos antes, forzosamente, que circunscribirse sobre todo al pago de las deudas.*

39. Para formular la proforma de Presupuesto que presenta al I. Concejo, la Comisión presupone que el señor Alcalde y el Concejo quedarán organizar en este año las dependencias financieras, de recaudación, de control, de caja y de estadística municipales en forma eficiente. Presu-

pone también que se querrá incrementar el cobro de los ingresos y el cobro de las rentas atrasadas. Presupone por último, que cada una de las Dependencias Municipales hará un supremo esfuerzo para que no haya el más leve desperdicio de dinero y especialmente que la Tesorería incrementará las recaudaciones al límite. Si falla una cualquiera de estas provisiones, fallará también irremediablemente el Presupuesto. Si para incrementar el cobro se requiere de nuevos gastos, pues hay que hacerlos.

40. Dada la creciente complejidad de las finanzas municipales, complejidad aumentada aún más con la creación de dependencias autónomas (como la Empresa Eléctrica Municipal y las Organizaciones de Abastos y de Transportes Urbanos), la Comisión cree que es absolutamente indispensable la creación en este año del Departamento Financiero del Concejo. Si no se procede a esta creación, es muy posible que al finalizar este año y al preparar el Presupuesto para 1949, se encuentre con análogas dificultades a aquellas que se ha tenido ahora que afrontar para cumplir el cometido.

41. En cambio si se crea el Departamento Financiero Municipal y se ordena internamente toda la organización financiera; si se cancela los créditos pasivos, a fines de este año el Municipio estará en aptitud para financiar obras grandes, como la urbanización de la Carolina, la construcción de mercados nuevos que darán fuentes de ingreso considerables para atender a otras necesidades urbanas de Quito (especialmente a la lastimosa o injusta situación de los barrios pobres de la ciudad), y las obras requeridas para dar mayor atención a las parroquias rurales.

42. *SUBVENCIONES.*—La Comisión también se ha visto en el caso de suprimir toda subvención a entidades u organizaciones extrañas al Concejo. Bien sabe que esto es penoso, pero cuando hay que afrontar un déficit tan considerable, no queda otro recurso, que la austeridad más rígida en los gastos. Con respecto a subvenciones a entidades extrañas, la Comisión ha hecho dos excepciones: en efecto, ha dejado en vigor para el año 1948 la subvención de \$ 15.000,00 anuales para el desayuno escolar en las escuelas de los Hermanos Cristianos, porque con esa suma se atiende a las necesidades de una parte de la niñez desvalida de esta Capital; y, la subvención a la Cruz Roja Ecuatoriana, cuya labor social es indiscutible.

43. *EXPROPIACIONES.*—Por lo que se refiere a expropiaciones, la Comisión ha creído del caso dejar en el Presupuesto solamente la cantidad indispensable para pagar aquellas que constituyen una obligación preadquirida por el Concejo, pagadera en dinero, y hacer constar la cantidad de bonos existentes con los que se puede atender otras expropiaciones así mismo ya resueltas de antemano.

44. *NUEVA EMISION DE BONOS.*—Si el Concejo de Quito quisiera embarcarse este año en expropiaciones nuevas, tendría que emitir nuevos bonos y gestionar con los propietarios correspondientes que reciban el valor de los inmuebles expropiados en tales valores fiduciarios. De lo contrario, no hay fondos absolutamente para tales fines.

45. *PERMUTAS.*—La Comisión cree también del caso que no es posible aceptar como criterio general, para el pago de expropiaciones, la permuta de los terrenos que se expropián con otros del Concejo, porque de esa manera se fueran desintegrando las reservas urbanas considerables que posee la Municipalidad — como la Carolina — reservas que es preciso que el Concejo las guarde para urbanizarlas y venderlas de modo ordenado, de manera que el Municipio no sufra pérdidas y convierta la obra en fuentes de ingreso para financiar los gastos que requiere el adelanto de los barrios pobres.

46. *GASTOS NUEVOS.*—Presionada por las circunstancias y en la posibilidad de encontrar fondos que no existen y que no pueden incrementarse, la Comisión se ha visto en el penoso caso de no atender en su proforma presupuestaria algunas resoluciones tomadas por este Concejo y que implican egreso, como la creación de ciertas becas. A este respecto, la Comisión ha creído indispensable e ineludible simplemente señalar una partida para la aprobación de planos, anteproyectos e iniciación de la construcción de la Escuela "Sucre". Es sabido que en este Plantel se educan los niños más pobres de la Capital, y es preciso que el Concejo haga este supremo esfuerzo para atender al justo clamor de centenares de padres de familia.

47. *OBRAS PUBLICAS.*—Por las mismas razones de escasez de fondos, muy a su pesar, la Comisión se ha visto en el caso de no incrementar sino más bien reducir varias partidas, cuya creación e incremento había pedido el señor Director de Obras Públicas Municipales en el proyecto y estudio presentado por la Comisión de Finanzas. Hecho el reajuste financiero del Concejo durante este año y pagadas sus deudas, para el próximo año podrá incrementarse este ramo como en pocas ocasiones anteriores.

48. *OBRAS PARROQUIALES.*—Con respecto a obras parroquiales, felizmente la Comisión no ha tenido que introducir recortes de gastos, como se verá por el estudio detenido de las correspondientes partidas del Presupuesto, de modo que las parroquias podrán seguir teniendo igual atención que la que han merecido en años anteriores.

49. *AGUA POTABLE NO COMPRENDIDA EN EL CONTRATO SMITH.*—En el ramo de agua potable, la Comisión ha tenido que esforzarse para encontrar la manera de efectuar obras de inaplazable realización. No se escapará a los señores Concejales el hecho de que componen la Comisión de Finanzas, dos miembros de la Comisión de Agua Potable, los señores doctor Arroyo y Lasso, perfectamente enterados de las necesidades de esta Capital. En efecto si no se realiza las obras indispensables para que pueda purificarse el agua que utilizan los barrios centrales, occidentales y meridionales de esta Capital, la salud de los habitantes de Quito no sólo continuará manteniéndose en bajísimo nivel sino que empeorará. Por otra parte, se requieren obras adicionales para que puedan tener agua los barrios formados al noroeste de la ciudad que no

están servidos con el agua de los pozos profundos. Por último, es consideración elemental la de que para la provisión de agua potable a la ciudad muy probablemente se va a contar con agua de bombeo tanto de los pozos profundos como de las nuevas fuentes que encuentre el contratista y, por lo tanto, con toda prudencia es menester que Quito cuente también con una reserva para casos de emergencia, reserva consistente en aguas que lleguen a ella en virtud de la gravedad y que provean, aunque sea escasamente a la ciudad, en algún momento de emergencia en que ocurriere algún daño en las aguas provenientes de bombeo. Por estas circunstancias es que, para la realización de las obras de agua potable antes aludidas, hemos puesto una partida de \$ 2'000.000,00. Si esa agua de gravedad es la que bebe ahora la mayoría de los pobladores, si ella es las únicas reservas para casos de emergencia, nada más impostergable que dar potabilidad a tal agua. La Ciudad de Quito no puede esperar más para la realización de las obras indispensables.

50. *ESCUELA "SUCRE"*.—Con respecto a la Escuela "Sucre", ya dijimos que nos ha sido grato incorporar una partida de iniciación de la construcción en este año. Dado el hecho de que no se puede comenzarla inmediatamente, la creemos suficiente para el primer año. En 1949, habrá que incrementarla considerablemente.

51. *NUEVAS FUENTES DE FUERZA Y LUZ ELECTRICA, O INCREMENTO DE LAS ACTUALES*.—Otra de las necesidades urbanas que el Concejo de Quito tiene que encarar inmediatamente es la de la búsqueda de nuevas fuentes de energía eléctrica o de incremento de las actuales, de modo que unas u otras sean capaces de satisfacer las necesidades de la Capital dentro de los dos o tres próximos años. No obstante, la Comisión de Finanzas no ha encontrado ni ha podido poner en su Presupuesto actual partida especial con tal objeto dada la situación del Presupuesto y considerando, además, que la sólida base económica en que reposa la Empresa Eléctrica Municipal, le permitirá encarar este problema mediante una financiación propia, asegurada con bienes y recursos de la misma Empresa Eléctrica Municipal.

52. *CANCHAS DEPORTIVAS Y PARQUES BARRIALES*.—Se ha considerado también, a pesar de la estrechez presupuestaria una partida de \$ 200.000,00 para campos deportivos y parques barriales, porque es verdaderamente lastimosa la falta de estos elementos de salud y de vida en los barrios obreros de la Capital.

53. *ALPAHUASI*.—El Concejo anterior, acertadamente, inició y dejó bastante avanzada la construcción del Parque "Hermano Miguel". Toca al actual Concejo completar esta obra gradualmente, a medida de las posibilidades. Pero, hay que hacer varias otras atenciones similares a sectores diversos de la ciudad. Tenemos, por ejemplo una obra que debe ser terminada, porque así lo requiere una población obrera aproximada de 10.000 almas en el sur de la ciudad. Nos referimos al Estadio que se lo conoce con el nombre de "El Pobre Diablo" en el barrio de la parroquia "Eloy Alfaro" o Alpuhuasi, como le llaman los quiteños.

Hemos observado también que en la calle Alpuhuasi, al rededor de la cual viven millares de obreros, no hay un solo espacio abierto y especialmente designado por el Concejo para que juegen los niños de los obreros de la ciudad. Sugerimos, pues, que con esta partida se forme también un pequeño Parque Infantil, para los niños de los obreros, parque que permita darles espacio libre y seguro y evitarles los peligros que sufren al verse obligados a jugar en la calle de Alpuhuasi que sirve de vía de entrada y salida de autobuses, camiones, camionetas y automóviles para el Valle de los Chillos.

54. *SALARIO FAMILIAR. Partidas de 1947 y 1948.*—La Comisión ha estudiado también detenidamente lo referente al Salario Familiar. Todos nosotros conocemos que en el Presupuesto de 1947 se puso una partida de \$ 350.000,00 con este objeto, para atender a los fines especificados en la Ordenanza respectiva. Pero el Concejo anterior dispuso como se dijo antes, de los fondos de esa partida, como de otros fondos, en otras obras o en gastos municipales diversos y al terminar el año de 1947 la Comisión de Finanzas y la de Servicios Sociales, que funcionaron conjuntamente se encontraron con el problema de que la partida existía en el papel, y a pesar de que legalmente no había sido transferida ni dispuesta, tampoco existía en Caja fondo alguno con que pagarla. La Comisión considera que la partida de \$ 350.000,00, dada la forma en que se la enunció en el Presupuesto de 1947 y la disposición general 64 del mismo, no constituye propiamente deuda del Concejo, y por lo tanto, éste, legalmente, pudiera exonerarse de pagarla. Pero, señor Alcalde y señores Concejales, si el Concejo Municipal de Quito va a pagar porque está obligado a hacerlo, la suma de \$ 23'816.208,51, apróximadamente, por concepto de obligaciones que necesariamente tiene que cumplir ¿puede eludir moralmente el pago de \$ 350.000,00 a sus propios servidores, simplemente porque de modo legal, no constituye una obligación exigible judicialmente? Consideramos que si así obrara el Concejo de 1948, cometería una gran injusticia. Esa partida, si bien no es deuda del Municipio, constituye una justa expectativa de los servidores municipales, los cuales no son bien pagados, porque la carrera de elevación de los precios es más rápida que el aumento de salarios, y, por lo tanto, si el Concejo tiene que hacer un esfuerzo tan inmenso como el de pagar la deuda antes aludida, bien puede hacer un pequeño esfuerzo más para añadir a los \$ 23'816.208,51, los \$ 350.000,00 más, correspondientes al Salario Familiar por 1947, que constituyen una obligación moral del mismo Cabildo. Esta es la razón por la cual los Miembros de la Comisión de Finanzas, por unanimidad de votos, han creído del caso que debe ponerse, como consta en el Presupuesto de 1948 la partida de \$ 350.000,00 para reembolsar a los servidores municipales de aquello que se les destinó en el Presupuesto anterior y que no les fué entregado.

55. Por otra parte, como subsiste la Ordenanza Municipal que creó el Salario Familiar los Comisionados han creído del caso poner la suma de \$ 350.000 más para atender al mismo servicio por lo que se refiere al año de 1948. En consecuencia, por concepto del Salario Familiar se dispondrá este año de \$ 700.000,00, con lo cual esperamos que se aliviará considerablemente la situación de los servidores municipales.

Por lo que mira a la situación del Profesorado de las escuelas municipales, la Comisión recibió el pedido de los padres de familia, de que se elevaran sus asignaciones. Ahora bien, el Municipio de Quito ya ha pagado un 20% más de sueldos que aquellos que corresponden según el Escalafón, y se propone que ahora adopte además a favor de los preceptores municipales la mejora que acaba el Ministerio de Educación Pública de dictar, en virtud de la cual los Profesores tienen que recibir una remuneración adicional. Con estas dos sumas, el 20% desde antes dado por el Municipio y la reforma del Ministerio, la Comisión cree que los Profesores, si bien no recibirán todo aquello que su elevado magisterio merece, por lo menos se encontrarán en situación menos aflictiva que el año anterior, teniendo en cuenta, además, que serán partícipes de los \$ 700.000,00 fijados para el Salario Familiar.

57. *OBRAS POR CONTRATOS.*—Estudio de los contratos. También ha sido criterio de la Comisión el que se tiene que continuar las obras que son consecuencia de contratos anteriormente hechos. Pero tales contratos son varios y nos permitimos insinuar la conveniencia de que las Comisiones respectivas del Concejo estudien los correspondientes contratos, a ver si cabe introducir modificaciones que sin limitar en nada el cumplimiento de las obligaciones del Concejo, ni amenguar su seriedad, remedien situaciones injustas o inconvenientes.

58. *BASES PARA HACER OBRAS NUEVAS.*—Por la lectura de este Informe y del Presupuesto, el señor Alcalde y los señores Concejales se servirán, pues, ver que la Comisión no ha hecho todo lo que ella quería para satisfacer los anhelos de las diferentes Dependencias Municipales y las esperanzas de construcción y de apoyo social de los habitantes del Cantón Quito. La Comisión ha hecho apenas todo lo que ha podido; no todo lo que ha querido. Y se ha mantenido firme en este criterio, porque si no procede con esta rigidez, el Concejo de Quito no cimentará su crédito en forma lo suficientemente sólida para encarar, en un futuro cercano obras mucho mayores que las que se hallan actualmente en construcción y que requiere urgentemente la Ciudad. En efecto, el Municipio necesita pronto muy pronto más dinero mucho más dinero, y mucho más crédito: para dotar de estadios a esta Ciudad carente de ellos, para dar luz y fuerza en cantidades suficientes y a precios favorables, vivificando así la industria y creando nuevas fuentes de riqueza; para fomentar el transporte municipal, con el que, de paso, valoriza inclusive las mismas propiedades que pertenecen a la Municipalidad de Quito; para incrementar los servicios de Abastos, de modo que estos se constituyan en baluarte efectivo contra la especulación y contribuyan a mantener los precios de los víveres al alcance del pueblo. Con respecto al Estadio Municipal de Quito, la Comisión tiene fe en que este Concejo, sin hacer nuevas promesas, sabrá contribuir para que se convierta en realidad el justo anhelo de los deportistas de la Capital.

59.—*NECESIDAD DE NUEVOS INGRESOS.*—Pero del análisis que se ha hecho en este informe aparece que el Municipio no va a poder cumplir plenamente sus fines, si no encuentra nuevos fondos.

La alternativa es, pues: o nuevos ingresos, o limitación lamentable de la obra municipal en el futuro. La Ciudad ha crecido; y sus necesidades con ella, en forma mucho más grande que las disponibilidades financieras del Municipio de Quito.

60. — *PETICIONES O SUGERENCIAS DE LA COMISION.*—Para concluir, formulamos las siguientes sugerencias o mociones que toca al Concejo aprobar o desechar:

a) Que se cree el Departamento Financiero, para el cual se ha provisto la partida correspondiente.

b) Que se contrate, los servicios de un Técnico o Auditor con práctica relevante en el ramo de organización de contabilidad fiscal y de la contraloría, a fin de que, de acuerdo con la Tesorería y la Jefatura de Comprobación, sienta las normas generales de la organización contabilística, de auditoría, de control, de estadística y de coordinación entre el Concejo y los diferentes Departamentos Municipales y entre estos, todo dentro de los lineamientos generales de la Ley de Régimen Municipal. Si el Concejo aceptare las proposiciones de dicho experto y si estas requieren la creación de nuevos cargos, tendría que proceder a reformar el Presupuesto en lo que fuere necesario.

c) Que si el Concejo cree, como cree la Comisión, necesario que se busque nuevas fuentes de ingreso, que se autorice a la Comisión de Finanzas para estudiar la forma de encontrar tales nuevas fuentes y elaborar los proyectos de ley o de ordenanza correspondientes, los cuales después tendrían que someterse al organismo constitucional respectivo. El Presidente de la Comisión deja constancia de que, en una de las conferencias que mantuvo con los señores Presidente de la República, Ministro de Economía y Ministro del Tesoro, todos dichos altos funcionarios manifestaron que si el Concejo de Quito deseara la creación de nuevos ingresos permanentes, el Gobierno le prestaría, todo su apoyo para que tales proyectos pueden llegar a tener pleno valor legal y completa eficacia.

d) Que el departamento Financiero que se cree, de acuerdo con la Tesorería y la Oficina de Comprobación, reforme también y modernice la organización de las bodegas o almacenes municipales, teniendo en cuenta no solamente el cuantioso valor de las existencias en bodega, sino la necesidad de atender al público y servicios municipales prontamente, y de poder controlar la existencia en cualquier momento

e) Que el Concejo apruebe también las disposiciones generales del Presupuesto, las cuales serán iguales a las disposiciones generales del de 1947 con las modificaciones que constan en hoja separada.

f) Que el Concejo, en la próxima discusión, en vista del peligro que hay de que el Presupuesto se cierre con déficit, por las razones anotadas en el informe, suprima los cargos que pueden no resultar indispensables en las Dependencias Municipales.

g) Que el Alcalde y el Concejo, durante este año, no llenen los cargos no provistos, sin previa resolución expresa del mismo Cabildo, con excepción del Jefe y personal del Departamento Financiero y de los que fueren necesarios para crear un mejor sistema de control, contabilidad y estadística.

h) Que el Concejo resuelva adoptar, como línea general e invariable de acción, la resolución de no emprender en obra nueva alguna, ni contraer empréstitos u obligaciones de clase alguna, ni ordenar gastos, cualquiera que fuere su fin, sin que antes sean estudiadas por la Comisión de Finanzas, el Departamento Financiero, la Tesorería y la Jefatura de Comprobación Municipal, las disponibilidades económicas con que se cuente o se contará, a su debido tiempo, para cubrir los gastos que demanda la obra, pagar los empréstitos o hacer los gastos ordinarios, luego de tener también en cuenta las obligaciones previamente adquiridas.

i) Que el Alcalde y el Concejo resuelvan dar las instrucciones necesarias a la Tesorería y a la Jefatura de Comprobación que es, en verdad, un Departamento de Rentas y estimularlas para que, en el presente año, agoten todo esfuerzo, no sólo para recaudar las contribuciones atrasadas y los créditos activos que tiene el Concejo, sino para acelerar y extender al máximo el cobro de los ingresos correspondientes al presente año.

j) Que con este objeto, se provea de sendas camionetas a la Tesorería y a la Jefatura de Comprobación, con el objeto de que tengan facilidades de movilización, así como de las máquinas indispensables de Oficina.

k) Que el Concejo resuelva también enviar al Funcionario correspondiente a la zona del interior para el efecto de estudiar la marcha y recaudación de las contribuciones para el agua potable.

l) Que el Concejo designe de su seno, una comisión especial para que decida cuáles son los vehículos viejos que deben venderse año en pública subasta, los cuales, por el estado en que se encuentran, exigen gastos de reparación y representan por lo tanto, una fuente considerable de egresos, sin prestar toda la utilidad debida.

ll) Que se instruya al señor Procurador Síndico Municipal para que se digne preparar los proyectos modificatorios de ciertos reglamentos y ordenanzas de las cuales pende la recaudación de algunos ingresos cuya cifra ha sido aumentada en el cálculo del Presupuesto de 1948, basándose en la posibilidad de hacer tales reformas a los reglamentos y ordenanzas, y en la posibilidad de recaudación. El señor Procurador conoce ya a cuales instrumentos se refiere la autorización.

Quito, a 6 de febrero de 1948.

A. Quevedo,

Presidente de la Comisión de Finanzas.

E. Arroyo Delgado,
Vocal.

R. A. Lasso M.,
Vocal.

Disposición General

A la disposición general 21 de Egresos agréguese los siguientes incisos:

“Las partidas de Egresos del Presupuesto, como lo dispone la Ley, no pueden emplearse en gastos o egresos diferentes a aquellos para los cuales fueren destinadas, a menos que el Concejo reformare la Ordenanza de Presupuesto con los requisitos legales y en dos discusiones”.

“Ni el Alcalde ni el Concejo pueden contravenir a lo previsto en esta disposición general y en la que sigue”.

“El Director del Departamento Financiero o, en su caso, el Tesorero Municipal, no cumplirá las órdenes de pago en las que hubiese tal contravención. Si las cumpliere, el Director o el Tesorero en su caso, será personal y pecuniariamente responsable”.

Acerca de la ilegalidad de la Ordenanza dictada por el Cantón Mejía sobre producción, distribución, comercio e industrialización de leche

Oficio dirigido por el señor Ministro de Gobierno y Municipalidades, al Presidente del Cantón Mejía

Quito, a 18 de Mayo de 1948

Señor Vicepresidente del I. Concejo Municipal del Cantón Quito,
Encargado de la Alcaldía.

Presente.

Para su conocimiento y los fines legales consiguientes, permítome hacerle trascendental el contenido del siguiente oficio que, signado con el N° 958, de esta fecha, he dirigido al señor Presidente del I. Concejo Municipal del Cantón Mejía. Dice así:

“La Ordenanza Municipal dictada por ese Ilustre Ayuntamiento, sobre producción, distribución, comercio e industrialización de leche en el Cantón Mejía, que usted se ha servido enviar con un atento oficio N° 300-PC, de fecha 4 del mes en curso, es absolutamente ilegal y esa I. Corporación no tiene facultad para dictarla, por cuanto el Decreto expedido por la H. Asamblea Nacional el 5 de febrero de 1947, publicado en

el Registro Oficial N° 808 de 12 del mismo mes y año, prohíbe la industrialización de leche dentro de una extensión de 55 kilómetros de distancia contados desde la ciudad de Quito. El Ministerio de Municipalidades, de conformidad con lo estatuido en el Art. 12 de la Ley de Régimen Municipal, de velar por la corrección y eficiencia de la administración municipal y atender de acuerdo con la ley, los reclamos contra la administración errónea, descuidada e incorrecta de los intereses municipales, se permite exitar al Ilustre Ayuntamiento que usted dignamente, preside para que se sirva derogar la Ordenanza en mención. Cúmpleme indicarle que esta nota he hecho trascendental al I. Concejo Municipal de Quito, y al señor Intendente General de Policía de Pichincha, a quienes corresponde velar por el cumplimiento del Decreto expedido por la H. Asamblea que prohíbe la industrialización de la leche, dentro de una extensión de 55 kilómetros de distancia contados desde la ciudad de Quito. Se dignará darme a conocer la resolución que sobre este asunto expidiere ese I. Cabildo. Dios, Patria y Libertad. f) Dr. Juan Tanca Marengo Ministro de Municipalidades”.

Dios, Patria y Libertad,

Dr. Juan Tanca Marengo.
Ministro de Municipalidades.

Informe del Dr. Procurador Síndico Municipal

Informe N° 113

Quito, a 28 de Junio de 1948

Señor.
Alcalde del Cantón Quito
Presente.

El señor Ministro de Gobierno y Municipalidades, por oficio No. 1218-M del 17 de junio del presente año, transcribe al señor Alcalde para su conocimiento y el de la Corporación, el Oficio N° 374-PC, del 27 de mayo próximo pasado, que ha enviado el Concejo Cantonal de Mejía al señor Ministro, como contestación a la resolución que dió ese Ministerio declarando ilegal la Ordenanza expedida por el Concejo de Mejía, sobre producción, comercio, distribución e industrialización de la leche.

Esta Sindicatura en cumplimiento del Decreto expedido por el señor Alcalde, presenta a conocimiento de la Corporación el siguiente informe, sobre la inconstitucionalidad e ilegalidad de la Ordenanza expedi-

da por el Concejo Cantonal de Mejía y la comunicación que el mismo Ayuntamiento ha enviado al señor Ministro de Gobierno y Municipalidades, manifestando que no corresponde al Ministerio de Municipalidades intervenir declarando la ilegalidad de la citada Ordenanza, y que de acuerdo con el Art. 96 de la Ley de Régimen Municipal, toca interponer su reclamo al Consejo Provincial de Pichincha, a las personas que se creyeren perjudicadas con la Ordenanza expedida.

Estudiada la Ordenanza, debo manifestar en primer lugar, que la intervención del Ministerio de Municipalidades de acuerdo con el Art. 12, numeral 6o. de la Ley de Regimen Municipal, se halla plenamente facultado para observar a las Municipalidades respecto de las Ordenanzas, Acuerdos o resoluciones, que a su juicio, violen la Constitución y las Leyes, y es así que el señor Ministro de Municipalidades, observó que la Ordenanza expedida por el Concejo de Mejía sobre producción, comercio, distribución e industrialización de la leche en el Cantón, carecía de valor legal, por estar en contraposición del Decreto expedido por la Honorable Asamblea Nacional Constituyente de 5 de febrero de 1947, que autoriza al Intendente General de Policía de Pichincha y al I. Concejo Municipal de Quito, conceder permisos para la industrialización de la leche, dentro de un perímetro de cincuenta y cinco kilómetros de distancia, contados desde la ciudad de Quito, quedando el Ayuntamiento Capitalino autorizado por el Art. 10 del citado Decreto, dictar todas las Ordenanzas y Reglamentos que fueren necesarios para la ejecución y cumplimiento del Decreto, el mismo que entró en vigencia a partir del 12 de Febrero de 1947.

El I. Concejo de Mejía al expedir su Ordenanza, manifiesta en la comunicación pasada al señor Ministro de Municipalidades, que el Decreto expedido a favor de la Municipalidad de Quito, por la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, es ilegal e inconstitucional, por atentar contra la autonomía de las Municipalidades. Tal declaración en mi opinión, no surte ningún efecto, ya que, de acuerdo con el Art. 3o. del Código Civil, toca sólo al Legislador explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio. Por consiguiente, mientras no haya declaratoria en contrario, la Municipalidad de Mejía se halla obligada a respetar la ley, y las Ordenanzas que al efecto ha expedido la Municipalidad de Quito.

Por otra parte, la Ordenanza del Cantón Mejía es inconstitucional, por estar violando la disposición del Art. 187, numerales 10 y 13 de la Constitución de la República, que trata de las Garantías Individuales Comunes. Pues, el Art. 5o. de la Ordenanza, dice: "Toda persona que, sin ser productor de leche, se dedicare a la industrialización de ésta, elaborando quesos y mantequilla, deberá organizarse en cooperativas o ingresar a las ya establecidas con esa finalidad, como requisito indispensable para poder obtener la autorización o permiso para tal elaboración y conforme a las disposiciones que anteceden". La disposición transcrita, viola en primer lugar la libertad de trabajo y en segundo lugar obliga a los ciudadanos a constituir cooperativas o a formar parte de las existentes, sin

respetar la libertad de reunión y asociación a que tienen derecho los ciudadanos; siendo esta, otra de las causales justas y legales, por las que intervino el señor Ministro de Municipalidades, para observar la Ordenanza.

También tengo manifestado que la Ordenanza, además de inconstitucional, es ilegal por violar las disposiciones expresas de la Ley de Régimen Municipal, como paso a demostrar. El Art 8o, de la Ordenanza del Cantón Mejía, dice: "El quebrantamiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en los artículos de esta Ordenanza, será conocida y juzgada privativamente por el Comisario Municipal de Higiene del Cantón Mejía, quien podrá imponer multas hasta de un mil sucres, por cada primera vez: y en caso de reincidencia hasta de dos mil sucres, sin perjuicio de que el I. Concejo, cancele el permiso de industrialización".

La disposición transcrita al referirse a sanciones y multas, se halla contraviniendo a lo prescrito en el Art. 249 de la Ley de Régimen Municipal, que dice: "Fuera de los casos de sanción que se puntualizan en esta Ley, las Municipalidades establecerán multas de diez a quinientos sucres para las demás infracciones". Por lo expuesto la Municipalidad de Mejía en ningún caso, salvo Decreto especial, pudo imponer multas mayores de quinientos sucres, y no como lo ha hecho de un mil a dos mil sucres. Siendo esta otra de las razones porqué el Ministerio de Municipalidades observó la Ordenanza del Cantón Mejía.

De lo expuesto se deduce, que la Ordenanza expedida por el Concejo Municipal de Mejía, reglamentando la producción, comercio, distribución e industrialización, es inconstitucional e ilegal, por violar disposiciones expresas de la Constitución, el Decreto Ley de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente de 5 de febrero de 1947 y la Ley de Régimen Municipal. Siendo por estas razones, justa y legal la intervención del señor Ministro de Municipalidades al haber observado la ilegalidad de la Ordenanza tantas veces citada.

Además, en mi opinión creo que el señor Ministro de Municipalidades, se halla facultado para el caso de que la Municipalidad de Mejía insista en declarar vigente la Ordenanza, recurrir a la Excelentísima Corte Suprema para que declare la inconstitucionalidad e ilegalidad de la Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12, numeral 7o. de la Ley de Régimen Municipal, y Art. 130 de la Constitución Política de la República.

Dejo en estos términos cumplida la comisión que su Señoría se ha servido encomendarme, respetando en todo caso el parecer de la Corporación.

Dios, Patria y Libertad,

Dr. Alejandro Guerra.
Procurador Síndico Municipal.

Informe del Sr. Procurador de la Nación

Informe N^o 1275-M.

Quito, a 23 de Junio de 1948

Señor

Alcalde Municipal del Cantón Quito.

Presente.

El Señor Procurador General de la Nación, en oficio No. 480, de fecha 22 del mes en curso, me dice:

“Con referencia a su atento oficio No. 1219-M, de 17 de los corrientes, expongo lo siguiente:—No es el I. Concejo Cantonal de Mejía la Institución llamada a declarar inconstitucional la Ley de 5 de febrero de 1947, que prohíbe la industrialización de la leche dentro de una extensión de 55 kilómetros de distancia contados desde la ciudad de Quito, pues, atenta la disposición consignada en el último inciso del Art. 189 de la Constitución Política, sólo al Congreso le corresponde declarar si una Ley o Decreto Legislativo son o no constitucionales.—El I. Concejo Municipal de Mejía está obligado a respetar y dar cumplimiento al mencionado Decreto Legislativo de 5 de febrero de 1947. Sería sentar un precedente funesto para la vida republicana el que un Municipio no acate una ley, por creerla inconstitucional. La autonomía municipal no llega a tal extremo, ya que ello significaría que una Sección Cantonal a título de autónoma puede destruir la obra Legislativa. La Ley de febrero de 1947 dictada por la misma Asamblea que expidió la Constitución Política, no atenta contra la autonomía Municipal del Cantón Mejía ni favorece, como se cree, al Municipio de Quito. Esa Ley sólo pretende resolver el grave y delicado problema del abastecimiento de leche al mercado de Quito, ciudad que por su extensa población ha venido sufriendo por la falta de control en la producción y venta de este artículo, sin que ello afecte a los sectores que se encuentren dentro de la distancia mencionada en aquella Ley. Y como se preveía que no había de respetarse estrictamente los mandatos de la ley, ésta contiene sanciones para los que pretendieren infringir sus mandatos. A título de autonomía no es muy exacto que los Municipios puedan dictar toda clase de ordenanzas ni sancionar toda clase de impuestos y tasas, ya que respecto de éstos están limitadas sus atribuciones a lo dispuesto en el Art. 132 de la Ley de Régimen Municipal.—La Ordenanza Municipal dictada por el I. Concejo Cantonal de Mejía sobre producción, distribución, comercio e industrialización de leche, que Ud. se ha dignado enviarme, es ilegal, por cuanto se opone a la Ley de 5 de febrero de 1947, sancionada por la Asamblea Nacional, y Ud., en uso de

sus atribuciones legales hizo muy bien en exitar al I. Ayuntamiento de Mejía para que, en acatamiento a esa Ley, se digne derogar aquella Ordenanza.— El Art. 96 a que se refiere el señor Presidente del Concejo de Mejía está reformado por el Art. 130 de la Constitución Política que dice: “No tendrá valor ni se ejecutarán los Acuerdos ni las Ordenanzas o Resoluciones de los Consejos Provinciales, ni de los Consejos Cantonales, en cuanto se opusieren a la Constitución o a las leyes. Toda reclamación será conocida y resuelta por la Corte Suprema”.— Del señor Ministro de Gobierno, muy atentamente.— Dios, Patria y Libertad, (f.) Dr. Manuel Bustamante, Procurador General de la Nación”.

Particular que me permito llevar, a conocimiento del Ilustre Cabildo Capitalino con referencia al oficio No. 1218-M, que dirigí a Ud, con fecha 17 del mes en curso.

Dios, Patria y Libertad,

Dr. Juan Tanca Marengo,
Ministro de Municipalidades.

Convenio por el que se fija el precio de venta de carne en la Ciudad

César Landázuri Villavicencio, Vicepresidente del I. Concejo, y Comisionado Especial de Abastos y Rastro, por una parte, debidamente autorizado por la Corporación, y, por otra parte, los señores *Zoila Pálix, Cecilia Sandoval y Capitán Luis García*, por sus propios derechos y como representantes del Sindicato de Tercenistas; el señor Otto Kohn por sus propios derechos y en representación de los expendedores de carne en los locales con frigorífico; y la señorita Beatriz Piedra, por sus propios derechos y en representación de las tercenas de barrios, convienen en celebrar el contrato que se contiene en las cláusulas y estipulaciones que a continuación se expresan:

Primera: Los expendedores de carnes en los mercados de la ciudad, como también los expendedores de este mismo artículo en las tercenas de los diferentes barrios de la ciudad y los propietarios de locales de venta de carne con frigorífico, se comprometen para con la Municipalidad de Quito, a no alterar los precios de venta al público de los siguientes productos:

Para los vendedores en los mercados:

Lomos.....	\$ 4,00	cada	libra
carne sin huesos	„ 3,20	„	„
costillas.....	„ 2,60	„	„
hueso.....	„ 2,20	„	„

Para los expendedores de carne en los barrios:

Los mismos precios fijados anteriormente a excepción de la carne sin huesos que venderán al precio de tres sucres treinta centavos la libra.

Para los vendedores en locales con frigorífico

Lomos.....	\$ 4,20	cada	libra
carne sin hueso	„ 3,40	„	„
costillas	„ 2,80	„	„
huesos	„ 2,40	„	„

Segunda: Los vendedores de carne en los diferentes locales a que hace referencia este contrato, no podrán en ningún caso adquirir en el matadero la carne por un precio mayor de sesenta sucres la arroba.

Tercera: En caso de que uno cualquiera de los expendedores no diere cumplimiento a las estipulaciones de este contrato, o alterare los precios de venta de las carnes al público, el Concejo Municipal queda facultado para cancelar las patentes de los sitios de venta, sin perjuicio de que el Comisario Municipal proceda a sancionarles de acuerdo con la Ley expedida por la Honorable Asamblea Nacional Constituyente de veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Cuarta: El Concejo Municipal se obliga para con los expendedores de carne a retirar de los Almacenes de Abastos las carnes que actualmente viene expendiendo al público, conservando únicamente diez locales en los diferentes sectores de la ciudad.

Quinta: El presente convenio surtirá sus efectos por el tiempo de noventa días contados a partir del veintiuno de junio del presente año.

Comparece también a la suscripción del presente convenio el señor Alberto Renjifo en su calidad de su Secretario General de los Sindicatos de expendedores de carne de esta ciudad.

Para constancia, firman en Quito, a diez de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Vicepresidente del Concejo,
César Landázuri Villavicencio

Por el Sindicato de Tercenistas,
Zoila Páliz **Cecilia Sandoval** **Cap. Luis García**

Por los expendedores de carnes en los barrios:
Manuel Romero **Beatriz Piedra**

Por los expendedores de carnes en
 locales con frigoríficos:
Otto Khon.

Por el Sindicato General de Tercenistas:
Alberto Renjifo,
 Secretario General.

**Agradecimiento de la Federación de Trabajadores
 de Pichincha, por la intervención del Concejo en
 la venta de carne**

Oficio N° 18

Quito, Junio 13 de 1948

Señor

Alcalde de la ciudad de San Francisco de Quito

En su despacho

Señor Alcalde:

La Federación de Trabajadores de Pichincha, en su Comité Ejecutivo, resolvió que se oficie al señor Alcalde de San Francisco de Quito felicitándole porque ha sabido responder al clamor de la clase pobre y

necesitada de esta urbe, estableciendo, anexos a los almacenes de Abastos Municipales, puestos de venta de carne al detalle con una apreciable rebaja de precios en comparación con los que sostienen los comerciantes de este artículo de primera necesidad.

Con esta medida prudente y equitativa se permitirá que un gran sector ciudadano pueda ya surtir, para su alimentación diaria, de una porción de carne aunque sea escasa, pues hay que convenir que en los últimos tiempos el precio de la carne tuvo alzas exorbitantes, inalcanzables para la gran masa proletaria de esta Capital.

Autoridades que con sentido patriótico van saliendo en defensa del capital humano de la nación que ha llegado, en su gran mayoría, a un estado de desesperante miseria por la acción de gobiernos irresponsables y oligarquías explotadoras, merecen el respaldo de la Clase Trabajadora Organizada que viene reclamando, vez tras vez, de los Poderes Públicos, las disposiciones necesarias para cortar el abuso de las minorías mezquinas que, por lucrar con los víveres, con la ropa, con la vivienda, no paran mientes en que la Patria avanza cada vez más hacia su ruina.

Señor Alcalde de San Francisco de Quito: lo que ha hecho con la carne puede hacerlo con otros víveres corrigiendo anomalías producidas en la Administración de Abastos Municipales.

Si la carne, si la leche, si el pan llegaran a municipalizarse bajo el control de hombres íntegros por su patriotismo y honradez, la ciudadanía de esta Capital entraría en un período de recuperación física librándose, en mucho, de la extorción del capital explotador.

En nombre de los trabajadores organizados de Pichincha, le agradecemos a Ud. señor Alcalde, por la atinada medida puesta en práctica, que comentamos, y le ofrecemos el correspondiente respaldo en toda acción que contemple el mejoramiento de la crítica situación del pueblo quiteño.

Con sentimientos de consideración nos suscribimos de Ud. attos y S. S.

Por la unidad de la clase Trabajadora,

C. Humberto Navarro,
Presidente.

Rafael Clavijo A.
Secretario de Comunicaciones.

Agradecimiento de la Concentración Deportiva de Pichincha, por la contribución del Concejo para las obras de adecuación del Estadio del Parque de Mayo

Oficio N° 286

Quito, 19 de abril de 1948.

Señor

Alcalde del Cantón Quito

Ciudad.

Al recordar la fecha memorable para el deporte de Pichincha del 14 del presente mes, en la que con bellos y positivos gestos de ayuda y comprensión se rubricó el sincero anhelo de los poderes públicos y especialmente del Municipio, por propender al adelanto y mejoramiento del deporte en general, queremos hacer llegar hasta Ud. y, por su digno intermedio, hasta todos los ilustres Miembros del Cabildo Quiteño, nuestra expresión de gratitud y reconocimiento, a nombre de los deportistas de Pichincha y en el nuestro propio, por el ofrecimiento que se dignó hacer de entregar a esta Concentración Deportiva la cantidad de sesenta mil sucres en cemento, para las obras de mejoramiento y adecentamiento del campo de juego del Parque de Mayo en que ha emprendido esta Dirigente Deportiva.

No cabía ni podía ser jamás que el Municipio Quiteño, el primero en acudir en la defensa y ayuda del deporte quiteño, no se hiciera presente con su efectiva ayuda en aquella jornada de gratos recuerdos para los deportistas de Pichincha. La historia de los últimos años vividos por Pichincha, en el aspecto deportivo, está atestiguando en múltiples circunstancias y con variados hechos esa preocupación celosa de la Comuna Capitalina por remediar las urgentes y largas necesidades del deporte de su ciudad.

Hoy no hacemos sino depositar oficialmente ante Ud. y los señores Concejales del Municipio de su presidencia nuestro rendido agradecimiento por esta muestra de cooperación y esperamos confiados que este acto generoso será la iniciación de una rápida sucesión de otros que culminen en la completa satisfacción del ideal y anhelo que acarician y reclaman los deportistas de esta Provincia, que por otro lado bien sabemos constituye hoy la preocupación ardiente de los Miembros del I. Ayuntamiento.

Agradeceremos al señor Alcalde se sirva indicarnos la forma y el tiempo en que podamos hacer efectiva la oferta del Ayuntamiento, pues

es interés de esta Concentración iniciar las obras de adecentamiento del Estadio, con la construcción de graderías, dentro del menor tiempo posible.

Reiterando la expresión de nuestra gratitud, nos suscribimos sus attos, y S. S.

Deporte y Disciplina

Jorge Philippe
Presidente.

Ing. Oswaldo Núñez M.
Secretario.

Oficio No. 384

Quito, 13 de Mayo de 1948

Señor

Vicepresidente del I. Concejo,
Encargado de la Alcaldía del Cantón
Ciudad.

En nuestra circular dirigida en días próximos pasados a las casas comerciales, instituciones, empresas, centros sociales o deportivos en general, solicitando la cooperación de todos ellos para llevar adelante y con éxito las obras de adecentamiento del Estadio Municipal, con miras a la preparación del VII campeonato Nacional de Fútbol que tiene compromiso de realizarlo, en el presente año, esta Capital, al indicar los nombres de las Entidades y personas que se han apresurado en hacer llegar hasta nosotros sus donativos para este fin, omitimos, *involuntariamente*, el citar la importante donación del I. Cabildo Capitalino de \$ 60.000 en cemento.

Es lamentable tamaño olvido, lo reconocemos; pero queremos dejar constancia expresa ante Ud. y, por su digno intermedio, ante el I. Ayuntamiento, que ello no obedece, no puede obedecer jamás a deseo explícito o mala voluntad. El haber procedido así sería ingratitud sin calificativo hacia la I. Corporación en que Ud. preside. Pero, por el contrario, esta Concentración Deportiva y los deportistas todos, sentimos hoy más que nunca y la expresamos con todo ardor y énfasis, nuestra deuda de gratitud hacia el Municipio Quiteño, que viene demostrando día a día, con hechos irrefutables, su buena voluntad y su decidido interés por subsanar, dentro de breve plazo y con medios eficaces, las necesidades años atrás sentidas ya por la afición deportiva de esta urbe.

Pedimos, pues, con la presente, desvanecer cualquier interpretación un tanto ajena a la verdad de los hechos que, este olvido involuntario, lo repetimos, haya podido dar lugar en el seno de esa I. Corporación; y esperamos rectificar esta omisión, dejando claramente definida nuestra situación de reconocimiento hacia el I. Concejo, en la publicación que, por la prensa y conforme lo anunciamos en dicha Circular, lo haremos dando cuenta detallada de las Instituciones y personas que contribuyan para las obras del Estadio Municipal del Parque de Mayo.

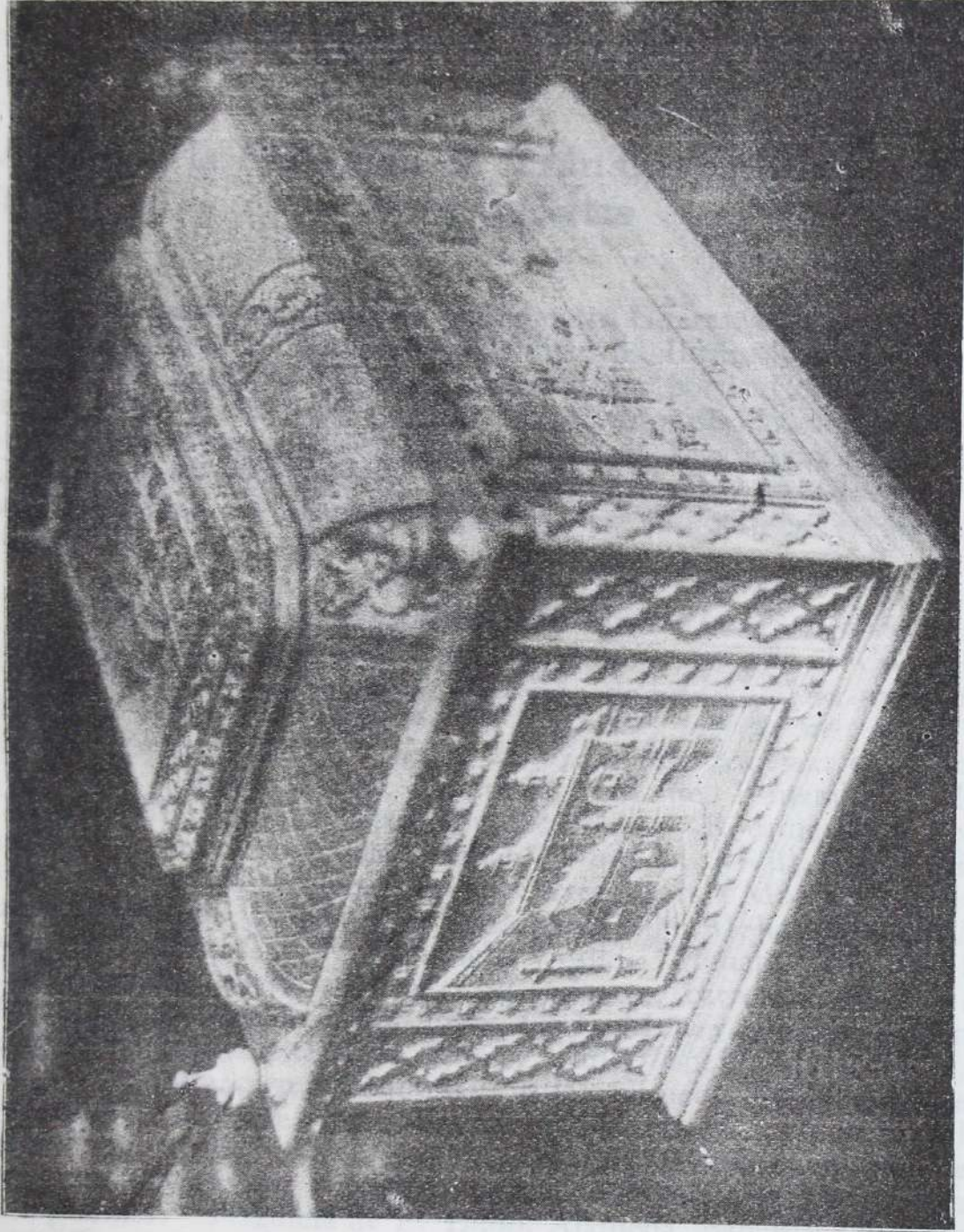
Con la sinceridad y la nobleza del deportista, que son sus primordiales características, y con el sentimiento de lealtad que los habitantes de esta noble ciudad debemos a la Comuna, deseamos se dignen aceptar esta disculpa nuestra y dar crédito a nuestra palabra de aclaración que dejamos constancia en esta nota.

Con el testimonio reiterado de nuestras más distinguidas consideraciones, nos suscribimos, muy atentamente.

Deporte y Disciplina

Jorge Philippe
Presidente

Ing. Oswaldo Núñez M.
Secretario.



Artístico cofre de madera en el que se llevará a España la tierra de la línea Equinoccial.

Este cofre, que se fabricará en la plaza de San Francisco, en la ciudad de La Merced. El trabajo que está de detallarse, deberá hacerse en una cantidad de cuatro mil ochocientos ochenta y cinco metros cúbicos de que debe emplearse el plan de trabajo de la Casa Sierchia, Sillars de (U.S.A.), Estados Unidos de América, para el material que debe ser controlado por la Dirección General de Fomento, por medio de la Dirección de Obras Públicas Municipales.